
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero 2

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa 9

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán 11

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio 14

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, y de diversos pasos inferiores vehiculares en el tramo La Rumorosa-Tecate, por lo que se expropián a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en el Municipio de Tecate, B.C. 58

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Mocochoá, perteneciente al Libramiento Mocochoá-Baca, de la carretera Mérida-Dzilé de Bravo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 213.40 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Mocochoá, Yuc. 62

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del camino de acceso al sistema de radio ayuda VOR/DME Pachuca, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Mineral del Monte, Hgo. 63

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales 65

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-15-93.38 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido General Guillermo Chávez Talamantes, Municipio de Ahome, Sin. (Reg.- 0990) 77

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-79-22 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Sayulita, Municipio de Bahía de Bandejas, Nay. (Reg.- 0991) 78

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 384-34-30.68 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Benito Juárez, Municipio de San Pedro Tututepec, Oax. (Reg.- 0992) 80

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-23-27 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Guadalupe, Municipio de Acámbaro, Gto. (Reg.- 0993) 81

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-08-20 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Esperanza, Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chih. (Reg.- 0994)	83
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	85
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	85
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	85

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 570/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Ferrería de Tula, Municipio de Tapalpa, Jal.	86
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	94
------------------------------	----

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infosel.com.mx
www.infolatina.com.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.783.

Asunto: Se revoca la autorización otorgada a Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., para operar como empresa de factoraje financiero.

Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito. Acapulco número 35, 4o. Piso, Col. Condesa, 06700, México, D.F.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta Secretaría con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-393 del 23 de enero de 1991, otorgó a Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, autorización para operar como empresa de factoraje financiero, en los términos del artículo 45-A de la citada Ley.

SEGUNDO.- A través de nuestro oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-5351 del 27 de noviembre de 1991, se aprobó la escritura pública número 8,217 del 18 de marzo de dicho año, en la cual consta la modificación íntegra de los estatutos sociales de la empresa, adecuados a la ley de la materia.

TERCERO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-33213 de fecha 30 de agosto de 1996, dirigido a esta dependencia, informó que en uso de la facultad que le confieren los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, realizó a esa sociedad visita ordinaria de inspección, lo cual notificó a Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V. mediante oficio número 601-II-33206 de fecha 29 de julio de 1996, con el objeto de evaluar su organización, funcionamiento, registros contables y condiciones de operación, lo cual se desconocía porque esa empresa, durante el tiempo que duró la substanciación del juicio de amparo que interpuso en contra de la resolución de revocación de su autorización (de enero de 1995 a junio de 1996), no presentó su información financiera, tanto la de carácter mensual como la de periodicidad anual, como lo requiere el artículo 53 de la citada Ley, por lo que en la visita mencionada se levantó la correspondiente Constancia de Hechos, a efecto de consignar fehacientemente las condiciones de operación que se observaron, lo que se llevó a cabo en presencia del licenciado Fernando Sevilla Sánchez, quien se ostentó como representante legal de esa organización.

En la práctica de dicha visita, el citado órgano de inspección y vigilancia solicitó a esa sociedad la última información financiera disponible, siendo ésta la que corresponde al 30 de junio de 1996 y de la cual se desprende que a esa fecha Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V. contaba con activos por \$40'956 mil, pasivos de \$181'271 mil y un capital contable negativo de \$140'315 mil.

De lo anterior, se determinó que Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., al 30 de junio de 1996, tenía un capital mínimo pagado de \$10'500 mil, inferior al mínimo requerido para este tipo de organizaciones, que a esa fecha era de \$14'670 mil, en los términos de lo previsto en el punto segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996, ya que conforme al mismo, a más tardar el 28 de junio de ese año debía contar con ese monto de capital fijo pagado; en tal virtud, esa sociedad ha contravenido lo dispuesto en el artículo 8o. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y por lo tanto se ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 78 fracción II de la Ley invocada, por lo que la citada Comisión en el propio oficio número 601-II-33213 del 30 de agosto de 1996, emitió la correspondiente opinión para los efectos del artículo 78 del ordenamiento legal mencionado.

El referido organismo agregó que también el capital contable de esa organización resultaba negativo al 30 de junio de 1996, en la cantidad de (\$140'315 mil), con lo que igualmente transgredió lo señalado en el artículo 8o. fracción I último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ubicándose con ello en los supuestos previstos en el artículo 63 de la misma Ley, informando que por tal motivo procedió a emplazar a esa sociedad con el oficio número 601-II-33212 del 30 de agosto de 1996, por el que le concedió, con base en el citado artículo 63 de la ley de la materia, un plazo de 10 días hábiles para aportar la cantidad de \$159'381 mil para mantener su operación dentro de las proporciones legales aplicables.

CUARTO.- La referida Comisión, mediante oficio número 601-II-52063 del 9 de diciembre de 1996, informó a esta Secretaría que esa organización auxiliar del crédito, con escrito del 24 de septiembre de 1996 y en respuesta al oficio número 601-II-33212 antes mencionado, manifestó haber iniciado las gestiones necesarias para llevar a cabo una asamblea general extraordinaria de accionistas, de la cual no especificaron la fecha en que se llevaría a cabo y en la que acordarían la aportación de recursos por parte de los socios en proporción a su tenencia accionaria.

Asimismo, agregó dicho órgano que de la revisión a los estados financieros de Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., con cifras al 30 de septiembre de 1996, se determinó que no aportó la cantidad necesaria para mantenerse dentro de las proporciones legales establecidas, ya que su capital social y contable a esa fecha eran de \$10'500 mil y negativo en (\$147'233 mil), respectivamente, cantidades que resultan inferiores al mínimo legal que le corresponde mantener de \$14'670 mil conforme al Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las Organizaciones Auxiliares del Crédito y las Casas de Cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de abril de 1996, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 8o. fracción I, último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; por tal razón, la Comisión ratificó su opinión expresada con anterioridad, para los efectos del multicitado artículo 78 de la Ley de la materia.

QUINTO.- Esta Dependencia, con fundamento en el artículo 63, en relación con el 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y mediante oficio número 366-I-C-528 del 10 de abril de 1997, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emplazó a esa organización auxiliar del crédito, dando con ello inicio al procedimiento de revocación señalado en el referido artículo 78 de la ley de la materia, con el fin de que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera en relación con las irregularidades que le fueron determinadas.

SEXTO.- El C. Fernando Sevilla Sánchez, en su carácter de apoderado de Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., mediante escrito del 24 de abril de 1997, contestó el oficio de emplazamiento número 366-I-C-528 de fecha 10 de abril de dicho año, fundándose en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

HECHOS

"1.- Por lo que se refiere al primer párrafo respecto de que mi representada no presentó su información financiera tanto de carácter mensual como anual, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es inexacto, en virtud de que como efectivamente usted mismo lo reconoce mi mandante interpuso Juicio Constitucional en contra de la Resolución de Revocación para Operar como Organización Auxiliar del Crédito; en tal virtud en dicho Juicio de Garantías lo que se alegaba era la ilegalidad y la inconstitucionalidad de la Resolución, por lo que al haberse negado por vía de queja la suspensión provisional y definitiva del acto reclamado mi mandante entraba en proceso de liquidación, por lo tanto no era procedente enviar información alguna dado el estado de liquidación que esa H. Secretaría había ordenado, por lo tanto no es posible ahora que la misma

autoridad manifieste que como no se envió la información sea causal de revocación, lo anterior tiene su fundamento en los artículos 78 y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que una vez que se decreta la revocación se procederá a nombrar liquidador y a inscribir su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad, y tomando en consideración que la figura del liquidador tiene su fundamento en los artículos 229 al 245 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, éste tiene las atribuciones que le establece dicha Ley, por lo tanto era totalmente impropio el envío de la información que se indica.

"2.- Por lo que se refiere a que mi representada cuenta con un capital negativo, lo anterior también es totalmente inexacto, toda vez que al haber entrado en estado de liquidación no era necesario contar con el capital mínimo puesto que esa H. Autoridad ordenó suspender todo tipo de operaciones y entrar en estado de liquidación, por lo que no es aplicable al caso el acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de abril de 1996, en virtud de que el Recurso de Revisión interpuesto ante el Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa fue resuelto el día 18 de abril del año próximo pasado, en consecuencia no le era aplicable un acuerdo publicado cuando todavía estaba SUB JUDICE el Juicio Constitucional promovido por mi mandante, por lo tanto todavía mi representada no se encontraba en ninguna causal de revocación hasta en tanto no se diera cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo dictada por dicho Tribunal Colegiado, lo cual aconteció hasta el día 26 de julio en el que apareció publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo mediante el cual se dejó sin efecto el diverso por el que se revocó la autorización otorgada a mi poderdante, por lo que como podrá observarse es a partir del día siguiente de la publicación cuando Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V. se convierte nuevamente en una Organización Auxiliar del Crédito.

"3.- En relación al segundo, tercero y cuarto párrafos de la hoja 2 del oficio que se contesta y por su íntima relación que guardan manifiesto que nunca se ha emplazado a mi representada para aportar cantidad alguna, sino que al suscrito es al que han emplazado solicitándome un acta de sesión de consejo, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 182 fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de que los aumentos de capital social deben de establecerse de acuerdo a dicha Ley, con independencia de otras leyes, por lo que al solicitarme que envíe un acta de sesión de consejo viola la Ley antes citada. Cabe destacar que cualquier aumento en el capital social de una empresa debe de ser aprobado en primer término por la asamblea general de accionistas, y que éstos suscriban en proporción a su capital pagado el nuevo aumento decretado, lo cual es totalmente distinto a que se me emplace para aportar el capital social, aunado a que se han realizado las convocatorias y no ha existido el Quórum necesario que establece la Ley y el contrato social, por lo que si el suscrito ordena aumentar un capital social, dicho aumento sería totalmente nulo en virtud de no tener el consenso ni la aprobación de los accionistas de la empresa, por lo tanto es una decisión colegiada de accionistas el aumento del capital social, pero se insiste al que han emplazado es al suscrito y no a mi representada para que su (sic) aumente el capital social. Ahora bien, en acatamiento a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, es la Asamblea General de Accionistas la que decidirá sobre el aumento en el capital social y establecerá las bases para aportar el capital social que se requiere la cual se celebrará el día 12 de mayo del año en curso por lo que una vez aprobado el mismo se remitirá a esa H. Autoridad el acuerdo correspondiente.

"4.- En relación al primer párrafo de la hoja 3 del oficio que se contesta, mi representada se opone terminantemente al inicio del Procedimiento de Revocación establecido en el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que no se le corre traslado a mi representada con la opinión emitida por el Organismo de Control Bancario y que en este caso es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo cual deja a mi poderdante en un completo estado de indefensión al no conocer el contenido del mismo, y de esta manera se le impide a mi representada alegar e impugnar la citada opinión; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 276, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado a la materia es necesario que se corra traslado en papel común de todos y cada uno de los documentos de una parte hacia la otra para los efectos de tener aptitud y conocer la demanda, lo cual constituye una violación procesal, la cual hago valer desde ahora, y a mayor abundamiento mi representada no se ha colocado en ninguno de los supuestos que establece esa H. Dirección General, porque del texto mismo de su oficio que se contesta, los requerimientos que se formularon no pudieron ser dirigidos a una Organización Auxiliar del Crédito, ya que ésta, o sea mi mandante se encontraba en proceso de liquidación y SUB JUDICE el Juicio de Amparo promovido en aquel entonces en contra del Acuerdo revocatorio, por ende no es posible que mi mandante se haya colocado en ninguno de los supuestos que se establecen en el oficio en comento, por lo que deberá de declararse sin materia el Procedimiento de Revocación establecido en el artículo 78 de la Ley de la materia."

En apoyo a lo manifestado en los puntos anteriores, esa empresa ofreció las pruebas que en seguida se mencionan:

"1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la copia simple de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de Accionistas, con lo que se acreditan las aseveraciones establecidas en el presente ocuroso.

"Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los Hechos del presente ocuroso.

"2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES que obran en el expediente del que se deriva el presente oficio.

"Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los Hechos del presente ocuroso.

"3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente 703.3(E.F.52)95/1, el cual obra en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que al ser un expediente interno y del cual el suscrito no puede tener acceso, vengo a solicitar se gire atento oficio a la Comisión antes citada para el efecto de que remita copia certificada de dicho expediente ante esa H. Autoridad y obre como prueba en el expediente al rubro citado.

"Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los Hechos del presente ocuroso.

"4.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto LEGAL y HUMANO en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

"Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los Hechos del presente ocuroso.

SEPTIMO.- Esta Secretaría, mediante oficio número 366-I-C-577 del 14 de mayo de 1997, requirió a esa organización auxiliar del crédito para que remitiera copia certificada por el secretario del consejo de administración, del acta de la asamblea anual ordinaria de accionistas que celebrarían con fecha 12 de mayo de 1997, según el punto 1 (uno) del capítulo de ofrecimiento de pruebas del escrito citado en el antecedente anterior, debiendo expresar claramente qué hechos de los expuestos en su escrito de respuesta al emplazamiento pretenden probar con la referida asamblea así como con el expediente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, señalado en el punto 3 del referido capítulo de ofrecimiento de pruebas, con el objeto de estar en aptitud de resolver lo conducente respecto a dichas probanzas.

OCTAVO.- Esa sociedad, mediante escrito fechado el 28 de mayo de 1997, recibido por esta dependencia el 30 del mismo mes y año, en contestación a nuestro oficio número 366-I-C-577 de fecha 14 de mayo de 1997, desahogó el requerimiento efectuado en el mencionado oficio, manifestando al efecto lo siguiente:

"1.- Sin reconocerle a su requerimiento más validez legal que la que de la propia Ley se pueda desprender, y sin que se considere que mi poderdante ha aceptado dicho requerimiento, anexo copia certificada del Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 12 de mayo del año en curso, la cual por su contenido se explica por sí sola.

"2.- Con relación a las probanzas manifiesto que en cuanto a la Convocatoria de la Asamblea, la misma tiene por objeto acreditar que mi poderdante ha realizado todos y cada uno de los actos jurídicos tendientes a aumentar el capital social de mi representada, y ello sólo puede realizarse a través de la Asamblea de Accionistas.

"3.- Con relación al expediente 703.3(EF52)95/1, el cual obra en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se acredita que mi representada le informó al Director General de Supervisión "C" de la citada Comisión los trámites del Juicio de Amparo Número 400/94 así como se les informa sobre diferentes datos de situaciones financieras de la empresa, con lo que se acreditan los extremos de los hechos 1, 2, 3 y 4 del escrito presentado con fecha 28 de abril del año en curso ante esa H. Dirección General de Seguros y Valores."

NOVENO.- Esta Secretaría con oficio número 366-I-C-595 de fecha 3 de junio de 1997, desechó la probanza a que se refiere el punto 1 del escrito del 28 de mayo de 1997 citado en el antecedente inmediato anterior, en relación al punto 1 del capítulo de ofrecimiento de pruebas del escrito fechado el 24 de abril de ese año, en virtud de que esa sociedad, contrariamente a lo afirmado en el sentido de que anexaba copia certificada del acta de la asamblea de accionistas de fecha 12 de mayo de 1997, únicamente acompañó una carta con membrete del despacho Olea y Narro, S.C. firmada por el licenciado Roberto Olea H., quien en dicho documento se ostenta como secretario del consejo de administración de Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, misma carta que fue dirigida al licenciado Fernando Sevilla, presidente de dicho consejo, en la cual el primero certifica que la asamblea anual ordinaria de accionistas que se tenía programada para el 12 de mayo de 1997, no se llevó a cabo en virtud de que no hubo el quórum requerido por la Ley y que por tal motivo se convocó a través del diario "El Financiero" de fecha 24 de mayo de dicho año, por segunda ocasión, a la celebración de una "Asamblea General Anual y Ordinaria de Accionistas", misma que mencionan tendría verificativo el pasado 10 de junio de 1997, sin que a la fecha hayan comprobado que llevaron a cabo la referida asamblea.

Por lo que hace a la prueba consistente en la convocatoria a la asamblea señalada en el punto 2 del mismo escrito del 28 de mayo de 1997, ésta igualmente fue desechada por esta dependencia a través del citado oficio número 366-I-C-595, ya que se consideró que con tal convocatoria y la carta que anexaron,

mencionada en el párrafo anterior, no se acredita como lo señala esa sociedad, que ésta ha realizado todos y cada uno de los actos jurídicos tendientes a aumentar su capital social, sino por el contrario se evidencia la falta de interés de esa empresa en cumplir con las disposiciones que rigen su operación, ya que en primer término el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles estipula que "La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social..." y esa sociedad convocó por vez primera, para que se llevara a cabo la misma el día 12 de mayo de 1997, es decir, fuera del plazo establecido por la Ley.

Aunado a lo anterior, en dicho oficio número 366-I-C-595, se indicó a esa sociedad que de la falta de quórum que se ha presentado tanto para la asamblea convocada para el 12 de mayo de 1997 como para otras asambleas que tendrían por objeto aumentar el capital social de esa organización, se desprende la falta de interés de los accionistas de esa empresa en corregir su situación patrimonial deficitaria.

Asimismo, se les recordó en el oficio mencionado en el párrafo anterior, que en asamblea ordinaria de accionistas no es posible llevar a cabo un aumento de capital social, en virtud de que éste únicamente se puede decretar mediante una asamblea general extraordinaria de accionistas, en los términos del artículo 182 fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por las razones expuestas, por medio del multicitado oficio 366-I-C-595 del 3 de junio de 1997, se desechó la probanza consistente en la documental privada ofrecida en el punto 1 del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito fechado el 24 de abril de 1997.

Por último, en relación al punto 3 del capítulo de ofrecimiento de pruebas señalado en el antecedente Sexto del presente oficio, relativo al expediente número 703.3(EF52)95/1 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requirió a esa sociedad con el mismo oficio 366-I-C-595 del 3 de junio de 1997, remitiera copia de los escritos enviados por la misma al citado organismo con el correspondiente acuse de recibo, relativos tanto al trámite del Juicio de Amparo número 400/94 y a los "diferentes datos de situaciones financieras de la empresa", como lo señalaron en su escrito fechado el 28 de mayo de 1997. Dicho requerimiento se justificó por la razón de que se trataba de escritos elaborados por esa empresa y enviados como se dijo a la citada Comisión, por lo que no era necesario solicitar a dicho órgano de inspección y vigilancia remitiera las constancias que según esa sociedad obraban en el expediente número 703.3(EF52)95/1.

Por lo que se refiere a las probanzas señaladas en los puntos 2 y 4 del multicitado escrito fechado el 24 de abril de 1997, consistentes en la instrumental de actuaciones y en la presuncional, las mismas se admitieron en el propio oficio citado en el párrafo anterior.

DECIMO.- Esa sociedad, mediante escrito fechado el 1 de julio de 1997, en respuesta a nuestro oficio número 366-I-C-595 del 3 de junio de dicho año, desahogó el requerimiento efectuado en el referido oficio, consistente en que esa empresa remitiera copia de los escritos enviados por la misma a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales obran según su dicho en el expediente número 703.3(EF52)95/1 de dicho organismo, anexando al efecto las siguientes documentales:

"1.- Copia del escrito de fecha de presentación 27 de abril de 1994, dirigido a la DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION "C" DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA, en donde se explica la Cartera Vencida de mi representada.

"2.- Copia del oficio de fecha de presentación 26 de octubre de 1994, en el que se contesta el oficio número 601-II-18351 de la Comisión Nacional Bancaria.

"3.- Copia del escrito de fecha de presentación 3 de enero de 1996, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria, Dirección General de Supervisión "C" en donde se les informa del Juicio de Amparo mencionado en el ocurso ofertorio de pruebas".

DECIMO PRIMERO.- Esta Secretaría con oficio número 366-I-C-3416 del 25 de julio de 1997, una vez analizados los términos de su escrito de respuesta, desechó la probanza ofrecida en el numeral 3 del escrito fechado el 24 de abril de 1997, porque los documentos señalados en los puntos 1 y 3 del escrito citado en el antecedente décimo no tenían relación alguna con las causas por las que se emplazó a esa sociedad, toda vez que esta Secretaría en ningún momento emitió emplazamiento por no enviar información financiera, sino por no contar con el capital mínimo requerido y presentar una situación patrimonial deficitaria; por lo que hace a la documental contenida en el punto 2, tampoco tenía relación con el emplazamiento que se ventilaba en ese momento, contenido en el oficio número 366-I-C-528 del 10 de abril de 1997, sino que se refiere al emplazamiento decretado por esta Dependencia con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-2994 fechado el 3 de octubre de 1994.

DECIMO SEGUNDO.- Derivado de los antecedentes descritos con anterioridad, esta Secretaría con oficio número 101.-1085 de fecha 8 de agosto de 1997, determinó revocar la autorización para operar de esa empresa de factoraje financiero, por estimar que la sociedad en sus respuestas al emplazamiento decretado no desvirtuó las irregularidades que se le determinaron y por las cuales fue emplazada.

DECIMO TERCERO.- Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., inconforme con la revocación decretada, promovió juicio de amparo en contra de la misma, al cual recayó el número 748/97, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

DECIMO CUARTO.- El Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa, mediante sentencia de fecha 25 de mayo de 1998, concedió a esa organización auxiliar del crédito el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del oficio de revocación y el acto por el que se notificó el mismo, determinando se dejara sin efectos la revocación contenida en el oficio número 101.-1085 del 8 de agosto de 1997, para en su lugar dictar una nueva debidamente fundada y motivada para restituir a la parte quejosa en el pleno goce de sus garantías individuales.

DECIMO QUINTO.- La Procuraduría Fiscal de la Federación, mediante oficio número 529-III-03-01-01-(CTNT)-29377 del 23 de noviembre de 1998, consideró conveniente no recurrir la sentencia de amparo mencionada en el punto anterior por estimarla ajustada a derecho.

DECIMO SEXTO.- En atención a dicha resolución de amparo, esta dependencia mediante oficio número 101.-708 del 8 de junio de 1999, dejó sin efectos la resolución contenida en el diverso número 101.-1085 del 8 de agosto de 1997, así como el acto por el que se notificó el mismo.

De lo antes expuesto, una vez analizada la situación legal en que se encuentra esa sociedad, se desprenden los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficios números 601-II-33213 y 52063 del 30 de agosto y 9 de diciembre de 1996, respectivamente, emitió y ratificó opinión en el sentido de que se iniciara de nueva cuenta el procedimiento de revocación a la autorización otorgada a Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V. para operar como empresa de factoraje financiero, por no contar con el capital mínimo fijo sin derecho a retiro requerido en el Acuerdo de capitales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996; asimismo, por no haber regularizado su situación patrimonial deficitaria en el plazo otorgado por dicha Comisión conforme al artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, situaciones que la ubican en las causales de revocación previstas en la fracción II del artículo 78 y en el segundo párrafo del propio artículo 63 de la citada ley, respectivamente.

II.- Esta Secretaría con oficio número 366-I-C-528 del 10 de abril de 1997, señalado en el antecedente quinto del presente oficio, emplazó a esa sociedad por las irregularidades mencionadas en el considerando anterior, dando con ello inicio al procedimiento de revocación, concediéndole con dicho acto el derecho de audiencia a fin de que en su defensa ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

III.- Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., con escrito del 24 de abril de 1997 y en contestación al oficio de emplazamiento mencionado en el párrafo anterior, alegó, ofreció pruebas y solicitó declarar improcedente el procedimiento de revocación a la autorización otorgada para operar como empresa de factoraje financiero.

A continuación se procede a efectuar un análisis de los alegatos expuestos por esa sociedad, en el escrito citado en el párrafo anterior, fechado el 24 de abril del año en curso, transcritos en el antecedente sexto del presente oficio, conforme a lo siguiente:

a) En relación al punto 1 del referido escrito, se debe aclarar que en ningún momento esta Secretaría emplazó a esa sociedad (como lo afirma) por no haber remitido la información financiera durante el tiempo que duró el Juicio de Amparo, ya que del emplazamiento decretado se desprende que los motivos del mismo fueron no contar con el capital mínimo pagado requerido y tener un capital contable deficitario, en el entendido de que fue precisamente el hecho de que esa sociedad no enviara la información financiera señalada lo que motivó la visita de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que en ningún momento se haya mencionado la omisión del envío de esa información como la irregularidad que diera origen a dicho emplazamiento.

En apoyo a lo anterior, se aclara que en el oficio de emplazamiento número 366-I-C-528 de fecha 10 de abril de 1997, esta dependencia les comunicó como antecedente que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les había realizado visita de inspección con el objeto de evaluar su organización, funcionamiento, registros contables y condiciones de operación ya que esa empresa, durante el periodo en el que se substanció el Juicio de Amparo que interpuso en contra de la resolución de revocación de la autorización para operar como empresa de factoraje financiero (de enero de 1995 a junio de 1996), no presentó su información financiera, tanto la de carácter mensual como la de periodicidad anual, como lo requiere el artículo 53 de la ley de la materia, precisando que lo anterior lo notificó dicho órgano a esa sociedad mediante oficio número 601-II-33206 de fecha 29 de julio de 1996.

b) En lo referente al punto 2 del citado escrito, se les comunica que esa sociedad a pesar del amparo que interpuso y suponiendo sin conceder que como lo afirma haya entrado en estado de disolución y liquidación, en ningún momento perdió su calidad de organización auxiliar del crédito, conforme lo establece el artículo 244 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a la letra dice: "Las

sociedades, aun después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación", por lo que es falsa su afirmación en el sentido de que hasta el día siguiente de la publicación del oficio en el cual esta Secretaría dejó sin efectos la revocación anterior se convirtiera nuevamente en una organización auxiliar del crédito.

Por otra parte, esa sociedad tenía la obligación de cumplir con el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados, el cual fue publicado en fecha 1 de abril de 1996 y que establece los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, mismo que fue emitido por esta dependencia en cumplimiento al artículo 8o. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, precepto que dispone que dichos capitales mínimos son necesarios tanto para constituir como para mantener en operación a las empresas de factoraje financiero (entre otras entidades) que ya estén autorizadas, por lo que el hecho de que al momento de la publicación de dicho Acuerdo se encontrara SUB JUDICE el Juicio de Amparo y como lo manifiesta esa sociedad el recurso de revisión fue resuelto el 18 de abril de 1996, y esta Secretaría no dejó sin efectos la revocación, sino hasta el día 26 de julio del mismo año, no justifica el que hasta la fecha no hayan dado cumplimiento a dicho Acuerdo, ya que al momento de obtener el amparo de la justicia federal, esa sociedad tenía la obligación de haberse ajustado al multicitado Acuerdo de capitales, para mantenerse en operación dentro de las disposiciones aplicables.

En lo referente al punto 3 del mismo escrito, en relación a sus argumentos en el sentido de que nunca se ha emplazado a Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V. para aportar el capital necesario, sino que ello se ha hecho al licenciado Fernando Sevilla Sánchez, director general y apoderado de esa organización auxiliar del crédito, se manifiesta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con oficio 601-II-33212 del 30 de agosto de 1996, emplazó a esa sociedad con atención a dicho apoderado, lo cual no quiere decir que no se emplazó a la empresa, ya que esta persona es el representante legal de la misma y aun en el supuesto de que el citado oficio se le hubiese dirigido únicamente al citado apoderado, mencionando expresamente que se dirige a él con tal carácter, a quien se estaría emplazando es a la sociedad, prueba de ello es el propio escrito del 24 de abril de 1997, al que nos referimos en el presente oficio como antecedente sexto y en el que el C. Fernando Sevilla Sánchez se ostenta y promueve como apoderado de Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., personalidad que tiene ampliamente reconocida en esta Secretaría.

Por otra parte, en relación a que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le solicitó un acta de sesión del consejo, es inexacto, ya que lo que le requirió dicho órgano a esa sociedad según consta en el oficio número 601-II-33212 de fecha 30 de agosto de 1996, fue entre otros documentos, el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se resolviera la situación financiera de la empresa y en la cual se mostrara la nueva tenencia accionaria.

En lo que respecta a que han realizado convocatorias expresamente para acordar el aumento de capital y no ha existido el quórum necesario, con dicho argumento esa sociedad está aceptando tácitamente no contar con el capital mínimo requerido, siendo imputable a los accionistas de esa organización la referida falta de quórum, lo cual confirma la falta de interés de los mismos para regularizar la situación de esa empresa la cual en consecuencia, se encuentra ubicada en la causal de revocación contenida en la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En relación al punto 4 de su escrito, se aclara que conforme al artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Secretaría está obligada a escuchar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que en el oficio de emplazamiento se dio a conocer el contenido de la opinión de la citada Comisión; por lo que en ningún momento se dejó a esa organización auxiliar del crédito en estado de indefensión, al contrario se le dieron todos los elementos necesarios para su defensa.

IV.- Esta Secretaría, mediante oficios números 366-I-C-577 y 595 de fechas 14 de mayo y 3 de junio de 1997, respectivamente, requirió a esa organización auxiliar del crédito expusiera sus argumentos a fin de precisar los hechos que pretendían demostrar con cada prueba ofrecida en el escrito del 24 de abril de 1997 citado en el punto anterior; asimismo, le requirió remitiera diversa documentación en relación a dichas probanzas, lo cual esa sociedad desahogó mediante escritos de fechas 28 de mayo y 1 de julio de 1997, de cuyo análisis se determinó desechar las probanzas ofrecidas en los numerales 1 y 3 del capítulo de ofrecimiento de pruebas del 24 de abril de 1997 por las razones expuestas en el oficio número 366-I-C-595 citado anteriormente, así como el oficio número 366-I-C-3416 de fecha 25 de julio de 1997.

V.- En conclusión, del análisis efectuado a los argumentos y pruebas aportados por esa sociedad en respuesta al emplazamiento decretado por esta dependencia, se desprendió que los mismos no eran suficientes para desvirtuar las irregularidades por las que esta Secretaría la emplazara y sí por el contrario quedó demostrado que esa sociedad no contaba con el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado requerido en el punto segundo del Acuerdo de capitales publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1996 y asimismo, su capital contable era inferior a dicho mínimo, lo que además esa empresa reconoció en su escrito del 24 de abril de 1997, en el numeral 2; es conveniente mencionar respecto a la situación patrimonial deficitaria en que incurrió esa sociedad, que al estar ubicada en la misma, puede llegar en un momento dado a afectar el interés público si deja de cumplir con las obligaciones que tenga, ya sea ante sus propios clientes, o bien ante las instituciones de crédito o entidades de otro tipo que le hayan otorgado financiamiento, o con los tenedores de obligaciones, pagarés u otros instrumentos que en su caso hayan emitido, en virtud de las repercusiones que este tipo de incumplimientos podría tener en el sistema financiero, siendo de destacarse que la mayoría de estos recursos provienen del público ahorrador en general; a este respecto, se debe considerar que de la redacción del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se desprende que la revocación de la autorización que se decreta conforme a dicho artículo, constituye una medida preventiva, lo cual significa que no necesariamente debe existir la afectación para proceder a revocar la autorización correspondiente para operar, ya que por el contrario dicho acto tiene como función el evitar que se dé dicha afectación del interés público.

De lo expuesto se concluye que existen razones suficientes para afirmar que Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, se ubicó en las causales de revocación contenidas en el artículo 63 segundo párrafo y la fracción II del artículo 78, ambos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, motivo por el cual esta Secretaría determinó revocar la autorización de esa sociedad para operar como empresa de factoraje financiero, mediante oficio número 101.- 1085 de fecha 8 de agosto de 1997, citado en el antecedente décimo segundo de la presente resolución.

VI.- Esa organización auxiliar del crédito interpuso juicio de amparo en contra de la revocación mencionada, constando los datos de dicho juicio en el antecedente décimo tercero de este oficio, mismo que le fue otorgado para el efecto de que se resuelva nuevamente con la fundamentación y motivación debidas, tal como se menciona en el antecedente décimo cuarto de esta resolución.

VII.- Esta Secretaría en acatamiento a la sentencia de amparo, dejó sin efectos la revocación decretada, como se menciona en el antecedente décimo sexto del presente oficio.

Por lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el C. Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante sentencia de fecha 25 de mayo de 1998, esta Secretaría en uso de las facultades que le confiere el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y con fundamento en los artículos 1o., 63 segundo párrafo, 78 fracción II y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la autorización contenida en el oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-393 del 23 de enero de 1991, otorgada a Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, mediante la cual se le facultó para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Inscribase la presente revocación en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

TERCERO.- Ipso Factoraje Especializado, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, deberá entrar en estado de disolución y liquidación en los términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, en consecuencia, suspender operaciones de factoraje financiero y liquidar las que tenga pendientes, a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de julio de 1999.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría.**- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que la delegación de facultades en materia fiscal como estrategia de fortalecimiento de las haciendas locales, ha permitido favorecer el avance integral de las entidades federativas y municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades y sus municipios dentro de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, es congruente con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que señala la necesidad de aprovechar las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización, a fin de lograr un amplio cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que las enseñanzas acumuladas durante la operación del convenio de colaboración administrativa han dado como resultado, tanto el desenvolvimiento de la capacidad fiscalizadora de las entidades federativas, como incrementos en la recaudación de los ingresos federales coordinados, todo ello en beneficio de las haciendas locales.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para señalar expresamente que las facultades conferidas al Estado en materia de comprobación de los impuestos sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, puede realizarse sin la revisión simultánea del impuesto al valor agregado. Se amplían también las facultades en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, al establecer que el Estado puede resolver sobre la devolución de cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente.

Que igualmente, el Estado podrá revisar el impuesto especial sobre producción y servicios, sin condicionar su ejercicio a aquellos contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, salvo las exclusiones previstas en el propio convenio.

Que en materia de incentivos, se incrementa de 80% a 100% el correspondiente a los gastos de ejecución en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que asimismo, se requieren precisiones en la evaluación y seguimiento de las facultades delegadas en el convenio, con el propósito de concertar acciones para lograr el perfeccionamiento en la colaboración administrativa en materia fiscal federal. Se suprime lo relativo al recurso de apelación, acorde con las disposiciones fiscales federales vigentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por Acuerdo publicado en dicho órgano oficial el 4 de septiembre de 1997, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar: los párrafos primero y segundo, así como la fracción III de la cláusula séptima; el primer párrafo de la cláusula octava; el inciso d) de la fracción I, y la fracción V de la cláusula decimaprimera; la fracción VI y el inciso d) de la fracción X de la cláusula decimacuarta; suprimir: el cuarto párrafo de la cláusula séptima; la fracción IV de la cláusula octava; el último párrafo de la cláusula decimasegunda; la fracción VII de la cláusula decimatercera; la fracción IV de la cláusula vigésima; y adicionar: una Sección VI "De la Evaluación", con las cláusulas vigesimatercera, vigesimacuarta y vigesimaquinta, pasando la actual Sección VI "Del Cumplimiento, Vigencia y Terminación del Convenio", a ser Sección VII y las actuales cláusulas vigesimatercera y vigesimacuarta a ser vigesimasexta y vigesimaséptima, respectivamente, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

"SEPTIMA.- Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, los siguientes contribuyentes:

.....
(CUARTO PARRAFO, se suprime).

.....
III. En materia de autorizaciones:

a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

.....”
“OCTAVA.- En materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

.....
(FRACCION IV, se suprime).”

“DECIMAPRIMERA.-

I.

d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

.....
V. En materia de autorizaciones, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

.....”
“DECIMASEGUNDA.-

.....
(ULTIMO PARRAFO, se suprime).”

“DECIMATERCERA.-

.....
(FRACCION VII, se suprime).”

“DECIMACUARTA.-

.....
VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.

.....
X.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimera de este convenio.

.....”
“VIGESIMA.-

.....
(FRACCION IV, se suprime).

.....”
“SECCION VI DE LA EVALUACION”

“VIGESIMATERCERA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimaprimera, el Estado informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con los ingresos y actividades coordinados.”

“VIGESIMACUARTA.- El Estado asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las Administraciones Generales, Regionales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“VIGESIMAQUINTA.- El Estado y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este convenio y sus anexos, que hayan sido

objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“SECCION VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO”

“VIGESIMASEXTA.-

“VIGESIMASEPTIMA.-

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, serán tramitados en los términos del clausulado aplicable y vigente a esa fecha, del propio Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

México, D.F., a 3 de noviembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público.- **José Angel Gurriá Treviño.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Yucatán convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que la delegación de facultades en materia fiscal como estrategia de fortalecimiento de las haciendas locales, ha permitido favorecer el avance integral de las entidades federativas y municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades y sus municipios dentro de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, es congruente con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que señala la necesidad de aprovechar las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización, a fin de lograr un amplio cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que las enseñanzas acumuladas durante la operación del convenio de colaboración administrativa han dado como resultado, tanto el desenvolvimiento de la capacidad fiscalizadora de las entidades federativas, como incrementos en la recaudación de los ingresos federales coordinados, todo ello en beneficio de las haciendas locales.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para señalar expresamente que las facultades conferidas al Estado en materia de comprobación de los impuestos sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, puede realizarse sin la revisión simultánea del impuesto al valor agregado. Se amplían también las facultades en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, al establecer que el Estado puede resolver sobre la devolución de cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente.

Que igualmente, el Estado podrá revisar el impuesto especial sobre producción y servicios, sin condicionar su ejercicio a aquellos contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, salvo las exclusiones previstas en el propio convenio.

Que en materia de incentivos, se incrementa de 80% a 100% el correspondiente a los gastos de ejecución en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que asimismo, se requieren precisiones en la evaluación y seguimiento de las facultades delegadas en el convenio, con el propósito de concertar acciones para lograr el perfeccionamiento en la colaboración administrativa en materia fiscal federal. Se suprime lo relativo al recurso de apelación, acorde con las disposiciones fiscales federales vigentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el

Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1996 y modificado por Acuerdo publicado en dicho órgano oficial el 22 de agosto de 1997, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar: los párrafos primero y segundo, así como la fracción III de la cláusula séptima; el primer párrafo de la cláusula octava; el inciso d) de la fracción I, y la fracción V de la cláusula decimaprimeras; la fracción VI y el inciso d) de la fracción X de la cláusula decimacuarta; suprimir: el cuarto párrafo de la cláusula séptima; la fracción IV de la cláusula octava; el último párrafo de la cláusula decimasegunda; la fracción VII de la cláusula decimatercera; la fracción IV de la cláusula vigésima; y adicionar: una Sección VI "De la Evaluación", con las cláusulas vigesimatercera, vigesimacuarta y vigesimaquinta, pasando la actual Sección VI "Del Cumplimiento, Vigencia y Terminación del Convenio", a ser Sección VII y las actuales cláusulas vigesimatercera y vigesimacuarta a ser vigesimasexta y vigesimaseptima, respectivamente, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

"SEPTIMA.- Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, los siguientes contribuyentes:

.....
(CUARTO PARRAFO, se suprime).

III. En materia de autorizaciones:

a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

.....
"OCTAVA.- En materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

.....
(FRACCION IV, se suprime)."

"DECIMAPRIMERA.-

I.

d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

V. En materia de autorizaciones, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

"DECIMASEGUNDA.-

.....
(ULTIMO PARRAFO, se suprime)"

"DECIMATERCERA.-

.....
(FRACCION VII, se suprime)."

"DECIMACUARTA.-

VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.

X.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimera de este convenio.

"VIGESIMA.-

(FRACCION IV, se suprime).

"SECCION VI DE LA EVALUACION"

"VIGESIMATERCERA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimaprimera, el Estado informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con los ingresos y actividades coordinados."

"VIGESIMACUARTA.- El Estado asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las Administraciones Generales, Regionales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales."

"VIGESIMAQUINTA.- El Estado y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este convenio y sus anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales."

"SECCION VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO"

"VIGESIMASEXTA.-

"VIGESIMASEPTIMA.-

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, serán tramitados en los términos del clausulado aplicable y vigente a esa fecha, del propio Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Víctor Manuel Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **R. Cleominio Zoreda Novelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Planeación, **Rafael Casellas Fitzmaurice**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria.

ANGEL OMAR FLORES HERNANDEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 32, 33 y 34 de su Reglamento, me permito ordenar la publicación en el **Diario**

Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, sito en Recreo número 14, piso 11, colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, código postal 03230, México, D.F.; correo electrónico saguilar@sagar.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del proyecto de norma estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, **Angel Omar Flores Hernández**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-062-ZOO-1999, ESPECIFICACIONES
TECNICAS PARA LA PRODUCCION, CUIDADO Y USO DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO
PREFACIO**

- UNIDAD RESPONSABLE DE ELABORAR EL PROYECTO DE NORMA:
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL.
- EN LA ELABORACION DE ESTE PROYECTO DE NORMA PARTICIPARON LOS SIGUIENTES ORGANISMOS E INSTITUCIONES:
ANIMALES DE EXPERIMENTACION, LA REVISTA HISPANOAMERICANA.
ASOCIACION MEXICANA DE LA CIENCIA DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO, A. C.
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS EN MICROBIOLOGIA, INIFAP.
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION, U.N.A.M.
BIOTERIO MEXICO. S.A., de C.V.
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA, BIOTERIO, S.S.A.
INSTITUTO NACIONAL DE LA NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, DEPTO. DE INVESTIGACION EXPERIMENTAL Y BIOTERIO, S.S.A.
INSTITUTO NACIONAL DE LA NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, DEPTO. DE CIRUGIA EXPERIMENTAL, S.S.A.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones y abreviaturas
4. Disposiciones generales
 - 4.1. Manifestaciones del tipo de establecimiento.
 - 4.2. Responsable de los procesos de operación.
 - 4.3. Perfil del personal técnico.
 - 4.4. Obtención de animales.
 - 4.5. Certificado de salud y de calidad.
 - 4.6. Identificación y registro.
5. Especies animales que comprenden esta Norma
 - 5.1. Roedores.
 - 5.2. Lagomorfos.
 - 5.3. Carnívoros.
 - 5.4. Primates.
 - 5.5. Cerdos.
6. Instalaciones
 - 6.1. Instalaciones interiores (bajo techo).
 - 6.2. Instalaciones en exteriores.
7. Movilización de animales de laboratorio
 - 7.1. Consignación de los animales.
 - 7.2. Encierro primario para transportación.
 - 7.3. Vehículo de transporte.
 - 7.4. Provisión de agua y alimento.
 - 7.5. Cuidados durante la transportación.
 - 7.6. Estaciones de carga.
 - 7.7. Manejo de los animales.
8. Técnicas experimentales

- 8.1. Analgesia y anestesia.
- 8.2. Administración de fluidos y sustancias (inoculación).
- 9. Eutanasia de animales de laboratorio
 - 9.1. Objetivo.
 - 9.2. Consideraciones generales.
 - 9.3. Consideraciones sobre el personal.
 - 9.4. Métodos recomendables.
 - 9.5. Métodos aceptables condicionalmente.
 - 9.6. Métodos inadmisibles.
 - 9.7. Prohibiciones.
 - 9.8. Cuadros sinópticos.
- 10. Medidas de bioseguridad y salud ocupacional para el personal involucrado con la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio
 - 10.1. Normas generales.
 - 10.2. Identificación de riesgos y de personal expuesto.
 - 10.3. Riesgos específicos a tomarse en cuenta.
 - 10.4. Capacitación de personal.
 - 10.5. Instalaciones y equipamiento.
 - 10.6. Medidas generales de protección e higiene personal.
 - 10.7. Evaluación médica y medidas de medicina preventiva.
- 11. Verificación
- 12. Sanciones
- 13. Concordancia con normas internacionales
- 14. Bibliografía
- 15. Disposiciones transitorias
 - Apéndice "A" (Normativo)
 - Apéndice "A" (Informativo)

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer y uniformar las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio que deben cumplir las personas relacionadas en todos los campos con este tipo de animales.

1.2. Esta Norma es aplicable a los bioterios y/o establecimientos que manejen las siguientes especies animales; roedores: rata, ratón, cobayo, hámster y jerbo; lagomorfos: conejos; carnívoros: perro y gato; primates: primates no humanos; cerdos.

1.3. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, así como a los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.4. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoosanitaria.

NOM-018-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los servicios de regaderas, vestidores y casilleros en los centros de trabajo.

NOM-008-SCFI-1993, Norma Oficial Mexicana. Sistema General de Unidades de Medida.

NOM-028-STPS-1994, Seguridad-Código de colores para la identificación de fluidos conducidos en tuberías.

NOM-029-ZOO-1995, Características y especificaciones para las instalaciones y equipo de laboratorios de pruebas y/o análisis en materia zoosanitaria.

NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootológica.

NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales.

NOM-087-ECOL-1995, Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica.

3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente Norma, se entiende por:

3.1. Ad-libitum: A libre acceso.

3.2. Agentes biológicos: Cualquiera de los microorganismos de ciertas clasificaciones o cualquier sustancia tóxica derivada de organismos vivos que pueden producir muerte o enfermedad en el hombre, animales o plantas en desarrollo.

3.3. Agentes físicos: Objetos o estructuras inanimadas o estados de la materia capaces de producir cambios fisiológicos en los seres vivos, virus y priones.

3.4. Agentes químicos: Sustancias que producen efectos letales, lesivos o irritantes.

3.5. Albergue primario: Estructura física que limita los movimientos de desplazamiento de un animal.

3.6. Alergias: Extremada sensibilidad del organismo humano para determinadas sustancias, inofensivas para la mayoría de las personas.

3.7. Analgésico: Fármaco que disminuye o suprime el dolor.

3.8. Anestésico: Fármaco que causa la parcial o total ausencia de sensibilidad.

3.9. Animal de laboratorio: Animal usado en la investigación científica, pruebas de laboratorio y/o enseñanza superior.

3.10. Animal neonato: Todo animal de laboratorio, desde su nacimiento hasta que él se valga por sí mismo.

3.11. Asépticos: Métodos o procedimientos que impiden o evitan el acceso de gérmenes patógenos o infecciosos.

3.12. Bienestar: Condición o estadio de satisfacción de las condiciones biológicas y ambientales que requiere un animal de laboratorio para desarrollarse y vivir sano, libre de infecciones y expresar su conducta normal natural.

3.13. Bioseguridad: Conjunto de métodos, técnicas, aparatos e instalaciones destinados a salvaguardar la salud y la vida de las personas, los animales de laboratorio y proteger el medio ambiente.

3.14. Bioterio: Instalación destinada al alojamiento permanente de animales de laboratorio.

3.15. Capacitación: Acción y efecto de enseñar o habilitar a las personas para el cuidado y la utilización correcta de los animales de laboratorio.

3.16. Carnívoro: Orden de mamíferos que se alimentan de carne.

3.17. CONASAG: Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria.

3.18. Confinamiento primario o encierro primario: Estructura física que limita los movimientos de desplazamiento de los animales de laboratorio y define su hábitat inmediato bajo condiciones normales de bioterio.

3.19. Confinamiento secundario o encierro secundario: Estructura física y condiciones ambientales del hábitat donde se aloja un conjunto de confinamientos primarios.

3.20. Cuarentena: Periodo de aislamiento al que se someten los animales de laboratorio, en un lugar específico, con el fin de conocer su estado de salud.

3.21. Desinfección: Procedimiento destinado a destruir los agentes patógenos para los animales y el ser humano, que se aplica a los locales, vehículos, así como a los implementos que sean utilizados en los establecimientos. Se debe efectuar posterior a la limpieza.

3.22. Dirección: Dirección General de Salud Animal.

3.23. Eutanasia: Procedimiento humanitario empleado para terminar con una vida, sin producir dolor, angustia, sufrimiento de los animales de laboratorio.

3.24. Estrés: Estado de angustia o tensión nerviosa que sufren los animales causado generalmente por estímulos externos tales como: ruidos, falta de agua, encierros, miedo u otras, que ocasionan desórdenes estructurales y funcionales no específicos dentro del organismo, favoreciendo la entrada de algunas enfermedades infecciosas.

3.25. Estrés fisiológico: Estado en que el animal invierte el mínimo de esfuerzo en la respuesta y el esfuerzo invertido es inconsciente. La adaptación ocurre dentro de un rango normal.

3.26. Médico veterinario responsable: Profesionista con cédula profesional que se encarga de proporcionar atención veterinaria conforme a lo establecido en esta Norma.

3.27. Salud ocupacional: Estado de salud, relacionada a la ocupación laboral del individuo.

3.28. Sedante: Fármaco que calma el dolor o la excitación.

3.29. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.30. Tranquilizante: Fármaco que produce un efecto sedante o calmante.

3.31. Zoonosis: Denominación genérica de las enfermedades infecciosas de los animales que pueden ser transmitidas al hombre.

4. Disposiciones generales

4.1. Manifestación del tipo de bioterio.

Todo organismo, institución o individuo que aloje, produzca, utilice o distribuya animales de laboratorio con fines de investigación científica, aseguramiento de la calidad o docencia de las Ciencias Biológicas debe registrarse ante la CONASAG.

4.1.2. Todo organismo registrado ante la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, debe entregar un informe de actividades de manera anual.

Tipo de bioterio:

Producción: Reproducción, Crianza, Manutención/Distribución.

Experimentación (uso): Investigación, Enseñanza, Pruebas de Calidad.

Mixto: Incluye la combinación de los incisos a) y b).

Destino de los animales de laboratorio:

Venta y distribución.

Uso en investigación científica.

Uso para aseguramiento de la calidad biológica.

Uso con fines de diagnóstico.

Uso en enseñanza superior de las ciencias biológicas.

Manifestación de inicio o continuación de actividades.

Responsable administrativo, Médico Veterinario responsable:

Nombre, dirección y teléfono.

Características físicas del bioterio.

Condición microbiológica de los animales alojados.

Convencionales.

Libres de patógenos específicos.

Gnotobióticos.

Axénicos.

Otro (especificar).

Nombre de las especies animales alojadas.

Número de hembras adultas en promedio al año por especie.

Número total de animales producidos por año.

Número total de animales utilizados al año.

Número total de proyectos registrados o atendidos al año.

4.2. Responsable de los procesos de operación.

Nombre y cargo de la persona responsable del cumplimiento de esta Norma en la institución.

4.2.1. Responsable médico veterinario zootecnista.

Todos los bioterios independientemente de su tipo tienen que designar a un médico veterinario zootecnista responsable.

Con base en el tamaño y necesidades del bioterio, el médico veterinario zootecnista responsable estará adscrito tiempo completo o tiempo parcial. Sin embargo, debe estar dispuesto a proporcionar atención veterinaria a cualquier hora del día y de la semana para garantizar la salud y bienestar de los animales. La institución o bioterio se responsabiliza por definir el médico veterinario zootecnista responsable en caso de atención veterinaria de emergencia.

4.2.2. Comité de Control Interno.

Cuando una institución se encuentre en la categoría b (uso en investigación, enseñanza o pruebas) o bien en la clasificación c (mixtos), debe conformar un Comité de Control Interno de carácter institucional.

1. La responsabilidad de la creación del Comité de Control Interno recae sobre el director o titular respectivo de la institución involucrada.

2. Los miembros del Comité deben incluir:

a) Un médico veterinario titulado con experiencia comprobable en la medicina y ciencia de los animales de laboratorio.

b) Un investigador de alta jerarquía de la propia institución con experiencia comprobable en el manejo de animales de laboratorio.

c) Una persona no afiliada a la institución.

d) Otras personas de acuerdo a las necesidades propias de la institución incluyendo a una persona que no utilice animales y una persona representante de la comunidad general.

3. Su función principal es el de asegurar la existencia de un mecanismo institucional encargado de revisar que el cuidado y uso de los animales de laboratorio con propósitos de investigación, pruebas y/o enseñanza, sea de manera apropiada y humanitaria.

4. Serán atribuciones del Comité de Control Interno, las siguientes:

a) Debe reunirse regularmente y realizar un informe anual acerca del estado que guarda el cuidado y uso de los animales de laboratorio en su institución mismo que entregará tanto a las autoridades de la Secretaría como a las propias de la institución.

b) Verificar las normas y guías establecidas para el cuidado y uso de los animales de laboratorio según sus propias necesidades institucionales.

c) Evaluar y aprobar los proyectos nuevos de investigación, prueba o enseñanza sometidos a su consideración de acuerdo con los lineamientos expuestos en los apéndices Normativo "A" e Informativo "A".

d) Tener autoridad para: detener procedimientos objetables si se considera que causan dolor innecesario a los animales; suspender un protocolo que se desvíe de lo propuesto en relación al manejo del dolor/sufrimiento del animal; y someter a eutanasia a aquellos animales en los que el dolor/sufrimiento no puede ser aliviado.

e) Resolver situaciones imprevistas no consideradas en la presente Norma.

f) Otras funciones de acuerdo a las necesidades establecidas por la Secretaría.

Las funciones y atribuciones del Comité de Control Interno deben especificarse en un Manual de Organización y Procedimientos (CCI).

4.3. Perfil del personal técnico involucrado en la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

4.3.1. Personal técnico.

4.3.1.1. Auxiliar de técnico de bioterio.

Personal capacitado y preferentemente certificado para realizar los procesos de atención diaria de los animales de laboratorio (alimentación, limpieza, inmovilización física) con capacidad para comprender su responsabilidad en el equipo de investigación, así como los aspectos morales, éticos y legales relacionados con el uso de los animales de laboratorio. Asimismo, debe ser capaz de identificar signos de enfermedad, conducta anormal, dolor y sufrimiento.

Efectúa actividades como: limpieza de los animales, limpieza y descontaminación de cuartos, equipo y materiales del bioterio, proporciona alimento, registra las condiciones ambientales, sujeta y sexa animales, identifica y anota datos básicos en los registros, entre otras.

4.3.1.2. Técnico de bioterio.

Personal capacitado y preferentemente certificado para realizar además de los procesos del auxiliar técnico, los relacionados con el cuidado, producción y manejo experimental básico de los animales de laboratorio. Cuenta con conocimientos de anatomía y fisiología de los animales de laboratorio, así como principios de anestesia.

Efectúa actividades de esterilización de equipo y materiales, inmoviliza, toma muestras y administra sustancias y tratamientos bajo indicación médica o del investigador, registra los datos reproducidos de la colonia, revisa las actividades del auxiliar técnico.

4.3.1.3. Tecnólogo o supervisor técnico.

Personal capacitado y certificado para realizar procesos descritos en las posiciones anteriores (auxiliar y técnico) y los procesos administrativos y de supervisión media relacionados con la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio. El médico veterinario responsable del bioterio supervisará dichas actividades. Debe poseer destreza para desarrollar conceptos, habilidades para el manejo de personal y habilidad técnica, pensamiento crítico y capacidad para identificar y resolver problemas.

Realiza actividades como: administración de dietas por especies, limpieza y uso de equipo especial, manejo de técnicas experimentales y tratamientos especiales, entrenamiento de auxiliares y técnicos, control de insumos, entrega de animales y equipo, entre otras.

4.3.2. Usuarios.

Es una obligación de la institución donde se realiza experimentación, aseguramiento de la calidad y docencia con animales de laboratorio, asegurar que el personal profesional, técnico y estudiantil, estén capacitados para realizar los procedimientos de manera científica y humanitaria.

4.4. Obtención de animales.

Todos los animales deben adquirirse conforme a los preceptos jurídicos aplicables y a las instituciones y particulares que reciben animales. Se debe procurar en lo posible que todas las transacciones que involucren la adquisición de animales se conduzcan legalmente.

Cuando los perros y los gatos se obtengan de comerciantes establecidos o de centros de control canino y antirrábicos, se debe inspeccionar a los animales, para verificar la posibilidad de ser utilizados para la experimentación.

La evaluación de calidad de los animales suministrados por los comerciantes o instituciones públicas con fines de laboratorio deben ofrecer información que describa el estatus microbiológico y genético de sus colonias o de animales individuales. Esta información es útil para decidir la aceptación o rechazo de los animales y criterios similares se deben aplicar para aquellos transferidos de otras instituciones o incluso dentro de la misma institución.

Todos los traslados de animales incluyendo aquéllos dentro de la misma institución, deben ser planeados para minimizar el tiempo de traslado, el riesgo de zoonosis, antropozoonosis, protegerlos

contra condiciones climáticas externas, evitar el hacinamiento, brindar agua y alimento cuando esté indicado y protegerlos contra traumatismos. Es inevitable el estrés relacionado con el traslado, pero se puede reducir al mínimo atendiendo a los factores mencionados.

Se debe revisar cada embarque de animales para comprobar el cumplimiento de las especificaciones de adquisición, signos clínicos de enfermedad y se deben establecer los procedimientos apropiados de cuarentena y estabilización de acuerdo a la especie y a las circunstancias. Es importante la coordinación entre el personal que solicita y el que recibe a los animales, así como el que está a cargo de su cuidado, para asegurar su recepción apropiada y la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su hospedaje.

4.5. Certificado de salud y calidad.

4.5.1. Todos los animales adquiridos por compra o donación deben ir acompañados de documentos que establezcan las condiciones microbiológicas, sanitarias y clínicas en que se produjeron, criaron y mantuvieron los animales hasta antes de su embarque o salida del lugar de origen.

4.5.2. La información que deben contener estos documentos son:

- a) Nombre, dirección y razón social del proveedor.
- b) Número de registro ante el Centro Nacional de Registro de Producción y Experimentación Animal.
- c) Especie animal a la que se refiere el certificado.
- d) Raza, cepa, línea genética.
- e) Cantidad total de animales.
- f) Sexo, indicando la cantidad de cada sexo en caso de ser necesario.
- g) Peso promedio por grupos de edad.
- h) Fecha de nacimiento.
- i) Lugar de nacimiento. En caso de tratarse de otro Centro especificar el número de registro.
- j) Condición microbiológica.
- k) Pruebas de laboratorio y/o gabinete, incluyendo fecha de la última realización para determinar el estado microbiológico.
- l) Nombre, dirección, razón social y registro del o los laboratorios que realizan las pruebas.
- m) Nombre y firma del médico veterinario zootecnista certificado en animales de laboratorio que avala el certificado.
- n) Lugar y fecha de emisión del certificado.

4.6. Identificación y registro.

Todos los métodos utilizados deben gozar de selectividad, de aplicación rápida y de ser posible indoloros, en ocasiones es necesario la aplicación de anestesia local.

Las marcas o diseños elegidos en cada caso deben ser acordes a la Norma, para su fácil identificación, en los programas de producción y uso de los animales de laboratorio.

Como métodos generales se encuentran los siguientes:

Las tarjetas.- Se utilizan principalmente para colocarlas en las jaulas o cajas y los datos que en ella figuran son independientes de la identificación que llevan los animales que contienen: datos sobre la procedencia, método de reproducción, inoculaciones, cirugías a que han sido sometidos, responsable del proyecto de investigación.

Marcas naturales.- Se consideran las características fenotípicas, siempre y cuando sean fácilmente detectables y sin posible confusión. Deben estar perfectamente identificadas en las fichas, mediante dibujos o señales particulares.

Colorantes o tinturas.- Sólo se recomienda en casos de identificaciones temporales, en un tiempo no mayor de 20 días y usar colorantes que no sean tóxicos para los animales.

Perforaciones y muescas.- Estas se aplican en las orejas de ratas, ratones y cerdos principalmente, de acuerdo a un código internacional que es fácil de aplicar.

Aretes.- Se colocan en la(s) oreja(s) y se prefiere de plástico o bien de metal. En ellos se insertan letras, números o combinados para facilitar la identificación.

Tatuaje.- Es la más confiable por su permanencia indeleble, aplicable en la parte interna de las orejas de conejos, perros, gatos y cerdos. También en la parte interna de la pierna de estos animales.

Collares.- Lo más importante a tener en cuenta es que los dispositivos de ajuste sean cómodos y sobre todo, los distintivos que insertan las especificaciones de identificación. Se utilizan preferentemente en perros, gatos y primates no humanos.

Transmisores subcutáneos.- Se puede aplicar a todas las especies señaladas en esta Norma, el único inconveniente es su alto costo.

CUADRO No. 1 Identificación

ESPECIE	TIPO DE IDENTIFICACION	ZONA DE APLICACION
---------	------------------------	--------------------

Rata y ratón	Colorantes Perforaciones y muescas Tatuaje (electrónico)	Pelaje y cola Oreja(s) Parte superior interna de la oreja
Jerbo y hámster	Tatuaje (electrónico) Perforaciones y muescas	Parte superior interna de la oreja Oreja(s)
Cuyo	Colorantes Aretes Marcas naturales	Pelaje Oreja (lo más cerca de la base) De acuerdo a su fenotipo
Conejo	Tatuaje Aretes metálicos	Parte superior interna de la oreja Oreja (lo más cerca de la base)
Perro y gato	Collares con fichas Tatuajes	Cuello Parte superior interna de la oreja Cara interna de la pierna
Cerdo	Tatuaje Perforaciones y muescas Aretes	Parte superior interna de la oreja Oreja(s) Oreja (lo más cerca de la base)
Primates no humanos	Tatuajes	En jóvenes parte interna del muslo En adultos debajo de la clavícula o pecho

5. Especies animales que comprenden esta Norma

5.1. Roedores.

Rata, ratón, cobayo, hámster y jerbo.

5.1.1. Encierro primario.

El equipo para alojar a los animales debe estar diseñado para facilitar el bienestar del animal, satisfacer las necesidades de la investigación y reducir o eliminar las variables experimentales, por lo cual el equipo para confinar al animal o encierro primario debe:

a) Proporcionar el espacio adecuado que permita movimientos y adopción de las posturas normales de la especie.

b) Ser cerrado a prueba de escape y proteger al animal de amenazas externas.

c) Ser adecuado en ventilación y conforme a las necesidades biológicas de la especie.

Ejemplo: mantenimiento de la temperatura, permitir orinar, defecar y evitar la restricción física innecesaria.

Los roedores deben mantenerse en alguno de los tres tipos de jaulas o cajas existentes:

a) Cajas con pisos y paredes continuas, sólidas y con tapa removible de reja o perforada, y/o sin tapa en cobayos.

b) Jaulas enteramente hechas de malla de alambre.

c) Combinación de los dos tipos:

Las jaulas consideradas en el inciso a) se podrán utilizar para cualquier etapa de desarrollo y experimentación.

Las jaulas y cajas consideradas en los incisos b) y c) con piso de malla de alambre sólo podrán utilizarse cuando las condiciones experimentales lo exijan y nunca para parición, destete o mantenimiento prolongado. Los hámster deben alojarse en cajas con piso sólido.

Las recomendaciones de espacio mínimo que se deben proporcionar a los animales se describen en el cuadro 1.

5.1.1.2. Salud animal.

Cada una de estas especies se alojarán en cuartos separados de otras especies o de la misma especie con diferente condición microbiológica, con excepción de los casos en que se cuente con barreras físicas que permitan el mantenimiento de otro tipo de roedores con iguales características o estado de salud.

Todos los días se observará a los animales para detectar señales de comportamiento anormal, enfermedades, heridas o muerte.

Las cajas y jaulas se mantendrán limpias, con la cama seca y las concentraciones de amoníaco, CO₂, humedad relativa no deben exceder los parámetros permitidos.

Los roedores deben estar libres de las enfermedades zoonóticas descritas en el cuadro 2, y parásitos externos, a menos que el procedimiento experimental aprobado por el Comité de Control Interno indique lo contrario. En este caso, el bioterio debe contar con las medidas sanitarias y de control que aseguren el control absoluto de los animales en experimentación (escape, contacto con roedores silvestres, eliminación de cadáveres u otros), así como protección del personal en contacto con los animales, sus partes o sus desechos.

El personal del bioterio debe someterse a exámenes periódicos.

5.1.1.3. Manejo.

5.1.1.3.1. Alimento.

En caso de que el procedimiento experimental lo justifique y que sea aprobado por el Comité de Control Interno, los alimentos que se suministren a los roedores deben estar libres de contaminantes, ser palatables y nutritivos. La composición general de un alimento para roedores de laboratorio en base seca para cubrir las necesidades de crecimiento, gestación, lactación y mantenimiento se describen en el cuadro 3.

5.1.1.3.2. Alimentación y provisión de agua.

El alimento debe proporcionarse a libre acceso o en forma restringida dependiendo de las necesidades de la cepa, bioterio y de los procedimientos experimentales.

ESPECIES	PROTEINA	GRASA	FIBRA	CENIZAS	MINERALES	
CONSUMO	CRUDA	CRUDA	CRUDA	HASTA	EN ADICION	DIA/
	%	%	%	>	%	ANIMAL
Rata	12-23	3-6	1-5	8	2.5	10-20 g
Ratón	20-25	5-12	2.5-4	8	2.5	3-6 g
Hámster	16-18	3.7-16	3.5-6.8	8	2.5	7-15 g
Jerbo	16	4-11	4-16	8	2.5	10-15 g
Cobayo	18	4	10.4-16	8	2.5	20-30 g + Vit. C

NOTA: Los intervalos que existen en este cuadro obedecen al periodo biológico de cada especie desde que nace, crece y se reproduce.

El agua debe ser limpia y fresca y suministrarse a libre acceso durante toda la vida del animal; por ningún motivo los animales deben privarse de líquidos por más de 12 horas.

Los procedimientos que requieran de privación de líquidos deben justificarse plenamente ante el Comité de Control Interno.

5.1.1.3.3. Cama y nido.

Los roedores alojados en cajas con piso sólido deben tener el material de cama suficiente que garantice la absorción de su orina, excremento y desperdicio de agua, favorecer su aislamiento térmico y construcción de nido.

Los materiales de cama deben seleccionarse por su suavidad, capacidad de absorción, laxitud, ausencia de polvo y fragmentación, así como por la constancia de su calidad, neutralidad química, inercia nutricional y carencia de palatabilidad.

5.1.1.3.4. Agrupamiento de animales.

Con excepción de las indicaciones justificadas ante el Comité de Control Interno, los roedores deben alojarse en grupos, cuyo tamaño estará limitado por las especificaciones de espacio del cuadro 1. En ratones y cobayos no debe alojarse más de un macho con una o varias hembras en reproducción.

5.1.1.3.5. Manipulación e inmovilización.

Las técnicas de sujeción, manipulación e inmovilización que se realicen en el bioterio deben estar acordes con los principios humanitarios internacionales aceptados, aprobados por el Comité de Control Interno y supervisadas por el médico veterinario responsable.

Cuadro No. 1 Espacio mínimo para roedores de laboratorio mantenidos en jaula o caja

ANIMAL	PESO EN GRAMOS	AREA DEL PISO POR ANIMAL EN cm ²	ALTURA EN cm DEL PISO AL TECHO DE LA JAULA O CAJA
Rata	<100	110	18
	100-300	187	20
	300-400	258	20
	400-500	387	20
	>500	452	20
Ratón	<10	39	12
	10-15	52	12
	15-25	78	12
	>25	97	12
Hámster	<60	65	18
	60-80	84	18
	80-100	103	18

	>100	123	18
Cobayoa	<350	387	18
	>350	652	18
Jerbob		70-90	15
c		100	15

Las madres con cría requieren mayor espacio.

b: Espacio para una pareja agrupada en cría monogámica.

Espacio por animal cuando se les mantienen en grupos de >4 animales.

Cuadro No. 2

Enfermedades zoonóticas consideradas de especial riesgo para personas en contacto con roedores de laboratorio y animal transmisor

ENFERMEDADES	NOMBRES	ANIMALES
Parasitarias	Toxoplasmosis	Rata, ratón
	Hymenolepiasis	Rata, ratón hámster
Bacterianas	Tifo murino	Rata
	Salmonellosis	Rata, ratón, hámster, cobayo
	Leptospirosis	Rata, ratón, hámster, cobayo
	Streptobacillosis	Rata, ratón, cobayo
	Streptococosis	Rata, cobayo.
Fungales	Dermatofitosis	Rata, ratón, hámster, cobayo
Virales	Coriomeningitis	Rata, ratón, hámster,
	Linfocítica	cobayo
	Viruela de la rata	Rata
	Rotavirus de la rata	Rata

5.2. Lagomorfos.

5.2.1. Conejos.

5.2.1.1. Alojamiento primario.

Los conejos de laboratorio requieren de jaulas con las siguientes características:

a) El material de las jaulas debe ser resistente, seguro, a prueba de escape y de fácil acceso al alimento y agua. Se recomienda como material: jaula con rejilla de acero inoxidable, con piso de malla de alambre con 1.5 cm de separación.

b) Las jaulas deben tener suficiente amplitud y altura para permitir a los conejos movimientos y posturas naturales. Los requerimientos mínimos de espacio se mencionan en el cuadro No.1.

5.2.1.2. Salud animal.

a) Se debe implementar la introducción y mantenimiento de programas sanitarios para la prevención de enfermedades.

b) Los conejos deben estar libres de enfermedades transmisibles al hombre.

c) El ingreso de animales nuevos será mediante una cuarentena precautoria.

d) Los animales enfermos se darán de baja inmediatamente.

e) Se debe realizar la inmediata remoción de los animales muertos.

f) No deben realizarse estudios post mortem en las áreas de los animales.

g) No se permitirá el retorno de los conejos abastecidos.

5.2.1.3. Manejo.

5.2.1.3.1. Alimento.

El alimento para conejos debe cumplir con las siguientes características:

a) Estar libre de: aditivos, drogas, hormonas, antibióticos, pesticidas y contaminantes.

b) Debe estar dentro de su periodo de caducidad.

c) Almacenarlo en bodegas o cuartos desinfectados, secos y ventilados sobre tarimas o contenedores.

d) Debe cubrir los requerimientos mínimos nutricionales para las etapas de crecimiento, gestación y lactación:

Proteína cruda	No menos del 16.0%
Grasa cruda	No menos del 2.5%
Cenizas	No más del 8.0%

5.2.1.3.2. Alimentación.

5.2.1.3.3. Provisión de agua.

El agua de bebida debe cumplir con las siguientes características: agua potable, fresca y limpia contenida en botellas de cristal transparente o botellas de plástico esterilizable. Debe suplementarse a libre acceso.

5.2.1.3.4. Cama y nido.

a) La cama debe cumplir con las siguientes características: ser de un material absorbente y que actúe como aislante térmico.

b) La cama debe cubrir las charolas colectoras de excretas.

c) El cambio de camas, lavado y sanitización de las jaulas debe realizarse 2 veces por semana.

d) Los desechos y camas sucias deben incinerarse.

e) A las hembras próximas al parto se les debe proporcionar un nido de madera, variando en dimensión al tamaño de la raza. Para las razas medianas como la Nueva Zelanda los nidos tendrán de 40-45 cm de largo por 30 cm de altura. Los nidos deben estar cerrados parcialmente en el techo y completamente cerrados por sus costados.

5.2.1.3.5. Agrupamiento de animales.

Los conejos se agruparán de acuerdo a su peso:

CUADRO No. 1 AGRUPAMIENTO DE ANIMALES

PESO	AREA DE PISO	ALTURA MINIMA	AGRUPAMIENTO MAXIMO
-4 Kg	0.37 m	0.38 m	0.93 m Hembra más crías
+4 Kg	0.46 m	0.38 m	

5.2.1.3.6. Manipulación e inmovilización.

a) La sujeción de los conejos debe ser firme y gentil. Se debe colocar una mano debajo de los miembros posteriores y soportar el peso del animal, con la otra mano se debe sujetar la piel y tejido subcutáneo para equilibrar el cuerpo del animal.

b) Las técnicas de manipulación, sujeción e inmovilización deben ser supervisadas por el médico veterinario responsable del bioterio.

5.3. Carnívoros.**5.3.1. Perros y gatos.****5.3.1.2. Alojamiento primario.**

Para el alojamiento de los perros y gatos que se utilizan en investigación y/o control biomédico deben contarse con jaulas, ya sea individuales o colectivas, las cuales deben tener espacio suficiente para que los animales puedan realizar sus movimientos naturales. En caso de ser jaulas individuales, las medidas mínimas de espacio serán 0.74 m² por animal en el caso de perros con menos de 15 kg de 1.12 m² por animal en perros de 15-30 kg y de 2.23 m² por animal en el caso de perros de más de 30 kg; en el caso de gatos será de 0.28 m² por animal en animales con menos de 4 kg y de 0.37 m² por animal en animales de más de 4 kg. El material del cual estén manufacturados deben proteger tanto al animal como a los operadores y ser lo suficientemente fuerte para evitar las fugas y resistir la manipulación de los animales. Las jaulas individuales deben contar con descansaderos, lugar para bebedero, comedero y tener condiciones adecuadas para limpieza y desinfección.

Todo sitio donde se manejen perros debe tener áreas específicas para que éstos realicen ejercicios y puedan socializar. Los espacios mínimos para perreras y gateras colectivas deben ser calculados de acuerdo al espacio mínimo requerido por animal y al número de animales que se desee alojar.

5.3.1.3. Salud animal.

Todos los perros y gatos que se utilicen en investigación y/o control deben ser obtenidos legalmente y de proveedores confiables que garanticen un mínimo de requisitos que deben tener los animales conforme a esta Norma. Los animales al momento del arribo a las instalaciones deben ser sometidos a un examen físico realizado por un médico veterinario, debiendo de estar libres tanto de endoparásitos como ectoparásitos y estar clínicamente sanos.

Todo animal antes de ser sometido a cualquier procedimiento debe ser bañado, vacunado contra la rabia y pasar un periodo de cuarentena que no podrá ser menor de 15 días, tiempo durante el cual se debe observar diariamente al animal para detectar signos de enfermedad, comportamientos anormales y heridas. Tanto las áreas de cuarentena, las jaulas individuales, las áreas para ejercicio y demás lugares donde se alberguen los animales deben mantenerse siempre limpias; las áreas de cuarentena deben desinfectarse después de cada utilización.

Sólo se aceptarán animales adultos y no podrán utilizarse hembras gestantes y cachorros a menos que la línea de investigación así lo requiera y para esto debe contarse con la recomendación aprobatoria del Comité de Control Interno.

5.3.1.4. Manejo.**5.3.1.4.1. Alimentación.**

Los animales deben alimentarse con productos que cubran las necesidades nutricionales de la especie y edad. En el caso de perros, la alimentación de cachorros debe realizarse desde el destete hasta 3 meses de edad 3 veces al día; de 3 a 9 meses 2 veces al día, y posteriormente una vez al día. Los alimentos deben estar acordes a la edad del animal, estado fisiológico del mismo y línea de trabajo o investigación que se esté realizando con ellos. Cuando el procedimiento experimental requiera de ayuno, éste no podrá exceder de 24 horas. En el caso de gatos adultos la alimentación será ad-libitum.

5.3.1.4.2. Provisión de agua.

El agua que se suministre a los perros debe ser ad-libitum y potable. Cuando el procedimiento requiera de restricciones, ésta no excederá de 12 horas.

5.3.1.4.3 Agrupamiento de animales.

El procedimiento de agrupamiento consiste en alojar animales compatibles juntos. Nunca se debe hacinar a los animales, pues esto conduce a peleas. Se deben separar a los machos de las hembras para prevenir cruzamientos indeseados y peleas.

Los gatos pueden mantenerse en colonias de 4 a 6 animales, asignando un espacio de 1 m² por cada animal. Los grupos de animales deben formarse de acuerdo a las necesidades específicas de la investigación, cuidando siempre que sean grupos lo más compatible posible.

5.3.1.4.4. Manipulación e inmovilización.

Las técnicas de sujeción, manipulación e inmovilización que se realicen con los perros y gatos deben estar acordes con los principios humanitarios internacionalmente aceptados, mismos que deben estar aprobados por el Comité de Control Interno y supervisados por el médico veterinario responsable.

5.4. Primates no humanos.

Los primates no humanos son los animales filogenéticamente más cercanos al hombre, lo cual los coloca en una situación ambivalente tanto en su uso con fines de investigación como en el trato y manejo que se les da.

5.4.1. Características generales.

Los primates no humanos requieren alojamiento especial y un buen conocimiento de su cuidado. Las medidas para proteger su estabilidad psicológica deben tener la misma prioridad que aquellas concernientes a su salud física.

El alojamiento, dieta, cuarentena, periodo de adaptación y otras prácticas deben adaptarse a la especie.

Estos animales son individuos que requieren de ambientes sociales y físicos enriquecidos que propicien su bienestar.

5.4.2. Uso en la investigación.

En México, los primates no humanos son utilizados principalmente para la producción de biológicos, en estudios de farmacología, toxicología, enfermedades infecciosas, neuroanatomía, neurofisiología, metabolismo, comportamiento y fisiología de la reproducción.

5.4.3. Adquisición.

Todos los primates deben ser obtenidos para los lugares donde son legalmente requeridos, de una manera lícita y el proveedor o criador debe contar con licencia. La importación de primates debe cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría, sin menoscabo de las atribuciones que les corresponda a otras dependencias.

Cualquier animal importado debe haber sido tratado contra parásitos intestinales, enfermedades relacionadas con el estrés y realizada la prueba de la tuberculina. Deben estar libres de tuberculosis, salmonelosis y shigelosis.

El certificado de salud de cada primate recibido del proveedor debe tener una descripción clara del individuo de manera que pueda ser identificado inequívocamente, también debe tener registrados todos los medicamentos y vacunas aplicadas, así como el resultado de cualquier prueba que se le haya aplicado y con fechas de cuándo fueron realizadas. Deben tener la fecha de llegada del animal del país de origen, la fecha de nacimiento o de llegada al lugar en caso de provenir de algún criadero, también debe tener registrada la prueba de tuberculina certificada por el médico veterinario, avalando que ha sido realizada dentro de los 10 días anteriores a la compra y especificando también el método, tipo y concentración de tuberculina utilizados.

Los animales muertos durante el trayecto deben ser sometidos a necropsia por personal calificado.

5.4.4. Cuarentena y periodo de adaptación.

La nueva remesa de primates debe ser recibida por personal con experiencia y familiarizado con los primates. Deben ser acomodados inmediatamente en un área de aislamiento previamente preparada y localizada tan distante como sea posible de la colonia. Los animales deben ser propiamente identificados y sus documentos deben ser revisados al momento de ser enjaulados. Los animales muertos deben ser acomodados individualmente en bolsas de plástico, bien cerradas, identificadas y refrigerados hasta que sea realizada la necropsia por un patólogo o por personal calificado.

Todo primate no humano debe someterse a un periodo de cuarentena, el cual en primates silvestres debe ser por un mínimo de ocho semanas. Los animales acondicionados y criados en cautiverio por laboratorios acreditados, pueden permanecer en cuarentena por cuatro semanas. Durante ésta y el periodo de adaptación los primates deben ser enjaulados individualmente para minimizar la dispersión de enfermedades y las peleas. Las especies de monos del Nuevo Mundo y prosimios pueden ser alojados en grupos, siempre y cuando todos los animales sean parte del mismo cargamento. Es importante mantener a los animales que se encuentran en cuarentena absolutamente separados de los de la colonia ya instalada e impedir que queden alojados juntos animales de diferentes especies. Asimismo, se debe mantener independencia entre las áreas de aislamiento y tratamiento.

Una vez concluida la cuarentena y antes de ser utilizados, los animales deben ser sometidos a un periodo de adaptación cuyo propósito es aclimatar al animal a sus nuevas condiciones de hogar, dieta, clima u otros, de acuerdo con el uso al que será sometido. Como regla general, la duración de este periodo será de 6, 2 y 1 semanas para monos silvestres, monos aclimatados y criados en cautiverio, respectivamente. De cualquier modo, deben ser siempre mantenidos por un tiempo mínimo de 14 días adicionales antes de ser utilizados. El consumo de agua y comida durante este periodo debe ser monitoreado constantemente. Anormalidades tanto en el comportamiento como en la salud deben ser reportadas al médico veterinario para su evaluación. El examen y tratamiento tanto para parásitos internos como externos debe ser realizado cuando sea indicado. A los animales que recientemente han llegado se les debe permitir un periodo razonable de adaptación antes de ser tratados.

5.4.5. Identificación.

Se utiliza principalmente la identificación permanente por medio del tatuaje y la descripción contenida en su registro de llegada.

5.4.6. Alojamiento.

5.4.6.1. Requerimientos de espacio.

Aunque cada una de las especies tiene requerimientos particulares, en general, cada individuo necesita de un espacio de entre 0.063 y 0.167 m³/kg, cuando se encuentran en jaulas individuales; el alojamiento en grupo requiere de cuando menos 0.224 m³/kg, por individuo. Se debe tener especial cuidado con las especies cuyo medio de locomoción es braquial, con aquellas que se cuelgan o columpian o con colas prensiles; en estos casos se debe asegurar una altura que permita al animal estar colgado sin que sus pies toquen el suelo cuando estén completamente extendidos.

5.4.6.2. Alojamiento en cuartos.

Debido a que los primates son particularmente susceptibles a algunas enfermedades, éstos deben ser alojados en áreas o cuartos tan distantes como sea posible de los cuartos de otros animales y mantenerlos separados por especie para evitar la transmisión de enfermedades. Debe asegurarse que siempre haya dos puertas entre el cuarto del mono y el corredor del edificio. Deben mantenerse cerrados, con señales designando los cuartos como áreas peligrosas y permitir únicamente el acceso al personal autorizado. Los nombres y números telefónicos de los manejadores experimentados o de las personas responsables deben ser colocados en un lugar visible en cada cuarto en toda el área de alojamiento de los animales. Estas notas deben incluir instrucciones para el personal de servicio y seguridad en caso de que se presente alguna emergencia.

5.4.6.3. Jaulas individuales.

Deben ser amplias y altas de tal manera que proporcionen el espacio adecuado para la postura normal y los ajustes de su comportamiento. Deben ser sólidas, sus puertas deben estar provistas con broches o candados para cerrarlas, los cuales no puedan ser abiertos por los monos. Se debe prevenir el contacto entre monos de diferentes jaulas.

Deben estar equipadas con pisos de malla de alambre y anaqueles de superficies lisas o perchas en las cuales los animales puedan descansar. El piso debe soportar el peso del animal, los orificios de la malla deben permitir el paso de las heces, asegurándose de que tanto brazos como piernas y cola no queden apresados en ellos. Los monos no deben alcanzar sus excretas.

Los depósitos de agua y alimento deben estar colocados de tal manera que no puedan ser contaminados con el excremento ni movidos por los animales. Son recomendables los sistemas de bebederos automáticos. Las jaulas deben estar equipadas con una puerta interior deslizante permitiendo la compresión de los animales al frente para la aplicación de inyecciones, medicamentos, tranquilizantes u otros. Es deseable que las cajas estén provistas con un entrepaño deslizante en la puerta para permitir la transferencia de los animales dentro de las jaulas de transporte.

5.4.6.4. Alojamiento en grupos.

Sólo los animales que sean compatibles deben ser alojados en grupo. Es más práctico y deseable tener a los animales alojados por grupos. Esta es una alternativa económica que puede ser explotada cuando sea apropiado una vez que los animales hayan completado su cuarentena. Se debe tener cuidado en algunas especies, especialmente, en macacos adultos, ya que ocurren peleas frecuentes entre

animales que no han sido alojados junto con otros desde la infancia. En este sistema son importantes factores como la dinámica poblacional, la proporción hembra-macho, dominancia y comportamiento social, los cuales deben ser tomados en cuenta.

5.4.6.5. Condiciones ambientales.

Cuando se estén diseñando los alojamientos deben ser tomados en consideración su comportamiento, necesidades sociales y emocionales. Cualquier primate alojado de manera individual sufrirá de privación social, lo cual provocará estrés al animal pudiendo causar alteraciones en los procesos psicológicos y en su comportamiento.

La iluminación debe ser controlada de manera que se proporcionen tanto periodos de luz como de obscuridad con el fin de imitar el ambiente natural de los animales. En general, los ciclos 12:12 de luz/obscuridad son satisfactorios. Debe tomarse en cuenta si los animales son de actividad diurna o nocturna y, si su reproducción es estacional, si ésta depende de la duración del fotoperiodo.

La ventilación debe proveer de un mínimo de 12 a 15 cambios de aire por hora. Si la densidad de población es elevada, se debe incrementar a 18-20 cambios por hora.

La temperatura ideal depende de la especie. La mayoría de los primates del Viejo Mundo se pueden adaptar fácilmente a una temperatura de 19°C. En contraste, los monos del Nuevo Mundo y prosimios deben ser mantenidos a temperaturas entre los 22 y 26°C. Los neonatos por su poca habilidad para la termorregulación, deben ser mantenidos a temperaturas de 30-32°C.

La humedad relativa debe ser mantenida entre 45 y 60% para la mayoría de las especies y nunca se debe permitir su descenso más allá de 30%, ya que esto predispone a la presencia de enfermedades respiratorias. La humedad relativa debe ser mayor al 60% para aquellas especies tropicales del Nuevo Mundo.

5.4.6.6. Saneamiento.

Los vehículos y jaulas de transporte utilizados con estos animales deben ser lavados y desinfectados inmediatamente después de haber sido utilizados y previo a acomodar cualquier otra remesa de animales. Se deben tener precauciones especiales en la desinfección que se lleva a cabo en las jaulas de vivienda de las colonias de primates. Los guantes que se utilizan como protección deben ser desinfectados frecuentemente con óxido de etileno o gas de formaldehído. Toda la excreta debe ser manejada de tal manera que se asegure que no hay riesgos para la salud, por ejemplo desinfección líquida o incineración. El instrumental, las jeringas, las agujas hipodérmicas y toda clase de equipo utilizado en los primates no humanos, así como la ropa de protección deben ser sometidos a la autoclave antes de llevarse a la rutina de lavado y esterilización. Si se utiliza un desinfectante químico, éste debe tener propiedades viricidas, bactericidas y fungicidas. Cada cuarto debe tener su propia jaula de transferencia y material de limpieza.

5.4.7. Nutrición.

La mayoría de los primates utilizados en la investigación biomédica pueden adaptarse a una amplia variedad de dietas de laboratorio. Se debe tener en cuenta que, en vida libre los primates no humanos consumen una gran cantidad de hojas, frutos y, en ocasiones, insectos. En general, se debe procurar que la dieta basada en alimento comercial sea complementada con frutas y verduras frescas, para asegurar el aporte de fibra, proteína y vitaminas necesarios. Si esto no es posible, deben recibir suplementación con vitamina C (10 mg/kg/día) y los monos del Nuevo Mundo además se suplementen con vitamina D3 (1 U.I./g., de la dieta). También debe tomarse en cuenta que los monos del Nuevo Mundo requieren entre 5 y 10% más proteína cruda que los monos del Viejo Mundo y que las especies folívoras necesitan al menos un 10% de fibra cruda en su dieta. Los primates silvestres, recién importados deben ser sobrealimentados. La variedad es particularmente importante en los primates; sin embargo, deben evitarse los cambios bruscos en la dieta, ya que éstos a menudo provocan alteraciones entéricas. Una buena estrategia es alimentarlos con pequeñas porciones 2 o 3 veces al día para evitar problemas tales como la posibilidad de una distensión gástrica aguda. Se deben evitar los alimentos que contribuyan a incrementar las caries. El consumo de agua para todos los monos debe ser de 80 ml/kg/día.

5.4.8. Reproducción.

Los programas reproductivos deben ser llevados a cabo únicamente en aquellas instituciones con facilidades y específicamente diseñadas para propósitos reproductivos y con personal competente y experimentado.

5.4.9. Manejo.

5.4.9.1. Sujeción física.

Las jaulas para primates deben estar equipadas con un mecanismo para comprimir a los animales facilitando la inyección de agentes tranquilizantes. En muchos casos se utilizan jaulas de transferencia, en la cual el animal entra voluntariamente, ésta es mucho más pequeña y la contención manual se puede realizar de una manera más rápida. Los monos pequeños deben ser tomados o agarrados por arriba del codo con los brazos sostenidos atrás de su espalda y con sus piernas extendidas. Este procedimiento inmovilizará completamente al animal y lo pondrá en una posición en la cual le es imposible morder al

manejador. Se debe tener cuidado en no fracturar los brazos y las piernas cuando esté siendo removido de su jaula. Los animales criados en cautiverio a menudo llegan a ser entrenados a la captura, contención y toma de muestras. Esto provoca que se ignoren las precauciones que se recomiendan, como es el uso de guantes especiales o un método apropiado de contención y propicia accidentes. Nunca se debe subestimar los peligros que provocan la fuerza, tenacidad e inteligencia de los primates no humanos.

5.4.9.2. Sujeción química.

Esta es aconsejable cuando los grandes monos van a ser removidos de sus jaulas. Se deben tener extremadas precauciones cuando existan manifestaciones de enfermedad o en animales débiles al utilizar los agentes tranquilizantes. Para este efecto se recomienda la administración de ketamina a dosis de 10 mg/kg, vía I.M. El uso de diazepam junto con la ketamina suprime o elimina los movimientos epilépticos característicos de la anestesia inducida sólo con ketamina.

5.4.10. Toma de muestras y manipulación.

Para la toma de muestras sanguíneas se requiere tranquilizar al animal. Dependiendo de la especie y talla del animal, éstas pueden ser tomadas por la vena radial, la caudal, la femoral, la safena o bien por punción yugular.

Para la recolección de muestras de orina o heces se utilizan cajas metabólicas.

5.4.11. Anestesia.

Antes de cualquier intervención quirúrgica debe realizarse un perfil hematológico y bioquímico del animal.

5.4.11.1. Medicación preanestésica.

Dependiendo de la talla del animal se recomienda ayuno de sólidos de 12 a 24 horas y ayuno de líquidos de 12 horas antes de ser anestesiado. Se debe realizar premedicación con tranquilizantes para calmar al animal y facilitar la inducción de la anestesia. Para esto se puede utilizar xilazina o la combinación de alfaxolona-alfadolona con dosis de 12-18 mg/kg, vía I.M. Después de aplicar el inductor se debe administrar sulfato de atropina a dosis de 0.05 mg/kg, vía S.C., o I.M., para reducir las secreciones del tracto respiratorio.

5.4.11.2. Anestésicos inyectables.

El más recomendado es la ketamina a dosis de 5-25 mg/kg, vía I.M., con un máximo de 40 mg/kg, si se requiere redosificación. También se puede utilizar barbitúricos como el pentobarbital sódico o pentotal sódico a dosis de 25-30 mg/kg, vía I.V.

Se puede realizar neuroleptoanalgesia con una combinación de fentanil-droperidol.

5.4.11.3. Anestesia inhalada.

Debe ser inducida, ya sea con ketamina o con algún barbitúrico, a las dosis arriba mencionadas. Para esto es necesario que el animal sea intubado con una sonda orotraqueal y se puede utilizar halotano a 1.5% de inducción y 0.5% de mantenimiento durante la cirugía. También puede ser utilizado isofluorano de 3-4% de inducción y 2% de mantenimiento.

Siempre que se anestesia un animal se deben monitorear sus signos vitales.

Toda cirugía de investigación en primates no humanos debe realizarse con asepsia y de acuerdo con los principios de cirugía.

5.4.12. Eutanasia.

La selección del método o forma de eutanasia y el agente que será utilizado necesita ser tomado en consideración de acuerdo a la naturaleza y requerimientos del estudio experimental. Es absolutamente necesario seleccionar un método que cause el menor sufrimiento a los animales. El método más apropiado para la eutanasia en primates no humanos consiste en administrar un agente inmovilizante como la ketamina en dosis de 10 a 25 mg/kg, vía I.M; una vez que es lograda la inmovilización se administra endovenosamente una sobredosis de barbitúricos. Este acercamiento disminuye el estrés del animal y es relativamente una técnica de simple aplicación.

5.4.13. Cuidados de la salud.

La introducción y el mantenimiento de un programa sanitario completo y examen clínico regular de todos los primates no humanos, así como la compra de animales sanos y el traslado de animales enfermos a otra área, ayuda a disminuir la presencia de enfermedades en la colonia.

Los animales nunca deben estar mezclados en una misma área con otra especie animal.

Se debe tener control periódico de la potabilidad del agua y el alimento de los animales para evitar problemas de infecciones o parasitosis.

Todo el personal debe bañarse antes y después de manejar a los animales, así como usar ropa específica por área de trabajo; usar gorras y cubrebocas desechables.

La gente que trabaje con primates no humanos debe realizarse, al menos cada seis meses, un estudio coproparasitológico, un examen sanguíneo, un exudado faríngeo, inmunización contra tétanos, pruebas de tuberculina y placas de tórax.

También hay que impedir la entrada de insectos, roedores, así como otros mamíferos, que puedan transportar agentes patógenos para el hombre o los animales aun cuando no presenten signo alguno.

Se debe prestar mayor atención a la higiene dental. Aquellos animales alimentados únicamente con dietas comerciales están predispuestos a la formación de sarro, lo cual provoca problemas como gingivitis y periodontitis.

Se debe aplicar pruebas de tuberculina a la llegada de los animales y posteriormente con intervalos de dos semanas durante el periodo de cuarentena. Se requieren de tres pruebas negativas consecutivas para permitir el ingreso de los animales a la colonia, la cual debe ser evaluada cada tres meses. Los reactores positivos deben ser aislados y examinados ampliamente; una vez confirmado como positivo, debe ser sacrificado para confirmar el diagnóstico por medio de la necropsia.

Siempre que se sospeche o se presente una enfermedad en los animales se debe llamar al médico veterinario para que determine el tratamiento y erradique la causa.

5.4.14. Enfermedades.

Los monos pueden ser portadores de diversas enfermedades. Entre las más importantes se mencionan:

Tuberculosis, infecciones respiratorias, problemas gastrointestinales, herpesvirus, parasitarias, micosis, hepatitis A, pox virus, tétanos, y leptospirosis.

Todos los monos deben ser considerados como portadores potenciales de *Herpesvirus simiae* (B-virus).

La presencia de estereotipias, autoagresiones y manipulación de heces son un claro índice de que los animales se encuentran estresados.

5.5. Cerdos.

5.5.1. Alojamiento primario.

La unidad de producción de cerdos para experimentación debe contar con las siguientes áreas separadas:

a) Para cerdas que destetaron y en pubertad (pre-púberes), las cuales son mantenidas en cercana proximidad para reproducción hasta 6 semanas después del apareamiento.

b) Gestación: Para hembras gestantes hasta una o dos semanas antes del parto.

c) Maternidad: Para las cerdas pariendo o criando.

d) Crecimiento: Para animales jóvenes desde el destete a la edad de reproducción.

El área de maternidad debe contar con parideros especiales, equipados con rieles, los cuales controlan los movimientos de la cerda reduciendo el peligro de encimarse y aplastar a los lechones.

Cada corral de las diferentes áreas debe estar equipado con comedero y bebedero o tazón de material no corrosivo o de alimentación automática. Dependiendo de la talla corporal, el espacio disponible del comedero debe estar entre 20 y 40 cm por animal.

Para propósitos experimentales, los cerdos usualmente se alojan en jaulas especiales, las cuales deben ser de material resistente y fácil de limpiar. Los cerdos de hasta 30 kg de peso corporal pueden ser mantenidos en pisos perforados o de malla de alambre. Estas jaulas se deben localizar en cuartos cerrados con perfecto control de la ventilación y el clima.

Los espacios requeridos para cerdos de diferente peso corporal se indican en el cuadro 2.

5.5.2. Salud animal.

Los cerdos son particularmente sensibles a temperaturas extremosas. Para proteger a los animales del frío, los pisos y paredes de la construcción deben estar bien aislados y con circulación de aire controlado. Los animales mantenidos en pisos de rejilla o malla de alambre deben tener un eficiente sistema de calefacción y ventilación. La humedad relativa debe ser de 60-70%. Los corrales deben lavarse diariamente y reemplazar las camas mojadas. Por lo menos una vez al mes deben evacuarse los corrales. Los pisos, paredes, jaulas y utensilios deben remojar con solución desinfectante y lavarlos con agua a presión.

5.5.3. Alimento.

Los requerimientos nutricionales para animales de diferentes edades y estado reproductivo con especial atención en proteína, energía y máximo de fibra cruda se indican en el cuadro No. 1. Bajo condiciones prácticas se distinguen tres tipos de raciones:

CUADRO No. 1 Requerimientos nutricionales

Para animales lactando y recién destetados	No menos de 20% PC
Para crecimiento, final de la gestación o animales criando	16-18% PC
Para mantenimiento de animales maduros	12% PC y alto en FC

El contenido de lípidos en la mayoría de las raciones es de 3-3.5%. Cuando se alimentan con concentrado la cantidad de alimento consumido es tan pequeña que los animales siempre están

hambrientos e inquietos. Consecuentemente, es conveniente incorporar a la dieta alimento bajo en energía.

Los lechones a la semana del parto deben tener libre acceso a alimento palatable de alta digestibilidad. Después del destete deben ser alimentados a libre acceso hasta que alcancen un peso de 25-30 kg, después de esto el alimento consumido tiene que ser racionado.

5.5.4. Agua.

Agua potable y limpia debe estar disponible por lo que se recomienda el uso de bebederos automáticos, si éstos no están disponibles la práctica usual es mezclar el agua con el alimento y volver a llenar de agua cuando el cerdo haya terminado de comer. La cantidad de agua requerida es aproximadamente de 2.5 a 3 veces el peso de la materia seca consumida.

5.5.5. Cama y nido.

Por razones higiénicas (parásitos internos y externos) los cerdos son mantenidos en pisos sólidos, rejilla o concreto. Dependiendo de la edad de los cerdos, las rejillas varían en anchura de 5-12 cm, con aberturas de 1.5-3 cm. En pisos sólidos usualmente están provistos de camas de paja, aserrín o viruta de madera.

5.5.6. Agrupamiento.

Los cerdos pueden ser mantenidos en grupos de 10 o más. Los grupos deben permanecer juntos hasta mantener la estabilidad social. Si animales de diferentes corrales son mezclados pelearán hasta que el nuevo orden social es establecido. Para disminuir la cantidad de peleas deben mezclarse a la edad del destete antes de alimentarlos o por la noche.

5.5.7. Manipulación e inmovilización.

Los cerdos al manejarlos son generalmente temerosos y excitables, tercios e individualistas, pueden mostrar histeria y ser extremadamente ruidosos cuando se les confina. Tanto al verraco adulto como a la cerda en el nido se les debe acercar con cierto respeto.

Para manejar grupos de cerdos usualmente se hace colocando obstáculos (tablas). Un animal en forma individual puede ser manejado caminando detrás de éste y dirigiéndolo con una vara larga. Los lechones hasta los 5 kg deben sujetarse por los miembros posteriores. Animales de más peso (hasta de 20 kg) pueden sujetarse y colocarse bajo el brazo. Animales demasiado pesados deben sujetarse con un lazo o trapo colocado en la región caudal de los dientes caninos.

CUADRO No. 2 Espacio recomendado para cerdos de diferente peso corporal

Peso del animal (kg)	Area* (m)	Longitud (m)	Altura de la división (m)
Corrales			
10-30	2 (0.2)	1.6	0.8
30-50	2 (0.3)	1.8	1.0
50-100	3 (0.8)	2.1	1.2
100-150	5 (1.2)	2.5	1.4
Pesebre			
25-40**	0.6	1.2	0.8
100-150	1.2	2.0	0.9
Jaula			
<25	0.35	0.8	0.8
25-40	0.45	1.0	0.8

La figura en paréntesis se aplica para el alojamiento en grupo ** Cerdos miniatura.

Cuadro No. 3 Proteína, energía y máximo de fibra cruda contenido en una ración típica de cerdo, de acuerdo a su metabolismo, peso corporal y requerimiento de energía

Categorías del cerdo	Proteína Cruda %	Energía Metabolizable MJ/d	Máximo Fibra Cruda
1.5-5 kg	23	2-5	2
6.0-20 kg	20	6-11	6
21.0-40 kg	16	12-18	6
41.0-130 kg	14	19-32	7
Cerdas <12 Sem. De gestación	12	25	14
Cerdas >12 Sem. De gestación	16	32	7
Cerdas Amamantando 10 lechones	16	75	7
Cerdas post Destete.	16	32	7
Sementales	16	35	7

Grupo en Experimentación	12	25	14
--------------------------	----	----	----

MJ/d = Mega Jouls por día.

6. Instalaciones para animales de laboratorio

Las instalaciones destinadas para el alojamiento de animales de laboratorio, serán diseñadas con estricto apego a las necesidades del sujeto experimental, de sus usuarios y el personal que interviene en su cuidado diario. Un diseño satisfactorio debe permitir la existencia de sectores definidos de alojamiento animal, de experimentación y apoyo a la operación, así como áreas especializadas de atención o cuidado animal en donde así se justifique.

Los criterios de diseño de las instalaciones para animales de laboratorio deben ser sancionados mediante la opinión calificada de un Médico Veterinario, a fin de asegurar y favorecer niveles satisfactorios de cuidado animal.

6.1. Instalaciones interiores (bajo techo).

Los bioterios que se encuentran en recintos interiores, independientemente de su uso, función y especies animales que alojen, podrán ser construidos en un segmento, ala, nivel o espacio físico del edificio o terreno de la institución responsable de su funcionamiento, con la previsión de que éstos mantengan una independencia física efectiva que asegure tanto una operación eficiente como libre de variaciones indeseables que afecten la respuesta experimental del sujeto.

6.1.1. Localización.

Las áreas destinadas al alojamiento animal deben ubicarse en forma independiente a las de ocupación humana, con el fin de asegurar una operación higiénica y favorecer la salud y el confort de ambos. En instituciones que así lo requieran, es aceptable la existencia de un bioterio central con áreas satélites de alojamiento de animales, cuya dependencia y control institucional estén debidamente aseguradas. El sitio elegido debe estar libre de contaminación de cualquier tipo, ruidos y vibraciones causados por maquinarias cercanas y debe estar debidamente resguardado de inundaciones y fenómenos meteorológicos.

6.1.1.1. Relación física entre instalaciones y oficinas.

Los bioterios deben contar con una barrera que asegure una independencia física entre las áreas de animales y los sectores destinados a oficinas, aulas y laboratorios de investigación y control. El diseño en cuestión debe permitir la separación de las áreas de animales mediante corredores, puertas dobles o bien su construcción en un edificio diferente, pero considerando la necesidad de su cercanía con los laboratorios usuarios.

6.1.2. Areas separadas.

Los bioterios deben contar con la capacidad de aislamiento para animales, fuera de las instalaciones primarias del mismo, siempre y cuando éstas se encuentren debidamente acondicionadas para proveer prácticas idóneas de alojamiento y cuidado diario de los sujetos experimentales, que por necesidad de un protocolo de investigación así lo requieran. Se debe evitar el alojamiento de animales en los laboratorios tan sólo por comodidad del investigador o usuario.

6.1.3. Areas del bioterio.

La naturaleza de la actividad así como el tamaño del bioterio, definirán las áreas específicas de apoyo a la operación que éstos deben poseer. En general todo bioterio debe contar con sectores básicos, que aseguren el alojamiento animal, la separación física de especies o su aislamiento, la experimentación, así como un sector específico de apoyo a la operación.

6.1.3.1. Recepción.

Este sector debe constituir un espacio independiente del resto de la áreas de animales y será destinado a dar alojamiento a aquellos sujetos de nueva adquisición, evitando así el contacto de éstos con los de colonias ya establecidas y la posible transmisión de enfermedades. Sus dimensiones deben contemplar las acciones inherentes al manejo, acomodo y control de los sujetos involucrados, así como permitir una operación higiénica e independiente para cada especie animal empleada.

6.1.3.1.1. Cuarentena y acondicionamiento.

El bioterio debe contar con un sector específico e independiente para este propósito. Sus dimensiones dependerán del número y las especies animales adquiridas de fuentes externas. Este cuarto (s) debe permitir la separación física de especies y el desarrollo de evaluaciones y tratamientos cuarentenarios, indispensables para favorecer un periodo de acondicionamiento óptimo en los animales, durante el cual se logra su estabilización y se familiarizan con sus nuevas instalaciones previo a su uso experimental.

6.1.3.2. Cuartos para producción y mantenimiento de los animales.

Cualquier local destinado para mantener animales de laboratorio por 24 horas o más, es considerado un cuarto de alojamiento. Las diferentes especies de animales de laboratorio deben ser alojadas en cuartos independientes, de acuerdo con los proyectos de investigación o el propósito experimental o reproductivo al cual estén sujetos. Los bioterios deben contar con cuartos especiales para el alojamiento y/o aislamiento de sujetos inoculados con radioisótopos, agentes infecciosos o bien sustancias tóxicas.

6.1.3.3. Cuarto para procedimientos diversos de uso múltiple.

Dependiendo de la orientación del programa de trabajo del bioterio, éste debe contar con un cuarto de procedimientos diversos, para la manipulación experimental de animales, sus tratamientos, recolección de fluidos corporales o necropsias, identificación, preparación quirúrgica u otros. Sus dimensiones y equipamiento estarán en función de las necesidades de la institución.

6.1.3.3.1. Area de cirugía.

Sector del bioterio destinado y equipado de acuerdo con el desarrollo de procedimientos experimentales, analíticos o de enseñanza que sugieran el empleo de técnicas quirúrgicas en condiciones asépticas. Sus dimensiones y equipamiento estarán en función de las necesidades de la institución.

6.1.3.3.2. Area de recuperación.

Destinada y equipada de acuerdo con las necesidades de atención de sujetos sometidos a procedimientos invasivos, de conformidad con el criterio veterinario. Sus dimensiones y equipamiento estarán en función de las necesidades de la institución.

6.1.3.3.3. Areas de radiología y diagnóstico clínico.

Destinadas y equipadas de acuerdo con las necesidades de atención de esta actividad, de conformidad con el criterio veterinario. Su existencia puede omitirse en lugares o instituciones en donde exista apoyo externo comprobable.

6.1.3.4. Areas de apoyo.

Los servicios de los bioterios deben integrarse a través de diferentes sectores de apoyo a la operación, mismos que permiten un funcionamiento armónico. Las dimensiones de éstos dependerán del programa de trabajo de la institución y de su magnitud.

6.1.3.4.1. Almacén de consumibles.

Debe existir un almacén para la guarda de material de cama limpia como viruta de madera u otros de los animales de bioterio. Este depósito conjuntamente con el del alimento deben mantener una independencia efectiva (a prueba de fauna nociva y contaminación) de los insumos destinados para animales de granja, a fin de evitar la infestación con roedores silvestres en las instituciones que así lo requieran. En lugares de clima extremoso debe existir un cuarto frío y seco que favorezca condiciones óptimas de los alimentos.

6.1.3.4.2. Almacén de equipo.

Los bioterios deben contar con un almacén de equipo limpio independiente, que permita la guarda de diferentes jaulas y accesorios de uso rutinario. El espacio proporcionado para esta actividad debe cubrir mínimo un 11% de la superficie total del edificio, con la excepción de bioterios cuya orientación de trabajo y número de especies requiera de un mayor porcentaje de espacio.

6.1.3.4.3. Area de preparación de dietas.

En bioterios donde el programa de trabajo así lo justifique a juicio del clínico veterinario, debe existir un zona destinada y equipada de acuerdo con esta actividad. Su diseño debe permitir el mantener los insumos en un lugar independiente, fresco y libre de contaminación o fauna nociva indeseable.

6.1.3.4.4. Area de lavado.

Debe ser localizada en forma independiente a las áreas de alojamiento animal, evitando que el ruido generado en ésta disturbe secciones de ocupación animal o humana. Contará con el mobiliario y equipo destinado a la esterilización, desinfección y lavado de equipo diverso, así como fosas de inmersión y desinfección de jaulas o un dispositivo equivalente, de ser necesario. Sus servicios incluirán agua fría, caliente aire comprimido, vacío y vapor para uso de autoclave o equipos mecánicos de lavado, así como una separación física de áreas limpia y sucia.

6.1.3.4.5. Depósito y eliminación de desechos del bioterio.

Debe ser localizada de manera independiente a las áreas de alojamiento animal y equipada con refrigeradores y otros equipos, de acuerdo con la necesidad de mantener un manejo higiénico de la misma.

Los desechos tales como cadáveres, órganos o sus partes, tejidos, líquidos corporales, materiales punzocortantes, jeringas y agujas hipodérmicas, entre otros, considerados residuos peligrosos biológico-infecciosos, serán manejados y eliminados de acuerdo con la Norma NOM-087-ECOL-94, así como a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6.1.3.4.6. Areas de descanso y vestidores para el personal.

El bioterio debe contar con un sector independiente que permita al personal involucrado en su operación, el disponer de un sector para descansar y tomar sus alimentos, de manera independiente a los cuartos de animales. Asimismo deben existir regaderas y sanitarios que permitan una operación de máxima higiene y seguridad en el trabajo. En lo relativo a esto último se debe seguir el criterio de lo dispuesto en la NOM-018-STPS-1993. Las instalaciones contarán con lavabos provistos de agua corriente, jabón, toallas desechables o secadores de aire y un bote de basura. De existir más de siete

trabajadores en el establecimiento, se debe contar con un mínimo de dos excusados. En el caso de servicios sanitarios que carezcan de ventilación natural, se proveerán de extractores de aire.

6.1.3.4.7. Área de administración y control del bioterio.

Los bioterios como unidades prestadoras de servicios de apoyo, deben contar con un sector de control de la operación, en donde se procesen todos los aspectos relacionados con su trabajo diario. Sus dimensiones deben ser conmensurables con el volumen de animales y diferentes especies mantenidas.

6.1.4. Especificaciones de acabados sanitarios.

Los bioterios deben ser provistos con acabados sanitarios que primariamente favorezcan la higiene como medio de prevención o diseminación de enfermedad, de acuerdo con el criterio veterinario.

6.1.4.1. Pisos y drenajes.

Los pisos deben ser monolíticos antiderrapantes y de superficie suave impermeables al agua y de resistencia satisfactoria, como para permitir durabilidad, facilidad de limpieza y desinfección con sustancias químicas o el uso de rocío de alta presión. Los encuentros de pared-piso deben contar con un zoclo sanitario que evite la anidación de insectos y basura. Las coladeras y drenajes podrán ser omitidos para ciertas áreas de roedores; sin embargo ello limita la flexibilidad de uso del cuarto (s). En el resto de las áreas, las líneas de desagüe deben contar con 10.5 hasta 15 cm, de diámetro y las coladeras deben poseer cubiertas debidamente aseguradas, para impedir la entrada de fauna nociva, el desecho indeseable de basura por este medio y malos olores.

6.1.4.2. Paredes y techos.

Las paredes de los cuartos de animales deben poseer resistencia e impermeabilidad, sus acabados deben estar libres de juntas imperfectas y oquedales y ser pintadas con agregados de tipo epóxico de colores claros. Deben emplearse, siempre que sea posible, muros de tabique cuya mayor densidad favorece una mejor definición ambiental. Los techos deben ser de superficie lisa sin ductos o tuberías expuestas y carentes de grietas. Los remates de paredes y lámparas deben estar bien detallados sin presentar hendiduras o salientes, y su acabado final debe ser a base de pinturas epóxicas de alta resistencia a los desinfectantes de uso común.

6.1.4.3. Puertas.

Los cuartos de animales contarán con puertas resistentes y durables y sus características de construcción deben impedir la entrada de fauna nociva. Sus dimensiones incluyen 107 cm de ancho y 213 cm de altura, pudiendo contar con una mirilla de observación de 30 x 30 cm. No deben poseer revestimientos frágiles.

6.1.4.4. Ventanas.

Los recintos interiores para el alojamiento de animales de laboratorio no poseerán ventanas colindando al exterior, dado que ello impactó desfavorablemente en la definición ambiental. Las ventanas colocadas en pasillos de circulación podrán ser consideradas, debiendo ser colocadas a una altura de 1.82 cm del piso como mínimo.

6.1.4.5. Pasillos.

Los pasillos deben comunicar de manera eficiente las diferentes secciones del bioterio, y sus características de ancho total incluirán un mínimo de 1.82 a 2.13 m de ancho. No deben existir tuberías o controles expuestos y en su defecto éstos deben estar por arriba de los 2.13 m de altura, para permitir el paso holgado del equipo rodable. Los remates de esquinas deben poseer protección adecuada y los corredores que conduzcan a zonas de gran ruido (secciones de lavado, alojamiento de perros o primates u otros) deben contar con trampas de ruido que procuren la estabilidad ambiental.

6.1.4.6. Tubería y maquinaria.

Las tuberías de las instalaciones deben identificarse de acuerdo con el material que transporten, de conformidad con los códigos de colores estipulado en la NOM-28-STPS-1994. Las líneas correspondientes a servicios diversos, eléctricos o hidráulicos deben colocarse en los corredores de circulación, para evitar sean atendidos en el interior de los locales. Cada cuarto de animales debe contar con instalaciones de luz eléctrica y contactos que cumplan con lo dispuesto en la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento. Los contactos eléctricos no deben ser colocados en sitios donde puedan ser salpicados por líquidos de cualquier origen, debiendo colocarse a 1.20 m de altura del nivel del piso o estar suspendidos del techo.

Las instalaciones deben contar con una casa de máquinas independiente de las áreas de alojamiento animal, evitando con ello que las vibraciones o ruidos indeseables pudiesen afectar la definición ambiental del bioterio.

6.1.5. Control del medio ambiente.

El medio ambiente debe ser objeto de máxima atención para el animal de laboratorio, a fin de evitar que aun pequeñas variaciones de éste afecten negativamente la respuesta experimental.

6.1.5.1. Temperatura.

Las instalaciones de animales de laboratorio ya sean para reproducción o experimentación, deben mantener una temperatura estable dentro de los cuartos, misma que oscilará en el rango de 20 a 21°C, que constituye un margen apropiado para la mayoría de los animales de laboratorio. En el caso particular de primates se deben proveer temperaturas superiores (23°C en promedio). El control permanente e inalterable de este factor, debe ser alcanzado mediante el uso de un sistema de aire acondicionado central.

6.1.5.2. Humedad relativa.

Las instalaciones que alojan animales de laboratorio, deben proveer una humedad relativa entre el 45 y el 55% dependiendo de la especie en cuestión. El control de este factor, íntimamente ligado a la temperatura, puede ser alcanzado mediante el uso de un sistema de aire acondicionado central.

6.1.5.3. Ventilación.

Las instalaciones para animales de laboratorio deben poseer un sistema de ventilación eficaz, que permita un recambio de aire ambiental que cubra un rango mínimo de 15 a 18 recambios de aire por hora. El sistema debe funcionar ininterrumpidamente las 24 horas del día, a fin de favorecer una definición ambiental aceptable que no afecte negativamente la salud animal y la respuesta experimental.

6.1.5.4. Iluminación.

Las instalaciones del bioterio estarán iluminadas mediante luz artificial tipo luz de día usando lámparas fluorescentes. El control de los ciclos de luz se efectuará por medio del uso de relojes interruptores automáticos, ajustados de acuerdo con las necesidades de las especies animales en cuestión. La intensidad lumínica no debe exceder el rango de 807 a 1345 lúmenes para el desarrollo de tareas generales de limpieza, observación y registro dentro de los locales. Sin embargo, debe considerarse la recomendación de mantener 300 lúmenes de intensidad lumínica, para áreas de alojamiento de roedores, misma que tiene efectos benéficos sobre la reproducción y conducta animal.

6.1.5.5. Ruido.

Las instalaciones dedicadas al alojamiento de animales de laboratorio deben contar con dispositivos de contención y control de ruido en equipos rodables, carros de servicio y en áreas que generan ruidos excesivos, ya sean de lavado o bien de especies como perros y primates. El control anterior debe ser alcanzado mediante buenas prácticas de cuidado animal y la orientación del personal de apoyo.

6.2. Instalaciones en exteriores.

Los perros, gatos, cerdos y primates de laboratorio, constituyen algunas de las especies que podrán mantenerse a través de todo el año en instalaciones exteriores, teniendo la previsión de que el alojamiento primario cumpla con las características de espacio físico, confort y seguridad para los animales y sus manejadores, de acuerdo con el criterio veterinario.

6.2.1. Localización.

Los bioterios que se encuentran en recintos exteriores, independientemente de su uso, función y especies animales que alojen, deben ser construidos en un segmento independiente de edificios no relacionados con su actividad, a fin de minimizar el acceso o contacto de personal no autorizado con los animales ahí alojados.

6.2.1.1. Relación física entre instalaciones y oficinas.

Las áreas destinadas al alojamiento animal deben ubicarse en forma independiente a las de ocupación humana, con el fin de asegurar una operación higiénica y favorecer la salud y el confort de ambos. El sitio elegido debe estar libre de contaminación de cualquier tipo, ruidos y vibraciones causados por maquinarias cercanas y debe estar debidamente resguardado de inundaciones y fenómenos meteorológicos.

Deben considerarse los factores ambientales del área seleccionada en cuanto a vientos dominantes, precipitación pluvial, sombra, así como la posición del edificio (s) con relación a la luz del sol.

6.2.2. Areas separadas.

Los bioterios exteriores deben contar con la capacidad de aislamiento para animales que resultaren enfermos, agredidos por sus congéneres, o bien que requieran a juicio veterinario o del proyecto de investigación de dicha independencia temporal o permanente. Estas deben estar debidamente acondicionadas para favorecer prácticas idóneas de alojamiento y cuidado diario de los sujetos experimentales.

6.2.3. Areas del bioterio.

La naturaleza de la actividad, así como las especies animales involucradas, definirán las áreas específicas de apoyo a la operación que el bioterio debe poseer. En general se debe contar con sectores básicos que aseguren el alojamiento animal, la separación física de especies o su aislamiento, la experimentación, así como un lugar específico de apoyo a la operación.

6.2.3.1. Recepción.

Este sector debe constituir un espacio independiente del resto de las áreas de animales y será destinado a dar alojamiento a aquellos sujetos de nueva adquisición, evitando así el contacto de éstos con

los de colonias ya establecidas y la posible transmisión de enfermedad. Sus dimensiones deben contemplar las acciones inherentes al manejo, acomodo y control de los sujetos involucrados, así como permitir una operación higiénica e independiente para cada especie animal empleada, de acuerdo con el criterio veterinario.

6.2.3.1.1. Cuarentena y acondicionamiento.

El bioterio debe contar con un sector específico e independiente para este propósito. Sus dimensiones dependerán del número y las especies animales adquiridas de fuentes externas. Este cuarto (s) debe permitir la separación física de especies y el desarrollo de evaluaciones y tratamientos cuarentenarios, indispensables para favorecer un periodo de acondicionamiento óptimo en los animales, durante el cual se logra su estabilización y se familiarizan con sus nuevas instalaciones, previo a su uso experimental.

Las instalaciones podrán contemplar el alojamiento en grupo o en forma individual de las especies, con la previsión de que todo sector de alojamiento posea dimensiones conmensurables con el número de animales involucrados, así como un albergue apropiado, de acuerdo con el criterio veterinario.

6.2.3.2. Locales para producción y mantenimiento de los animales.

Cualquier local destinado a la manutención de animales de laboratorio por 24 horas o más, debe considerarse un cuarto de alojamiento. Las diferentes especies deben ser alojadas en cuartos independientes, de acuerdo con los proyectos de investigación o el propósito experimental o reproductivo al cual estén sujetos. Estos deben contar con sectores específicos para el alojamiento y/o aislamiento de sujetos inoculados con radioisótopos, agentes infecciosos o bien sustancias tóxicas.

El alojamiento en jaulas tipo corral de perros, gatos, primates y otras especies en grupos puede resultar en gestaciones indeseables, lesiones por agresiones, así como en la transmisión de enfermedades, por lo que no serán aceptables estas condiciones para animales experimentales crónicos con implantes de cualquier tipo.

Debe proveerse espacio suficiente durante etapas críticas como la gestación y la lactancia, para que los animales se reproduzcan y se mantengan en condiciones apropiadas, considerando invariablemente la necesidad de un albergue en contra de condiciones climáticas adversas.

6.2.3.3. Cuarto para procedimientos diversos de uso múltiple.

Dependiendo de la orientación del programa de trabajo del bioterio, éste debe contar con un cuarto de procedimientos diversos para la manipulación experimental de animales, sus tratamientos, recolección de fluidos corporales o necropsias, identificación, preparación quirúrgica u otros. En el caso de primates debe prestarse especial atención a proveer un sistema de contención adecuado, así como la existencia de puertas dobles o trampas para evitar la fuga de éstos.

6.2.3.3.1. Area de cirugía.

Sector del bioterio destinado y equipado de acuerdo con el desarrollo de procedimientos experimentales, analíticos o de enseñanza e investigación, que sugieran el empleo de técnicas quirúrgicas en condiciones asépticas. Sus dimensiones y equipamiento estarán en función de las necesidades de las especies animales mantenidas por la institución de conformidad con el criterio veterinario.

6.2.3.3.2. Area de recuperación.

Destinada y equipada de acuerdo con las necesidades de atención de sujetos sometidos a procedimientos invasivos. Su diseño, dimensiones y equipamiento estarán en función de las necesidades de las especies animales de la institución, de conformidad con el criterio veterinario.

6.2.3.3.3. Areas de radiología y diagnóstico clínico.

Destinadas y equipadas de acuerdo con las necesidades de atención de esta actividad, de conformidad con el criterio veterinario. Su existencia puede omitirse en lugares o instituciones en donde exista apoyo externo comprobable.

6.2.3.4. Areas de apoyo.

Los servicios de los bioterios deben integrarse a través de diferentes sectores de apoyo a la operación, mismos que permiten un funcionamiento armónico. Las dimensiones de éstos dependerán del programa de trabajo de la institución y de su magnitud.

6.2.3.4.1. Almacén de consumibles.

Debe existir un almacén para la guarda de material de cama limpia (viruta de madera, paja, u otros) de los animales. Este depósito conjuntamente con el del alimento deben mantener una independencia efectiva (a prueba de fauna nociva y contaminación), a fin de evitar la infestación con animales silvestres. En lugares de clima extremo debe existir un cuarto frío y seco que favorezca condiciones óptimas de los alimentos.

Su localización debe estar cercana a los sitios de suministro y manejo de los insumos, y poseer corredores de enlace que favorezcan una distribución eficiente mediante carros de servicio, carretillas u otros dispositivos apropiados para este fin.

6.2.3.4.2. Almacén de equipo.

Debe existir un almacén de equipo limpio independiente, que permita la guarda de diferentes jaulas y accesorios de uso rutinario. El espacio proporcionado para esta actividad debe cubrir un mínimo del 11% de la superficie total de las instalaciones, con la excepción de bioterios cuya orientación de trabajo y número de especies requiera de un mayor porcentaje de espacio.

6.2.3.4.3. Área de preparación de dietas.

En bioterios en donde el programa de trabajo así lo justifique a juicio del clínico veterinario, debe existir una zona destinada y equipada de acuerdo con esta actividad. Su diseño debe permitir el mantener los insumos en un lugar independiente, fresco, y libre de contaminación o fauna nociva indeseable; su equipamiento debe permitir la preparación de dietas o raciones.

6.2.3.4.4. Área de lavado.

Los bioterios exteriores podrán contar con una área de lavado central, para el procesamiento de jaulas y estantes rodables, misma que debe ser localizada en forma independiente a las áreas de alojamiento animal.

Su equipamiento puede contar con máquinas de lavado y sanitizado mecánico, fosas de inmersión y desinfección de jaulas o un dispositivo equivalente. Sus servicios incluirán agua fría, caliente, aire comprimido, vacío y vapor para uso de autoclave o equipos mecánicos de lavado, así como una separación física de áreas limpia y sucia. Los accesos a esta área deben contemplar corredores de tránsito, hechos de piso de concreto, asfalto o bien otro material equivalente.

Los recintos acondicionados para el alojamiento colectivo y permanente de diversas especies, deben contar con dispositivos y equipos de lavado consistentes en mangueras de rocío de alta presión, o equipo portátil equivalente, para la limpieza y desinfección de los locales.

6.2.3.4.5. Depósito y eliminación de desechos del bioterio.

Debe ser localizado de manera independiente a las áreas de alojamiento animal y equipada con refrigeradores y otros equipos, de acuerdo con la necesidad de mantener un manejo higiénico del mismo. Los desechos tales como cadáveres, órganos o sus partes, tejidos, líquidos corporales, materiales punzocortantes, jeringas y agujas hipodérmicas, entre otros, considerados residuos peligrosos biológico-infecciosos, serán tratados y eliminados de acuerdo con la Norma NOM-087-ECOL-94, así como a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6.2.3.4.6. Áreas de descanso y vestidores para el personal.

Debe existir un sector independiente que permita al personal involucrado en su operación, el disponer de un lugar para descanso y toma de alimentos de manera independiente a los cuartos de animales.

Asimismo, deben existir regaderas y sanitarios que permitan una operación de máxima higiene y seguridad en el trabajo. En lo relativo a esto último se debe seguir el criterio de lo dispuesto en la NOM-018-STPS-1993.

Las instalaciones contarán con lavabos provistos de agua corriente, jabón, toallas desechables o secadores de aire y un bote de basura. De existir más de siete trabajadores en el establecimiento, se debe contar con un mínimo de dos excusados. En el caso de servicios sanitarios que carezcan de ventilación natural, se proveerán de extractores de aire.

6.2.3.4.7. Área de administración y control del bioterio.

Los bioterios como unidades prestadoras de servicios de apoyo, deben contar con un sector de control de la operación, en donde se procesen todos los aspectos relacionados con su trabajo diario. Sus dimensiones deben ser conmensurables con el volumen de animales y las diferentes especies mantenidas.

6.2.4. Especificaciones de acabados sanitarios.

Los acabados sanitarios primariamente deben favorecer la higiene como medio de prevención o diseminación de enfermedad, de acuerdo con el criterio veterinario.

6.2.4.1. Pisos y drenajes.

Las especies animales susceptibles de mantenerse en lugares exteriores, deben mantenerse en instalaciones cuyos pisos en general sean monolíticos y antiderrapantes. Su acabado podrá ser a base de concreto, rematados con pintura epóxica o equivalente que permita su fácil limpieza y resista la frecuente desinfección y el ataque de sustancias químicas o el uso de rocío de alta presión.

Los encuentros de pared-piso deben contar con un zócalo sanitario que evite la anidación de insectos y basura. Los pisos deben poseer una pendiente apropiada cercana al 2% y una superficie lisa, que evite la formación de charcos de agua u orina. De existir coladeras, éstas deben estar apropiadamente rematadas y aseguradas al piso, para impedir el retorno de líquidos residuales, olores, así como lesiones a los animales. Las líneas de desagüe deben contar con hasta 18 cm de diámetro.

6.2.4.2. Paredes y techos.

Las paredes de los cuartos de animales podrán ser mixtas constando de una parte de mampostería de 0.90 cm de altura o completas, a la vez que poseer una separación de tipo malla ciclónica en el resto de la pared, apropiadamente anclada en sus extremos con tubos galvanizados libres de aristas o salientes

agudas. Las paredes de las instalaciones deben poseer resistencia e impermeabilidad, sus acabados deben estar libres de juntas imperfectas y oquedales y podrán ser pintadas con agregados de tipo epóxico de colores claros. Los techos pueden estar formados por láminas de asbesto o losa de concreto, cubriendo éstos una superficie considerable de la jaula para proveer a los animales de abrigo en contra del sol o la lluvia.

Las jaulas en su conjunto, podrán poseer de acuerdo con el criterio veterinario, un sistema de doble pared exterior, hecho a base de tela de alambre o nylon tipo mosquitero, que impida en ciertas áreas la contaminación del alimento por moscas, pájaros silvestres, roedores, o bien el ingreso de mosquitos.

6.2.4.3. Puertas.

Los recintos para animales contarán con puertas resistentes y durables hechas a partir de malla ciclónica y tubo galvanizado con anclaje al piso, libres de aristas o salientes agudas. Sus dimensiones incluyen 107 cm de ancho y 213 cm de altura; debe existir invariablemente una doble puerta o corredor de ingreso que evite el escape de los animales.

6.1.4.4. Ventanas.

Los recintos exteriores sin ventilación mecánica podrán tener ventanas que deben colocarse en uno de los lados contrarios a los vientos dominantes, a fin de evitar corrientes de aire; éstas podrán ser provistas de cortinas de plástico o lona para ser usadas en las noches. Las salidas de aire en estas instalaciones deben colocarse en los puntos más altos del edificio para remover en forma efectiva el aire caliente y la humedad del recinto. En instalaciones mecánicamente ventiladas, las salidas de aire deben ser colocadas de manera que el aire no tenga que recorrer más de 12 m para llegar al ventilador y su colocación debe ser hacia el lado de los vientos dominantes. En instalaciones para primates no es recomendable la existencia de ventanas.

6.2.4.5. Pasillos.

Los pasillos deben comunicar de manera eficiente las diferentes secciones de las instalaciones. Sus características de ancho total incluirán un mínimo de 2.13 m de ancho.

6.2.4.6. Tubería y maquinaria.

Las tuberías de las instalaciones deben identificarse de acuerdo con el material que transporten, de conformidad con los códigos de colores estipulados en la NOM-28-STPS-1994. Las líneas correspondientes a servicios diversos, eléctricos o hidráulicos deben colocarse en los corredores de circulación, o bien en el exterior de los cuartos para evitar sean atendidos en el interior de los locales. Esta recomendación es especialmente necesaria en instalaciones alojando primates.

Cada cuarto de animales debe contar con instalaciones de luz eléctrica y contactos que cumplan con lo dispuesto en la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento. Los contactos eléctricos no deben ser colocados en sitios donde puedan ser salpicados por líquidos de cualquier origen, debiendo colocarse a 1.20 m de altura del nivel del piso, o estar suspendidos del techo. En el caso de primates éstos deben estar apropiadamente resguardados y no ser accesibles en lo absoluto a estos animales. Las instalaciones deben contar con una casa de máquinas independiente de las áreas de alojamiento animal, evitando con ello que las vibraciones o ruidos indeseables pudiesen afectar la salud animal.

6.2.5. Control del medio ambiente.

En recintos exteriores situados en climas extremos debe existir un sistema de ventilación o calefacción que asegure el confort de los animales. Las jaulas-corral que combinan la posibilidad de un refugio efectivo para los animales, deben asimismo contar con un sistema de control de la temperatura en donde a juicio del clínico veterinario ello fuese indispensable.

6.2.5.1. Temperatura.

En instalaciones exteriores en donde no sea posible lograr un punto de equilibrio de temperatura compatible con el confort animal, debe proveerse con albergues apropiados que promuevan una condición aceptable. En lugares con climas extremos debe implementarse el uso de calentadores o ventiladores capaces de mantener dicho nivel.

6.2.5.3. Ventilación.

Las instalaciones para animales de laboratorio deben poseer un sistema de ventilación eficaz, que permita un recambio de aire ambiental que cubra un rango mínimo de 15 a 18 recambios de aire por hora. El sistema debe funcionar ininterrumpidamente las 24 horas del día, a fin de favorecer una definición ambiental aceptable que no afecte negativamente la salud animal y la respuesta experimental.

6.2.5.4. Iluminación.

En recintos exteriores la iluminación no siempre es un requisito. Las instalaciones que combinan alojamientos tipo corral interior-exterior, deben poseer luz artificial tipo luz de día usando lámparas fluorescentes. El control de los ciclos de luz se efectuará por medio del uso de relojes interruptores automáticos, ajustados de acuerdo con las necesidades de las especies animales en cuestión.

6.2.5.5. Ruido.

Las instalaciones exteriores dedicadas al alojamiento de animales de laboratorio no deben construirse en forma aledaña a casas de máquinas o lugares capaces de emitir ruidos indeseables que alteren la conducta y hábitos de los animales.

7. Movilización de animales de laboratorio

7.1. Consignación de los animales.

7.1.1. Aceptación del transportista o intermediario.

7.1.1.1. Lapso previo a la partida.

a) Ningún transportista o intermediario aceptará del consignador, privado o gobierno, animales con seis o más horas de anticipación a la hora de partida programada. Se recomienda que los animales permanezcan menos de cuatro horas en las estaciones de embarque.

7.1.1.2. Condiciones del encierro primario.

a) Ningún transportista o intermediario aceptará para transportación animales reclusos en encierros primarios que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

b) Tampoco deben aceptarse para su traslado animales reclusos en encierros primarios defectuosos o dañados; o que sea aparente su imposibilidad de contener animales vivos sin causarles daño o sufrimiento.

7.1.2. Condiciones de la terminal de embarque.

7.1.2.1. Los transportistas o intermediarios cuyas instalaciones no brinden a los animales la temperatura mínima de 7°C y máxima de 29.5°C **No se encuentra el origen de la referencia.** C y máxima de 29.5°C **No se encuentra el origen de la referencia.** C no deben transportar animales vivos. Para la aplicación de esta disposición véase el capítulo 4.7.6. Estaciones de carga.

7.1.3. Notificación al consignatario.

7.1.3.1. El transportista o intermediario debe notificar al consignatario la llegada de los animales inmediatamente después del arribo. En la documentación correspondiente se anotará la hora y método de cada uno de los intentos de notificación, así como la notificación exitosa al consignador y nombre de la persona que hizo la notificación.

7.2. Encierro primario para transportación.

7.2.1. Características del encierro primario.

Ningún transportista o intermediario debe trasladar animales reclusos en encierros primarios que no ofrezcan las siguientes características.

7.2.1.1. Solidez e inocuidad.

a) Los encierros primarios tales como compartimentos, jaulas para transporte, cajas de cartón o embalajes deben estar contruidos de tal forma que ofrezcan la fuerza estructural suficiente para contener animales vivos y para soportar los rigores normales del transporte.

b) El interior del encierro primario debe estar libre de protuberancias que puedan causar lesiones a los animales ahí contenidos.

c) Cuando sea necesario (transporte de roedores: ratones, ratas, hámsters y cobayos), las superficies interiores de los encierros primarios contruidos de lámina, de fibra, cartón o plástico deben estar recubiertas con malla y pantalla de alambre para evitar el escape de los animales.

7.2.1.2. Salida de emergencia.

a) Las aberturas de los encierros primarios deben estar fácilmente accesibles, en todo momento, para sacar rápidamente a los animales en caso de alguna contingencia.

7.2.1.3. Ventilación.

Aplicable al encierro primario que no se encuentra permanentemente fijo al área de carga para animales del vehículo de transporte.

a) En caso de que las aberturas para la ventilación se encuentren en dos paredes laterales del encierro primario, éstas deben ser opuestas, y las aberturas representarán mínimo, el 16% del área de cada una de las paredes.

b) Si las aberturas para ventilación se localizan en las cuatro paredes del encierro primario, cada una de ellas deben constituir el 8% de la superficie total de cada pared.

c) Por lo menos un tercio de la superficie total mínima para ventilación debe estar localizada en la mitad superior del encierro primario y por lo menos otro tercio del área total mínima requerida para ventilación se localizará en la mitad inferior del encierro primario.

d) Los encierros primarios deben presentar características de diseño tales como rebordes, costillas u otros artefactos en las superficies exteriores de las paredes que presentan aberturas para ventilación, con el fin de evitar la destrucción de estas aberturas y brindar un espacio mínimo de dos centímetros para la circulación del aire entre el encierro primario y la carga adyacente o bien la pared del vehículo.

7.2.1.4. Otras características de diseño.

a) El encierro primario debe presentar en su exterior agarraderas u otros artefactos que permitan levantarlo.

7.2.1.5. Encierro primario fijo.

a) Cuando el encierro primario se encuentra permanentemente fijo en el área de carga para animales del vehículo de transporte de tal forma que la abertura frontal es la única fuente de ventilación, ésta debe abrir hacia el exterior, hacia un corredor que no tenga obstrucciones o hacia un pasaje del vehículo de transporte.

b) La abertura frontal de ventilación debe ser de por lo menos el 90% de la superficie total de la pared frontal y estar cubierta con barros metálicos, tela de alambre o metal desplegado liso.

c) A los animales socialmente dependientes (por ejemplo: hermanos carnales, madres y otros miembros de grupos familiares) se les debe permitir contacto visual y olfativo.

d) Las hembras en calor o aquellas en que la presencia del macho les induce al coito, deben transportarse en ausencia de animales machos.

7.2.2. Consideraciones sobre la reclusión de los animales.

7.2.2.1. Espacio mínimo para los animales.

a) Los encierros primarios para la transportación de animales vivos deben ser lo suficientemente grandes para asegurar que cada uno de los animales ahí reclusos tenga espacio suficiente para voltearse libremente y para llevar a cabo los ajustes posturales normales.

b) En ciertas especies animales pueden restringirse los movimientos, cuando la libertad de acción constituya un peligro para ellos mismos, sus manejadores o bien para otras personas; con base en opiniones profesionalmente aceptables.

c) En área de piso mínimo y la altura que se debe brindar a cada una de las especies animales de laboratorio durante su reclusión en el encierro primario así como el número máximo de animales se muestran en el CUADRO 1.

7.2.2.2. Limpieza y saneamiento.

a) Los encierros primarios para la transportación de animales deben tener piso sólido para evitar el goteo de los desechos y excrementos.

b) Los materiales y las características de construcción de los encierros primarios podrán ser tales que los hagan apropiados para emplearlos una sola vez (desechables). En el caso de que se usen más de una vez (permanentes) deben permitir entre cada uso la limpieza y saneamiento que establece la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

c) Los encierros primarios deben contener un material de cama limpio, seguro, no tóxico y adecuado para absorber la humedad; en cantidad suficiente para mantener a los animales ahí reclusos limpios y secos.

7.2.2.3. Leyendas y documentación.

a) Los encierros primarios que no estén permanentemente fijos al área de carga para animales de los vehículos de transporte deben estar marcados claramente sobre la tapa y por lo menos sobre la superficie exterior de una de las paredes laterales con las palabras "Animales Vivos" o "Animales Silvestres" según sea el caso. Las letras no serán menores de 2.5 centímetros de altura y la presencia de flechas u otras marcas deben indicar la posición vertical correcta del contenedor.

b) La documentación que acompaña al embarque de animales debe estar fija a la parte exterior del encierro primario y fácilmente accesible.

CUADRO No. 1

ESPECIE	PESO CORPORAL	AREA DE PISO	ALTURA	NUMERO DE ANIMALES	OBSERVACIONES

7.3. Vehículo de transporte.

Puede ser un vehículo motorizado, ferrocarril, aéreo o marítimo.

7.3.1. Espacio de carga para animales.**7.3.1.1. Seguridad y comodidad.**

a) El espacio de carga para animales del vehículo de transporte empleado para trasladar animales debe estar diseñado y construido para preservar la salud y proteger la seguridad y comodidad, en todo momento de los animales vivos ahí encerrados.

b) El espacio de carga para animales debe estar construido y mantenido de tal manera, que evite la entrada de humos y gases generados en el motor del vehículo.

c) Los animales vivos no deben transportarse junto con ninguna sustancia, material o artefacto que pueda potencialmente afectar su salud y bienestar.

7.3.1.2. Ventilación y temperatura.

a) El espacio de carga para animales del vehículo de transporte debe tener una provisión suficiente de aire exterior, por medio de ventanas, puertas, respiradores o aire acondicionado que permita respirar normalmente a todos los animales ahí recludos.

b) La ventilación debe disminuir al mínimo las corrientes de aire, los olores y la condensación de humedad. Cuando la temperatura en el espacio de carga para animales ascienda por encima de los 24°C debe brindarse ventilación adicional a expensas de un ventilador, inyector de aire o aire acondicionado.

c) La temperatura en el espacio de carga para animales del vehículo de transporte debe mantenerse en el rango comprendido entre los 7 y los 29°C.

d) Los encierros primarios deben acomodarse en el espacio de carga para animales, de tal manera que cada uno de los animales tenga acceso al suficiente aire para respirar normalmente.

7.3.1.3. Salida de emergencia.

a) Los encierros primarios deben colocarse en el espacio de carga para animales, de tal forma que en caso de emergencia puedan desalojarse lo más rápido posible.

7.3.1.4. Limpieza.

a) El interior del área de carga para animales del vehículo de transporte debe mantenerse limpio.

7.4. Provisión de agua y alimento.**7.4.1. Antes del embarque.**

7.4.1.1. Se debe ofrecer agua potable a todos los animales dentro de las cuatro horas previas a ser transportados.

7.4.1.2. Las especies animales que así lo requieran (es decir: ratones, ratas, hámsters y cobayos) deben tener acceso al agua y al alimento todo el tiempo cuando la transportación exceda un periodo de seis horas. En estos casos el agua y el alimento, a una preparación que satisfaga los requerimientos de agua y alimento en calidad y cantidad suficientes para un periodo mínimo de 24 horas debe colocarse dentro del encierro primario.

7.4.1.3. Ningún transportista o intermediario aceptará para traslado las especies señaladas en el número 2, sin la provisión adecuada dentro del encierro primario de agua y alimento; o una preparación que cumpla los requerimientos en cantidad de agua y alimento durante el transporte.

7.4.1.4. Los números 1, 2 y 3 no tendrán cumplimiento cuando esté indicado por hibernación, prescripción médica veterinaria, ayuno normal o cualquier otra práctica profesionalmente aceptada.

7.4.2. Durante el transporte.

7.4.2.1. Los animales en tránsito deben tener acceso al agua potable por lo menos cada 12 horas desde el momento de la partida o desde que son aceptadas para su transportación.

7.4.2.2. Los animales en tránsito deben alimentarse adecuadamente por lo menos cada 24 horas.

7.4.2.3. Aquellas especies animales que con base en prácticas comúnmente aceptadas requieren agua y alimento con mayor frecuencia, debe satisfacerse este requerimiento.

7.4.2.4. Los números 1, 2 y 3 no tendrán cumplimiento cuando esté indicado por hibernación, prescripción médica veterinaria, ayuno normal o cualquiera de otras prácticas profesionalmente aceptadas.

7.4.3. Indicaciones pertinentes a la provisión de agua y alimento.

7.4.3.1. Se debe fijar a la parte exterior del encierro primario las instrucciones por escrito, concernientes a los requerimientos de agua y alimento durante el traslado de los animales ahí recludos.

7.4.3.2. Ningún transportista o intermediario aceptará para su traslado animales vivos si no están fijos al exterior del encierro primario las instrucciones por escrito relativas a los requerimientos de agua y alimento.

7.5. Cuidados durante la transportación.**7.5.1. Inspección visual.**

7.5.1.1. Transporte de superficie.

a) Durante la transportación de superficie será responsabilidad del chofer o de otros empleados inspeccionar visualmente a los animales con la frecuencia que indiquen las circunstancias, pero no menos de cada cuatro horas, para asegurarse de que: reciben suficiente aire para respirar normalmente, la temperatura ambiente está dentro de los límites establecidos, todas las disposiciones aplicables han sido observadas, para determinar si cualquier animal está en obvio sufrimiento físico y en caso necesario para brindarles atención médico veterinaria lo más pronto posible.

7.5.1.2. Transporte aéreo.

a) Cuando el espacio de carga para animales de la aeronave esté accesible, los animales deben observarse por lo menos cada cuatro horas, en caso contrario la inspección se realizará cada vez que cargue y descargue o cuando por otra razón el espacio de carga para animales esté accesible, para realizar las verificaciones enlistadas en el inciso a).

7.5.2. Seguridad.

7.5.2.1. Los animales silvestres o por alguna otra razón peligrosos no deben sacarse de su encierro primario excepto en condiciones de extrema urgencia.

Si se emplean encierros primarios temporales éstos deben ser lo suficientemente sólidos para evitar el escape de los animales.

7.5.2.2. Otros animales tampoco deben sacarse de su encierro primario a menos que se coloquen en otros encierros primarios que cumplan las disposiciones de la Norma Oficial correspondiente.

7.6. Estaciones de carga.**7.6.1. Separación de animales y objetos.**

7.6.1.1. Los transportistas e intermediarios no deben mezclar embarques de animales con carga inanimada.

7.6.2. Limpieza y saneamiento.

7.6.2.1. Todas las áreas de carga para animales de las estaciones de embarque y arribo deben limpiarse y sanearse como lo establece la Norma Oficial Mexicana correspondiente y con la frecuencia necesaria para: evitar la acumulación de desechos y excretas, reducir al mínimo las infestaciones por plagas y prevenir las enfermedades.

7.6.2.2. En todas las áreas donde se encierren animales se deben establecer y mantener programas eficaces para el control de insectos, ectoparásitos y plagas de aves y mamíferos.

7.6.3. Condiciones medio ambientales.**7.6.3.1. Ventilación.**

a) Todas las áreas donde se alojan animales deben tener una provisión suficiente de aire exterior por medio de ventanas, respiraderos o aire acondicionado o recircular el aire con ventiladores, inyectores de aire o sistemas de aire acondicionado, de tal forma que se reduzca al mínimo las corrientes de aire, los olores y la condensación de la humedad.

b) Cuando la temperatura ambiente asciende a 24°C o más se debe proporcionar ventilación adicional por medio de extractores de aire, respiraderos, ventiladores, inyección de aire o aire acondicionado.

c) El rango de temperatura ambiente no debe rebasar en ningún momento el límite inferior de 7°C ni superior de 29.5°C. **No se encuentra el origen de la referencia.C**

d) Ningún animal debe someterse a una temperatura superior a los 24°C durante un periodo de cuatro horas o mayor. **No se encuentra el origen de la referencia.C**

e) Para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores debe hacerse la lectura de la temperatura ambiente a una distancia próxima del encierro primario y aproximadamente a la mitad del mismo.

7.7. Manejo de los animales.**7.7.1. Prontitud de las maniobras.**

7.7.1.1. La movilización de los animales desde las áreas de carga para animales de las estaciones de carga hasta los vehículos de transporte y viceversa debe realizarse con el empleo de los artefactos apropiados y lo más rápido posible.

7.7.2. Protección contra las inclemencias del clima.**7.7.2.1. Calor.**

a) Cuando exista la posibilidad de que los rayos solares causen a los animales insolación o incomodidad se les debe brindar suficiente sombra que los proteja.

b) Tampoco deben someterse a temperaturas del aire que los rodea de 29.5°C o mayores por periodos superiores a los 45 minutos. **No se encuentra el origen de la referencia.C**

7.7.2.2. Frío.

a) Cuando la temperatura exterior desciende a 10°C o menos se deben cubrir los artefactos de transporte para brindar protección a los animales.

b) Los animales no deben someterse a temperatura ambiente de 7°C o inferior por periodos que excedan los 45 minutos.

c) Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo se debe hacer la lectura de la temperatura del aire que rodea a los animales.

7.7.2.3. Humedad.

a) Los animales deben recibir protección contra los fenómenos naturales (lluvia, granizo, nieve) que les permita mantenerse secos.

7.7.3. Seguridad de las personas y los animales.

7.7.3.1. Se debe evitar el manejo brusco o descuido de los encierros primarios, que puede causar trauma físico o emocional a los animales.

7.7.3.2. El encierro primario para transporte de animales no debe ser sacudido, arrojado, tirado o inclinado innecesariamente ni tampoco apilado en forma que previsiblemente pueda caerse.

8. Técnicas experimentales

8.1. Analgesia y anestesia.

Todo procedimiento en los animales que involucre mayor dolor o molestia que la producida por inyección o marcaje en orejas, requerirá el uso de tranquilizantes, analgésicos o anestésicos. Si es necesario efectuar un procedimiento doloroso sin el uso de anestesia, analgésicos o tranquilizantes, porque su uso afectaría los resultados o propósitos del experimento debe aprobar el Comité de Control Interno el procedimiento y solicitar la supervisión del mismo por el investigador responsable.

La elección de la droga a utilizar es responsabilidad del médico veterinario responsable, quien debe consultar con el investigador para la selección de la misma.

No se permitirá la utilización de relajantes musculares o drogas paralizantes del tipo de la succinilcolina, guayacolato de glicerol o curariformes ya que no son anestésicos. Sólo se podrán utilizar estas sustancias en combinación con analgésicos de efecto conocido en proyectos aprobados por el Comité de Control Interno.

La dosificación seleccionada dependerá primero de los efectos deseados, ya sea por sedación, analgesia o anestesia y después con base a la ruta de administración (I.V., I.M., I.P., S.C., oral). La selección de la dosis dependerá de la especie, cepa o raza, edad del animal, porcentaje de grasa en el cuerpo y condición.

El animal debe siempre ser manejado de manera gentil pero con firmeza. Se debe evitar la lucha y el estrés en todo momento, ya que la excitación prolongada puede alterar la circulación y el estado metabólico del individuo e inducir un estado de choque.

Previo a la anestesia los animales deben someterse a un periodo de ayuno suficiente para vaciar el estómago, con el fin de prevenir la regurgitación o aspiración del contenido gástrico. Doce horas es suficiente para la mayoría de los mamíferos y aves. Los mamíferos y aves muy pequeños deben someterse a periodos más cortos de ayuno, generalmente de 2 a 4 horas debido a su alto índice metabólico.

Los siguientes signos deben ser evaluados constantemente en los animales anestesiados:

1). Patrón respiratorio: Incluye no únicamente el número de respiraciones por minuto, sino también su profundidad y las características de la respiración del animal.

2). Color de las mucosas: Si un animal normal está recibiendo suficiente oxígeno durante la anestesia sus membranas mucosas permanecen rosadas. Esto puede evaluarse en la mayor parte de los animales observando las mucosas bucal, rectal o vulvar.

3). Tiempo de llenado capilar: Este es el tiempo que toman los capilares en llenarse con sangre (regreso al color rosado), después de su liberación de una presión física que los mantuvo vacíos. Un llenado capilar para la mayor parte de los mamíferos es de menos de dos segundos.

4). Pulso: El pulso debe tomarse para evaluar la fuerza y las características del mismo como un medio para valorar la respuesta del animal a su actividad cardiovascular.

5). Presión sanguínea: La valoración de la continuidad de la presión sanguínea puede ser monitoreada o valorada por medio de detectores de flujo ultrasónico doppler.

6). Temperatura corporal: La anestesia quirúrgica paraliza los centros regulatorios de calor del cerebro, lo que resulta en una caída de la temperatura del paciente. Entre más baje la temperatura es más baja la capacidad del paciente para metabolizar las drogas.

7). Ojos: Los ojos de un animal anestesiado proporcionan una ventana del estado de anestesia.

8). Reflejos: Los reflejos que más frecuentemente se evalúan son el pedal y el anal. Estos dos reflejos están presentes durante los planos quirúrgicos, pero comienzan a desaparecer cuando se alcanzan niveles más allá del plan quirúrgico de anestesia.

Además de las consideraciones mencionadas anteriormente en la elección del anestésico o analgésico, se deben contemplar las siguientes:

- Sustancias como la ketamina siempre deben utilizarse en combinación con agentes que potencialicen su efecto, optimicen su efecto analgésico ya que usados en forma simple no tienen efecto analgésico.
- Sustancias como el droperidol no se administrarán a cobayos por su carencia de efecto. No se permite en ninguna especie de laboratorio el uso de cloroformo, debido a su bajo margen de seguridad, toxicidad para algunas cepas de ratones y efecto carcinogénico.
- No se recomienda el uso del dietil éter, sólo se usará si se emplea una campana ventilada, por su alto grado explosivo, se deben contemplar medidas de seguridad que garanticen su manejo apropiado;

Debido a la fuerte irritación que produce y propensión a producir bronco espasmo no se recomienda utilizar esta sustancia en conejos y roedores de laboratorio que padezcan problemas respiratorios clínicos y subclínicos, particularmente no se debe usar en cobayos y conejos de más de dos kilos de peso corporal por el estrés que produce.

8.1.1. Preelestésicos.

Se recomienda el uso siempre que el procedimiento experimental lo permita de tranquilizantes, analgésicos y anticolinérgicos antes de suministrar el anestésico. Los preelestésicos, tranquilizantes y analgésicos ayudan a inducir la anestesia más suavemente, dado que reducen o eliminan la etapa de excitación. Los tranquilizantes reducen la aprensión del animal, lo cual facilita su inmovilización para la inyección intravenosa.

Los narcóticos y tranquilizantes que se administran como preelestésicos también reducen la cantidad general de la dosis de anestesia que se requiere y por lo tanto incrementan el margen de seguridad. La única desventaja del uso de estas drogas es que enmascaran las etapas y planos de la anestesia. Los colinérgicos, como la atropina, reducen las secreciones e inhiben el efecto de la estimulación vagal.

8.2. Administración de fluidos y sustancias (inoculación).

CUADRO No. 1 Vías de administración de fluidos y sustancias

ESPECIE	VENA DE LA OREJA	VENA YUGULAR	VENA CEFALICA	VENA SAFENA	VENA FEMORAL	VENA DE LA COLA
Rata	-	+	-	-/+	-	+
Ratón	-	-	-	-	-	+
Jerbo	-	+	-	-	-	-
Hámster	-	+	-	-	-	-
Cuyo	-	+	-	+	+	-
Perro	-	+	+	+	+	-
Gato	-	+	+	+	+	-
Conejo	+/-	-	-	-	-	-
Cerdo	+/-	-	-	-	-	-
Primates no humanos	-	+	+	+	+	-

8.2.1. Obtención de sangre

CUADRO No. 2 Vías de obtención de sangre

ESPECIE	SENO ORBITAL	CORAZON	VENA CAVA ANTERIOR	VENA CEFALICA	VENA SAFENA	VENA FEMORAL	VENA DE LA COLA	VENA DE LA OREJA
Rata	+	+	-	-	+	-/+	+	-
Ratón	+	+	-	-	-	-	+	-
Jerbo	+	+	-	-	-	-	-	-
Hámster	-	+	-	-	-	-	-	-
Cuyo	-	+	-	-	+	-	-	++
Conejo	-	+	-	-	-	-	-	+
Perro	-	+	-	+	+	+	-	-
Gato	-	+	-	+	+	+	-	-
Cerdo	-	-	+	-	-	-	-	+
Primates no humanos	-	-	-	+	+	+	-	-

9. Eutanasia de los animales de laboratorio

9.1. Objetivo.

Este capítulo tiene por objeto describir los procedimientos para inducir de manera humanitaria la muerte de los animales (eutanasia) empleados en la experimentación científica, las pruebas de laboratorio de control y en la enseñanza, con el propósito de disminuir al mínimo el dolor y el diestrés previo y durante el sacrificio; para lograrlo cualquier técnica aplicada debe causar en el animal: rápida inconsciencia, paro cardíaco y/o respiratorio y pérdida de la función cerebral. Además, debe reducir al mínimo la perturbación emocional, la incomodidad y/o el sufrimiento experimentado por la persona que lleve a cabo el procedimiento.

9.2. Consideraciones generales.

9.2.1. Concordancia con otras leyes.

Los métodos y agentes descritos deben aplicarse de acuerdo con las leyes federales y estatales aplicables que gobiernan la adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción médica, suministro, empleo, uso y consumo de fármacos y medicamentos; lo relativo a la salud ocupacional; y al impacto medio ambiental.

9.2.2. Selección de métodos.

No existe un solo método de eutanasia aplicable a todas las especies y a todas las circunstancias, la selección del método más apropiado dependerá de la especie animal, los medios de sujeción o inmovilización disponibles, las habilidades del personal y el número de animales que se van a sacrificar.

9.2.2.1. La responsabilidad de la selección del método racial en el investigador y/o el médico veterinario certificado.

En el caso de los métodos aceptables condicionalmente es indispensable la aprobación del Comité Institucional para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio (Comité de Control Interno), la cual estará basada en una justificación, escrita, de índole científica o no científica, presentada por el investigador; la aplicación de los métodos inadmisibles será sólo en circunstancias extraordinarias, cuando no haya otra opción y previa aprobación del Comité de Control Interno, como en el caso anterior; la aplicación de los métodos recomendados no requiere ninguna aprobación.

9.2.2.2. Los criterios que se aplicarán para escoger el método de eutanasia.

La capacidad de inducir la pérdida de la conciencia y muerte del animal sin causarle dolor, diestrés, ansiedad o temor. El tiempo requerido para inducir inconsciencia. La confiabilidad del método.

La seguridad que ofrece al personal que lo aplica. La irreversibilidad del método. La compatibilidad con los requerimientos y propósitos de la eutanasia. La disponibilidad del fármaco y su potencial de adicción. Las limitaciones impuestas por la especie o la edad del animal que se va a sacrificar. La capacidad de mantener el equipo y los aparatos en condiciones adecuadas de trabajo.

9.2.2.3. La selección y aplicación del método deben hacerse de acuerdo a los más altos principios éticos y de conciencia social.

9.2.2.4. Cuando ocurran circunstancias imprevistas en esta Norma.

Como el caso de especies exóticas o raras, animales nonatos o neonatos, u otros, la técnica de eutanasia debe ser seleccionada por un médico veterinario certificado de acuerdo a su juicio profesional y conocimientos de las técnicas clínicamente aceptables. Sin embargo, la autoridad de aprobación de estos métodos al igual que de aquellos clasificados en esta Norma como aceptables condicionalmente e inadmisibles estará en manos del Comité de Control Interno. Siendo esenciales en la aplicación del criterio profesional el tamaño del animal y las características fisiológicas y conductuales específicas de la especie.

9.2.3. Aplicación de la técnica.

9.2.3.1. Cuando el forcejeo durante la captura o la inmovilización cause dolor, lesiones o ansiedad en el animal o peligro para el operario, debe considerarse el uso de tranquilizantes, analgésicos y/o fármacos inmovilizantes.

9.2.3.2. Cuando se lleve a cabo la eutanasia no deben estar presentes otros animales, especialmente de la misma especie.

9.2.3.3. En algunas especies la inmovilidad no debe interpretarse como inconsciencia.

9.2.3.4. En la eutanasia de perros y gatos, el trato debe ser benévolo, de preferencia en un medio ambiente familiar, el manejo cuidadoso y se sugiere hablarles durante el procedimiento. Esto no es aplicable a especies silvestres ni a animales enfermos o heridos.

9.2.3.5. Después de aplicar la eutanasia es imperativo verificar la muerte del animal, confirmando la cesación de los signos vitales y otros, que a juicio profesional se tomen en consideración de acuerdo a la especie y al método de eutanasia empleado.

9.2.3.6. Cuando se emplean fármacos eutanásicos que causan la muerte por hipoxia directa o indirecta, la inconsciencia debe preceder a la pérdida de actividad motriz.

9.2.3.7. Cuando el método de eutanasia causa una interrupción física de la actividad cerebral por conmoción, destrucción directa del cerebro o despolarización eléctrica de las neuronas se induce

inconsciencia, pero se debe causar la muerte del animal por destrucción de los centros mesencefálicos que controlan la actividad respiratoria y cardíaca.

9.3. Consideraciones sobre el personal

9.3.1. Capacitación

9.3.1.1. El personal que lleva a cabo la eutanasia debe tener entrenamiento y/o experiencia comprobable en la técnica que se aplicará. El entrenamiento y experiencia deben incluir: conocimiento de la conducta normal de la especie que se va a sacrificar y de cómo afecta esta conducta el manejo y la inmovilización y comprensión del mecanismo por el cual la técnica seleccionada induce la inconsciencia y la muerte.

9.3.1.2. Antes de otorgarse la responsabilidad total de realizar la eutanasia, todo el personal debe haber demostrado capacidad y habilidad en el uso de la técnica, bajo estricta supervisión.

9.3.2. Efecto sobre el personal.

9.3.2.1. La reacción más común ante la pérdida de una vida animal es un sentimiento de dolor interior que se produce en la conciencia y que se exterioriza mediante manifestaciones de pena, tristeza, disgusto o arrepentimiento. Los imperativos éticos y morales asociados con la eutanasia de uno o muchos animales deben ser congruentes con las prácticas humanitarias aceptadas por la sociedad.

9.3.2.2. La exposición o participación constante en los procedimientos de eutanasia pueden causar en el personal un estado psicológico caracterizado por un fuerte sentimiento de insatisfacción por el trabajo o por enajenación que se puede manifestar en forma de ausentismo, beligerancia o manejo insensible y descuidado de los animales. Para contrarrestar estos efectos, se debe:

9.3.2.2.1. Mantener una rotación continua del personal directamente involucrado en la eutanasia.

9.3.2.2.2. Programas de entrenamiento que les permitan desempeñar su labor competentemente.

9.3.2.2.3. Supervisión de apoyo durante el desempeño de su trabajo, actividades educativas en horas hábiles.

9.3.2.2.4. Brindar tiempo libre durante los episodios de estrés.

9.4. Métodos recomendables.

9.4.1. Agentes inhalables.

9.4.1.1. Generalidades:

9.4.1.1.1. La conveniencia de cada uno de estos agentes depende de la brevedad entre el momento en que se aplica y el momento en que se induce la inconsciencia. Se recomienda que el animal se exponga rápidamente a altas concentraciones del fármaco.

9.4.1.1.2. Los aparatos empleados para suministrar y mantener altas concentraciones del fármaco deben estar en buenas condiciones de operación.

9.4.1.1.3. Se deben tomar las precauciones necesarias para reducir al mínimo los riesgos que la exposición aguda y/o crónica a la mayoría de estas sustancias representan para la salud del hombre, por ejemplo, el éter explosiones, el halotano narcosis, el nitrógeno y el monóxido de carbono hipoxemia y el óxido nitroso adicción.

9.4.1.1.4. Se debe tomar en cuenta que los animales neonatos son más resistentes a la hipoxemia que los adultos de la misma especie.

9.4.1.1.5. Las cámaras de eutanasia deben mantenerse limpias y libres de olores.

9.4.1.1.6. En la cámara de eutanasia sólo se colocarán animales de la misma especie, en número adecuado y de ser necesario inmovilizados para evitar que dañen a otros o a sí mismos.

9.4.1.1.7. Se debe reducir o eliminar el ruido que produce el flujo del gas al penetrar a la cámara.

9.4.1.2. Anestésicos.

9.4.1.2.1. Los anestésicos inhalables recomendados para la eutanasia de animales que pesan menos de 7 kg, o en aquellos en que la venipuntura es difícil son, en orden de preferencia: halotano, enflurano, isoflurano, metoxiflurano y éter, solos o en combinación con el óxido nitroso.

9.4.1.2.2. El óxido nitroso (N₂O), puede combinarse con otros inhalables, para acelerar el inicio de la anestesia, pero por sí mismo no induce anestesia en animales, por lo cual no debe usarse solo.

9.4.1.2.3. El animal se coloca en un receptáculo cerrado que contenga un algodón o gasa empapada en el anestésico. El anestésico también puede introducirse mediante un vaporizador, pero requiere un mayor tiempo de inducción. Los vapores se inhalan hasta que cesa la respiración y ocurre la muerte; debe haber suficiente oxígeno para evitar la hipoxemia.

9.4.1.2.4. La piel del animal nunca debe estar en contacto directo con estos compuestos pudiendo colocarse una rejilla o piso perforado entre el animal y el algodón o gasa con anestésico.

9.4.1.2.5. El éter es el anestésico volátil menos recomendable por ser altamente inflamable y explosivo, representa un grave riesgo para el personal. Además es irritante para ojos y nariz. El éter sólo se puede usar dentro de una campana ventilada o en un área bien ventilada y en ausencia de flamas u otras fuentes de ignición, se deben colocar en lugar visible advertencias de que hay éter presente o en

uso, los cadáveres de animales sacrificados con éter deben guardarse en refrigeradores o congeladores a prueba de explosiones y antes de hacerlo se permitirá que el químico se volatilice, también se debe permitir su volatilización antes de incinerar los cadáveres.

9.4.1.2.6. Las concentraciones en el aire a las que se pueden exponer las personas son: de éter, halotano, metoxiflurano, enflurano e isoflurano, menores que 2 p.p.m., y de óxido nitroso menos que 25 p.p.m.

9.4.1.3. Bióxido de carbono (CO₂).

9.4.1.3.1. Es el método más recomendable para la eutanasia de varias especies de mamíferos tales como: ratas, ratones, cobayos y perros, aves, e incluso anfibios; debido a su rápido efecto depresivo y anestésico que conduce a la muerte por hipoxia en pocos minutos, a que está fácilmente disponible en cilindros de gas comprimido, a que es barato, no inflamable, no explosivo, seguro de operación para el personal, no se acumula en los tejidos y no deforma la arquitectura celular.

9.4.1.3.2. En los hámsters debe asegurarse la muerte por otro método, tal como la exsanguinación o exposición de la cavidad torácica. En otras especies tales como conejos y gatos causa mayor diestrés, por lo cual no se recomienda.

9.4.1.3.3. Se debe considerar que los animales neonatos son más resistentes a la hipoxia y que algunas otras especies son extraordinariamente tolerantes al CO₂ por ejemplo el mink.

9.4.1.3.4. Sólo se permite que la fuente de CO₂ sean cilindros de gas comprimido liberado en una cámara cerrada; es preferible que la cámara se gasifique, previo a la introducción de los animales a una concentración mínima del 70%. Con el animal en la cámara, el flujo de CO₂ debe reemplazar por lo menos el 20% del volumen total de aire por minuto.

9.4.1.4. Monóxido de carbono (CO).

9.4.1.4.1. El monóxido de carbono es un gas incoloro e inodoro, no inflamable y no explosivo en concentraciones superiores al 10%, que induce en los animales inconsciencia sin dolor y con mínimo diestrés, en concentraciones del 4 al 6% causa la muerte rápidamente por hipoxia.

9.4.1.4.2. Es un veneno acumulativo, extremadamente peligroso para los seres humanos; por lo tanto, deben extremarse las precauciones en su uso.

9.4.1.4.3. Se recomienda para la eutanasia individual o en grupo de animales de talla pequeña, incluyendo perros y gatos, siempre y cuando la fuente de origen sea un tanque de gas comprimido y se tomen las precauciones necesarias para reducir su riesgo al mínimo.

9.4.1.4.4. El monóxido de carbono se considera de alto riesgo para el personal que lo maneja, debido a que es muy tóxico y difícil de detectar. Debe considerarse que en seres humanos causa signos de toxicosis en concentraciones de 0.05%, la exposición durante una hora en atmósferas que contengan 0.32 y 0.45% causan inconsciencia y muerte, respectivamente. La exposición crónica a este gas, causa enfermedad cardiovascular y tiene efecto teratogénico.

9.4.1.4.5. Para su empleo se deben tomar las siguientes precauciones: el personal debe ser instruido escrupulosamente acerca de su uso y comprender sus riesgos y limitaciones, la fuente de CO y la cámara de eutanasia deben estar colocadas fuera de las instalaciones, en caso de que la cámara de eutanasia esté colocada dentro de las instalaciones, se deben colocar sensores de CO que alerten al personal de concentraciones peligrosas, todas las instalaciones eléctricas tales como iluminación y ventilación deben estar diseñadas para evitar explosiones.

9.4.1.4.6. Después de que los animales han sido colocados dentro de la cámara de eutanasia, la velocidad de flujo del CO debe ser adecuada para lograr rápidamente una concentración uniforme de por lo menos el 6%. En algunas especies por ejemplo, cerdos recién nacidos, es menos probable que un incremento gradual de CO cause agitación.

9.4.1.4.7. La cámara de eutanasia debe estar bien iluminada y tener claraboyas que permitan la observación de los animales.

9.4.2. Fármacos no inhalables.

9.4.2.1. Generalidades.

9.4.2.1.1. La administración intravenosa de fármacos que causan la muerte es el método más rápido y confiable de llevar a cabo la eutanasia. El personal debe poseer la habilidad para realizarlo y el animal debe estar inmovilizado.

9.4.2.1.2. Es el método más recomendable siempre y cuando no se cause miedo o diestrés al animal. Los animales asustados, agresivos, silvestres o salvajes, deben sedarse antes de administrar el agente eutanásico.

9.4.2.1.3. Es aceptable la administración intraperitoneal cuando la vía intravenosa resulte impráctica o imposible, por ejemplo, animales que pesan 7 kg o menos, siempre y cuando el fármaco no sea irritante ni contenga bloqueadores neuromusculares.

9.4.2.1.4. Sólo se permite la inyección intracardiaca en animales bajo sedación profunda, anestesiados o comatosos.

9.4.2.1.5. No se permite la administración intramuscular, subcutánea, intratorácica, intrapulmonar, intrarenal, intraesplénica, intratecal o cualquier otra inyección no intravascular de los agentes eutanásicos.

9.4.2.1.6. Cuando el fármaco se administra por una vía diferente a la endovenosa, el animal debe colocarse en un lugar tranquilo que reduzca la excitación de las primeras etapas de la anestesia, y también la posibilidad de que se lesione.

9.4.2.2. Derivados del ácido barbitúrico.

9.4.2.2.1. Todos los barbitúricos son recomendados para la eutanasia, ya que inducen inconsciencia con sólo el dolor mínimo o transitorio de la venipuntura. Los más deseables son los más potentes, de más larga acción, estables en solución y baratos, tales como el pentobarbital sódico y el secobarbital.

9.4.2.2.2. La velocidad de acción de los barbitúricos depende de la dosis, la concentración y la velocidad de administración, las cuales deben combinarse para inducir la eutanasia suavemente y con mínima incomodidad para el animal. La dosis de pentobarbital sódico administrado por vía intravenosa es de 90 a 210 mg/kg, para la mayoría de las especies: ratas y ratones requieren una dosis mayor (120 a 210 mg/kg). La dosis de secobarbital sódico es de 88 mg/kg.

9.4.2.2.3. La inyección intravenosa de los derivados del ácido barbitúrico es el método de elección para la eutanasia de perros y gatos, otros animales pequeños y los caballos.

9.4.2.2.4. Para los efectos de la Ley General de Salud, el pentobarbital sódico y el secobarbital se consideran sustancias psicotrópicas del grupo II y por lo tanto, quedan sujetas en lo conducente a las disposiciones del capítulo V, título decimosegundo de la ley referida.

9.4.3. Métodos físicos.

9.4.3.1. Irradiación con microondas.

9.4.3.1.1. Los aparatos empleados para este procedimiento son completamente diferentes de los hornos domésticos tanto en kilowatts y MegaHertz como en que dirigen la energía directamente a la cabeza del animal. Está absolutamente prohibido el uso de aparatos domésticos.

9.4.3.1.2. Sólo es aplicable a ratas y ratones, para fijar *in vivo* los metabolitos cerebrales, manteniendo la integridad anatómica del cerebro.

9.4.3.1.3. Se debe lograr la inconsciencia en menos de 100 mseg, y la muerte en menos de un segundo.

9.5. Métodos aceptados condicionalmente.

9.5.1. Generalidades.

9.5.1.1. Es indispensable que el investigador obtenga la aprobación del Comité de Control Interno, para su aplicación ofreciendo una justificación científica de su selección; habrá circunstancias en que se deban considerar justificaciones no-científicas. Las condicionales que hacen a un método o agente aceptable varían según la circunstancia influyendo diversas consideraciones, tales como: la seguridad del operario, la adecuación para la especie animal, el impacto psicológico sobre las personas y la capacitación y experiencia del personal.

9.5.2. Agentes inhalables.

9.5.2.1. Nitrógeno y Argón (N₂ y Ar).

9.5.2.2. Causan inconsciencia precedida de hipoxemia e hiperventilación y muerte sin dolor en perros, gatos y pollos. No debe usarse en ratas porque les causa estrés.

9.5.2.3. Esta técnica sólo se aplicará cuando se logren rápidamente concentraciones de oxígeno menores al 2%, y el animal esté bajo profunda sedación o anestesia; la muerte puede requerir de exposiciones prolongadas a estos gases.

9.5.3. Métodos físicos.

9.5.3.1. Generalidades.

9.5.3.1.1. Los métodos físicos de eutanasia que se incluyen son: dislocación cervical, decapitación, perno cautivo penetrante y electrocución y se pueden aplicar en las siguientes circunstancias: en animales pequeños de fácil manejo y con características anatómicas compatibles con el método seleccionado, en animales grandes de granja, zoológico o silvestres y cuando otros métodos puedan invalidar los resultados experimentales o interferir con el uso posterior de tejidos o fluidos corporales.

9.5.3.1.2. El personal que ejecute los métodos físicos debe poseer la habilidad y experiencia suficiente para no dejar al animal consciente y lesionado.

9.5.3.1.3. El personal debe ser capacitado en la aplicación de estas técnicas, empleando cadáveres o animales anestesiados.

9.5.3.1.4. Los métodos físicos de eutanasia sólo se aplicarán cuando los métodos recomendados hayan sido excluidos por alguna justificación científica o clínica y de preferencia en animales inconscientes o sedados.

9.5.3.2. Dislocación cervical.

9.5.3.2.1. La dislocación cervical manual ejecutada apropiadamente es una técnica humanitaria porque induce inconsciencia rápidamente, se aplica porque no contamina los tejidos con sustancias químicas. Se acepta su aplicación en: aves de corral y otros pájaros pequeños, ratones, ratas que pesen menos de 200 g y conejos que pesen menos de 1 kg.

9.5.3.2.2. En ratas y ratones se colocan los dedos pulgar e índice a ambos lados del cuello, en la base del cráneo, o bien, con algún instrumento se presiona en la base del cráneo, con la otra mano se jala rápidamente la base de la cola y los miembros posteriores causando la separación de las vértebras cervicales del cráneo.

9.5.3.2.3. En los conejos, la cabeza se sostiene con una mano y los miembros posteriores con la otra, el animal se jala y el cuello se hiperextiende girándolo dorsalmente para separar la primera vértebra cervical del cráneo.

9.5.3.2.4. Se acepta el uso de dislocadores mecánicos.

9.5.3.3. Decapitación.

9.5.3.3.1. La decapitación es una técnica para la eutanasia de roedores y conejos pequeños, que se realiza con un aparato especialmente diseñado para este propósito llamado guillotina. Es un medio para obtener tejidos y fluidos corporales libre de contaminación química y/o tejido cerebral íntegro.

9.5.3.3.2. La decapitación es una técnica que se realiza rápidamente e induce inconsciencia, sin embargo, hay persistencia de la actividad electroencefalográfica por lo cual su aplicación debe estar científicamente justificada y aprobada por el Comité de Control Interno.

9.5.3.3.3. Para llevar a cabo esta técnica, se debe manipular e inmovilizar al animal causándole el mínimo diestrés.

9.5.3.3.4. Existe un peligro inherente para el personal que aplica este método, por lo cual son necesarios la capacitación, el funcionamiento apropiado de la guillotina y observar todas las precauciones para evitar lesiones.

9.5.3.4. Perno cautivo penetrante.

9.5.3.4.1. Es un práctico método de eutanasia para caballos, rumiantes y cerdos, cuando no se pueden emplear sustancias químicas. Sólo en circunstancias excepcionales se acepta para sacrificar perros y conejos, previa justificación convincente y aprobación del Comité de Control Interno.

9.5.3.4.2. Se recomienda el uso conjunto de otro método de sacrificio por ejemplo, la exsanguinación.

9.5.3.4.3. El perno cautivo penetrante es accionado por aire comprimido o por un cartucho de pólvora y su modo de acción es por contusión y trauma del hemisferio y tallo cerebral, por lo tanto, es crítica la colocación correcta del perno en la cabeza del animal. Además, el animal debe sujetarse apropiadamente como se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, para la colocación correcta del pistolette.

9.5.3.5. Electrocutación.

9.5.3.5.1. La electrocución con corriente alterna es un método de eutanasia que se puede emplear en varias especies animales tales como, perros, ganado, ovejas, cerdos, zorras u otros. Es imperativo que el animal esté inconsciente antes de ser electrocutado.

9.5.3.5.2. Es aceptable la conmoción y sacrificio de los animales por electrocución, sólo si se hace pasar a través del cerebro suficiente corriente eléctrica para inducir inconsciencia seguida de fibrilación cardíaca, hipoxia cerebral y muerte.

9.5.3.5.3. Se requieren habilidades y equipo especial para llevar a cabo este método. No se permite la aplicación de la corriente eléctrica de cabeza a cola o de cabeza a patas.

9.5.3.5.4. No se debe aplicar en animales cuyo peso corporal sea menor a 5 kg, porque la fibrilación ventricular y el colapso circulatorio pueden ser reversibles.

9.5.2.5.5. Se deben reconocer y prevenir los riesgos que este método involucra para los operarios.

9.6. Métodos inadmisibles.**9.6.1. Generalidades.**

9.6.1.1. Estos métodos sólo deben considerarse bajo circunstancias extraordinarias, se debe ofrecer una justificación científica o de otra índole convincente y deben ser aprobados por el Comité de Control Interno. Su uso es esporádico y solamente se permite cuando no haya otra opción.

9.6.1.2. Métodos físicos y químicos.

Está restringida la aplicación de los siguientes métodos de sacrificio por no considerarse humanitarios:

9.6.2.1. Exsanguinación: Sólo se puede llevar a cabo en animales bajo profunda sedación, anestesia o conmoción.

9.6.2.2. Descompresión: Sólo se puede aplicar en una cámara de descompresión, no se debe aplicar en animales inmaduros, puede ser reversible y puede causar timpanitis, hemorragias, vómito, convulsiones, micción y defecación.

9.6.2.3. Congelamiento instantáneo: Sólo se permite si el animal está anestesiado.

9.6.3. La administración parenteral de hidrato de cloral en perros, gatos y otros animales pequeños es inadmisibles, debido a que los efectos secundarios tales como: jadeos, espasmos musculares y vocalizaciones pueden ser severos y su efecto sobre las personas indeseable. En caso de justificarse adecuadamente sólo se aplicará a caballos, ruminantes y cerdos, previamente sedados, a dosis de 900 mg/kg, por vía intravenosa y a roedores por vía intraperitoneal a dosis de 1100 a 1200 mg/kg.

9.6.4. Está prohibido el empleo, como único agente eutanásico, de sustancias que inducen parálisis muscular sin causar inconsciencia.

Esta lista incluye: El curare, succinil colina, galamina, estricnina, sales de magnesio y potasio, pancuronio, decametonio, vecuronio, atracurio, pipecuronio y doxacurio.

9.6.5. El empleo de la nicotina, como único agente eutanásico es inadmisibles, sólo se podrá aplicar en animales anestesiados o inconscientes por otro medio.

9.7. Prohibiciones.

9.7.1. Por el riesgo para el personal.

Está prohibido el uso de los siguientes métodos y sustancias para la eutanasia, debido al riesgo inherente para los operarios:

9.7.1.1. El cloroformo porque es hepatotóxico y probablemente cancerígeno y el cianuro porque es un veneno de extremo peligro para los seres humanos.

9.7.1.2. Las mujeres embarazadas no deben aplicar agentes anestésicos inhalables ya que la exposición a cantidades traza de estas sustancias en los primeros estadios del embarazo se ha asociado con abortos espontáneos y anomalías congénitas.

9.7.2. Por consideración ética.

No se consideran métodos humanitarios de sacrificio y por lo tanto se prohíbe el uso de:

9.7.2.1. La contusión en la cabeza, aun cuando pueda causar inconsciencia.

9.7.2.2. El ahogamiento del animal, ya sea apretándole la garganta ya sumergiéndolo en el agua.

9.7.2.3. El embolismo gaseoso, provocado por la inyección intravascular de aire.

9.7.2.4. El envenenamiento con o la administración de estricnina.

9.7.2.5. Los agentes que causan la muerte por hipoxia directa o indirecta, induciendo convulsiones antes de la inconsciencia.

9.8. Cuadros sinópticos.

CUADRO No. 1 Aplicación de los agentes y métodos de eutanasia en las especies animales

ESPECIE	MÉTODOS RECOMENDADOS	MÉTODOS ACEPTADOS CONDICIONALMENTE
Roedores y otros animales pequeños	Anestésicos inhalables, CO, CO ₂ , Ar, N ₂ irradiación con microondas, barbitúricos	N ₂ , Ar, dislocación cervical, decapitación
Conejos	Anestésicos inhalables CO, CO ₂ , barbitúricos	N ₂ , Ar, dislocación cervical, decapitación, perno cautivo penetrante
Perros	Anestésicos inhalables, CO, CO ₂ , barbitúricos	N ₂ , Ar, electrocución, perno cautivo penetrante
Gatos	Anestésicos inhalables, CO, CO ₂ , barbitúricos	N ₂ , Ar
Primates	Barbitúricos	Anestésicos inhalables, CO, CO ₂ , N ₂ , Ar
Caballos	Barbitúricos, hidrato de cloral, hidrato de cloral/Mgso ₄ /pentobarbital	Perno cautivo penetrante, disparo de arma de fuego, electrocución
Aves	Anestésicos inhalables, CO, CO ₂ , barbitúricos	N ₂ , Ar, dislocación cervical, decapitación
Anfibios	Anestésicos inhalables, CO, CO ₂ , barbitúricos, metanosulfonato de tricafina, doble desmedulación, benzocaína	Desmedulación, disparo de arma de fuego, perno cautivo penetrante, contusión y decapitación, desmedulación y decapitación

CUADRO No. 2 Agentes y métodos de eutanasia prohibidos

AGENTE	COMENTARIO
Exsanguinación	Se aplica solamente en animales sedados, conmovidos o anestesiados.

Descompresión	No es un método aceptado porque puede ocurrir la recompresión, muchas cámaras no son apropiadas, los animales inmaduros requieren prolongadas exposiciones y puede causar efectos desagradables en los observadores.
Congelamiento instantáneo	No se considera humanitario cuando se usa como único método. Sólo se acepta en animales anestesiados.
Embolismo gaseoso	Sólo se permite en animales anestesiados ya que puede estar acompañado de convulsiones, opistótonos y vocalizaciones.
Ahogamiento	No se considera humanitario; no se acepta.
Estricnina	No se acepta porque causa convulsiones violentas y dolorosas contracciones musculares.
Agentes curariformes, Sulfato de Magnesio, Clorato de Potasio y Nicotina	No son aceptables porque no causan inconsciencia antes de la muerte, la cual ocurre por asfixia.
Cloroformo	No se acepta por el riesgo que implica para las personas, es hepatotóxico y probablemente cancerígeno.
Cianuro	No se acepta por el sumo peligro que representa, además la forma en que muere el animal causa un efecto desagradable en los observadores.
Contusión	Aun cuando puede causar inconsciencia en el animal, no se considera un método de eutanasia.

10. Medidas de bioseguridad y salud ocupacional, para el personal involucrado con la producción cuidado y uso de los animales de laboratorio

10.1. Normas generales.

10.1.1. Cada institución de investigación que utilice animales de laboratorio establecerá las medidas específicas pertinentes de bioseguridad y salud ocupacional de acuerdo a su situación particular determinada por su Comité de Bioseguridad, su Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio y su área administrativa encargada de las relaciones laborales.

10.1.2. En el establecimiento de dichas medidas específicas se deben contemplar las consideraciones establecidas en la presente Norma además de las determinadas en forma interna de acuerdo con sus propias necesidades. Dichas medidas deben quedar plasmadas en un Manual específico de bioseguridad y salud ocupacional para Unidades de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio.

10.1.3. Es responsabilidad de los directivos de cada institución de investigación velar que se cumplan las disposiciones de bioseguridad y salud ocupacional.

10.2. Identificación de riesgos y de personal expuesto.

10.2.1. Es responsabilidad de cada institución de investigación, a través del Comité Institucional de Bioseguridad y el Comité de Higiene y Seguridad, informar y controlar al personal expuesto a riesgos.

10.2.2. Todo el personal que labora en el cuidado de animales de laboratorio está sujeto a riesgos por el manejo de los mismos animales, así como por la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos utilizados para tal fin.

10.2.3. El personal en riesgo será aquel que tenga contacto directo con los animales o bien que maneje las sustancias y materiales utilizados para el cuidado y uso de dichos animales de laboratorio.

Dicho personal incluye al personal técnico y de apoyo así como veterinarios e investigadores.

10.2.4. Cada institución clasificará a su personal como expuesto a riesgos biológicos y de salud ocupacional en forma conjunta por el Comité Institucional de Bioseguridad, su Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio y su área administrativa encargada de las relaciones laborales.

10.2.5. La identificación de los riesgos y del personal expuesto se realizará tomando en cuenta: a) los animales mantenidos; b) los materiales utilizados; c) la intensidad, duración y frecuencia de la exposición sufrida; d) la susceptibilidad del personal; y, e) el historial de accidentes y enfermedades ocupacionales del área particular de trabajo.

10.3. Riesgos específicos a tomarse en cuenta.

10.3.1. Agentes físicos: Incluye la exposición a calor, ruido, radiaciones no-ionizantes (luz normal, luz ultravioleta) y radiaciones ionizantes (rayos-X, radiación beta, radiación gamma).

10.3.2. Agentes químicos: Incluye la exposición a desinfectantes, soluciones limpiadoras, medicamentos, analgésicos/anestésicos, y demás reactivos de laboratorio potencialmente utilizados durante los proyectos de investigación.

10.3.3. Agentes biológicos: Incluye aquellos agentes parasitarios, bacterianos, rickettsiales, virales y similares que puedan estar presentes en alimentos contaminados, cama, heces, orina, saliva, caspa y

pelo de los animales de laboratorio. Son de especial importancia las lesiones sufridas a consecuencia de mordedura o rasguño por parte de algunos de los animales manipulados así como la potencial contaminación durante la práctica de estudios de necropsia.

10.3.4. Zoonosis: El término zoonosis se refiere a las infecciones transmitidas secundariamente por los animales a los humanos.

10.3.5. Alergias: Es posible que aparezcan alergias en el personal que maneja especies comunes de laboratorio. Esta alergia es una reacción de hipersensibilidad de tipo inmediato a la exposición a la piel y caspa, orina, saliva, suero y otros tejidos de los animales. Asimismo, algunos agentes químicos y físicos pueden sensibilizar al personal y desencadenar problemas alérgicos. Los síntomas varían desde leves manifestaciones como estornudos, escurrimiento nasal, lagrimeo, reacciones cutáneas como enrojecimiento y edema de la región en contacto con los productos animales. Los síntomas pueden ser tan severos como dificultad respiratoria de tipo asmático. El personal que presente estos síntomas debe ser evaluado por un médico para diagnóstico y tratamiento.

10.4. Capacitación de personal.

10.4.1. El personal expuesto a riesgo debe ser capacitado debidamente. Dicha capacitación debe incluir un conocimiento de los procedimientos rutinarios de su trabajo, entendimiento claro de los riesgos a los que están expuestos y saber implementar las salvaguardas requeridas para su protección.

10.4.2. La capacitación debe verse reflejada en el Manual Específico de Bioseguridad y Salud Ocupacional para Unidades de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio e incluirá entrenamiento en relación con los diferentes agentes físicos, químicos y biológicos así como las diversas zoonosis, alergias y condiciones especiales dadas por los experimentos específicos a los que puedan estar expuestos.

10.4.3. También se debe capacitar adecuadamente en cuanto al manejo de productos de desecho, higiene personal y medicina preventiva en su área de trabajo.

10.5. Instalaciones y equipamiento.

10.5.1. Las instalaciones y el equipamiento relacionado con las medidas de seguridad laboral variarán de acuerdo a las características propias de cada institución, al tipo de animales mantenidos y utilizados, y a los proyectos específicos de investigación desarrollados.

10.5.2. Las unidades individuales de cuidado animal deben contar con equipo apropiado para lavado de manos y baño de regadera.

10.5.3. En el manejo de sustancias químicas el personal debe tener conocimientos de las lesiones que pueden producir y deben ser manejadas cuidadosamente. Estas sustancias deben ser almacenadas lejos de donde se encuentran los alimentos y material para la preparación de la cama de los animales.

10.5.4. Los productos volátiles deben ser colocados en áreas bien ventiladas y gabinetes especiales.

10.5.5. Todas las sustancias químicas deben estar propiamente etiquetadas y ser almacenadas en un gabinete especialmente designado para tal fin.

10.5.6. Se debe designar un área específica de la unidad de cuidado animal para el manejo de agentes potencialmente dañinos. Esta área debe estar separada del resto del albergue animal así como las áreas de apoyo.

10.5.7. Se debe seleccionar el albergue primario más apropiado de acuerdo con las recomendaciones de esta Norma, los animales utilizados, la naturaleza de los proyectos de investigación y el tipo de agentes potencialmente dañinos a los que pudiera haber exposición. En todo momento, este albergue primario debe permitir el manejo controlado de cama, excretas y alimento contaminado.

10.5.8. El acceso a las diversas instalaciones de la unidad de cuidado animal estará restringido al personal autorizado.

10.6. Medidas generales de protección e higiene personal.

10.6.1. Es requisito indispensable que todo el personal mantenga un alto grado de limpieza personal en todo momento.

10.6.2. El personal debe lavarse las manos y cambiarse de ropa con la frecuencia necesaria para mantener constante su limpieza e higiene personal.

10.6.3. Es deseable la práctica de baño antes y después de la jornada laboral por parte del personal.

10.6.4. La ropa de trabajo debe ser específica para su uso en el área de los animales y debe ser provista y lavada por la institución. Cuando sea apropiado se realizará la descontaminación de la ropa utilizada antes de someterla a lavado.

10.6.5. La utilización de guantes desechables, cubrebocas, gorros, batas, overoles, botas o cubiertas para zapato es deseable y dependerá de las circunstancias especiales de cada unidad.

10.6.6. El uso de prendas externas (batas, overoles, botas, gorros), fuera del área de mantenimiento de animales está prohibido.

10.6.7. La ingesta de comida o líquidos así como el uso de tabaco y la aplicación de maquillaje dentro del área de los animales estará prohibida. Puede haber un área especialmente diseñada para tal fin en la unidad.

10.6.8. Todo personal potencialmente expuesto a agentes nocivos conocidos debe ser provisto del equipo de protección personal apropiado al agente en cuestión.

10.6.9. Deben existir contenedores especiales para manejo de material cortante.

10.7. Evaluación médica y medidas de medicina preventiva.

10.7.1. Toda institución que maneje animales de laboratorio debe implementar un programa de evaluación médica y medicina preventiva que debe ser incluido en el Manual Específico de Bioseguridad y Salud Ocupacional para Unidades de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio.

10.7.2. La unidad de manejo de animales de laboratorio debe llevar un expediente médico de cada uno de sus empleados manteniendo un control confidencial de acuerdo a lineamientos médico-legales establecidos.

10.7.3. Todo personal de nuevo ingreso será sometido a evaluación médica con el objeto de determinar riesgos potenciales individuales. Esta evaluación incluirá la realización de biometría hemática completa, química sanguínea, examen general de orina, coproparasitoscópico, aplicación de PPD y teleradiografía de tórax.

Otros exámenes de laboratorio y gabinete se realizarán de acuerdo al caso especial y a las características específicas de la unidad de cuidado animal.

10.7.4. Todo el personal será sometido a evaluación médica periódica de acuerdo a las circunstancias particulares de la unidad de cuidado animal.

10.7.5. La obtención de muestras de suero de referencia se hará sólo en circunstancias determinadas de acuerdo con el Comité de Bioseguridad, el Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio y el área administrativa encargada de las relaciones laborales de cada institución.

10.7.6. El programa de evaluación médica y medicina preventiva debe incluir vigilancia de las diferentes zoonosis a las que pueda estar expuesto el personal de acuerdo con la tabla de referencia que se adjunta.

10.7.7. El personal de la unidad de cuidado animal tiene la obligación de notificar a su superior toda exposición potencial o real así como cualquier sospecha de daño a la salud o enfermedad. Estas deben quedar debidamente registradas en el expediente individual.

10.7.8. Se establecerá un sistema de reporte y registro de todo accidente ocurrido en el área de trabajo.

10.7.9. Se establecerá un sistema de reporte y registro de todo rasguño y/o mordida sufrida en el personal por parte de algún animal.

10.7.10. Lesiones producidas mordedura o rasguño por animales, así como lesiones con materiales de trabajo (agujas, navajas, bisturís, material de cristal) deben ser reportadas.

10.7.11. Las heridas referidas en el artículo anterior (mordeduras, cortadas, laceraciones, rasguños), deben ser sujetas a limpieza de la misma permitiendo que haya salida de sangre, lavando con agua abundante y jabón, finalmente aplicando solución yodada.

10.7.12. El personal que presente lesiones cutáneas (mordeduras, laceraciones, cortadas, raspones), deben mantener cubiertas dichas lesiones durante su jornada de trabajo en tanto se logra la cicatrización completa de las mismas.

10.7.13. En heridas sufridas por mordedura o rasguño directo con perros, gatos o animales potencialmente infectados con rabia, se debe proceder a aislar al animal para observación por 10 días. En caso de muerte del animal durante el periodo de observación se debe proceder a la autopsia del mismo y examen microscópico de tejido de sistema nervioso central.

10.7.14. Cada unidad de cuidado animal establecerá un esquema de inmunización apropiado que siempre incluirá vacuna antitetánica.

10.7.15. Se recomienda la inmunización para todos los casos en que se realice investigación en enfermedades infecciosas para las cuales existan vacunas efectivas.

10.7.16. Se debe ofrecer esquema de vacunación pre-exposición con vacuna antirrábica de células diploides humanas 1 ml, vía I.M., en los días 0, 7 y 21 (nota: vacunas provenientes de cultivo de tejido neural como la de embrión de pato o cerebro de ratón lactante no deben ser utilizadas para esquema de inmunización pre-exposición).

10.7.17. En caso de riesgo a exposición a virus de hepatitis A (manejo de monos), se debe ofrecer esquema de inmunización pre-exposición de acuerdo con las vacunas existentes.

10.7.18. En caso de riesgo de exposición a tuberculosis (primates, perros), se debe repetir el examen de PPD cada año siempre que el resultado inicial hubiera sido negativo; la positivización debe ser reportada a la unidad de medicina laboral de la institución respectiva para las medidas específicas.

10.8. Disposición final de productos biológicos, excretas y cuerpos.

10.8.1 El manejo con respecto a la disposición final de productos biológicos, excretas y cuerpos de animales fallecidos será determinado en conjunto con el Comité de Bioseguridad de la institución de acuerdo con las características del animal en cuestión, los productos biológicos y reactivos utilizados así como la naturaleza propia de la investigación efectuada.

10.8.2. Se utilizarán métodos de incineración apropiados para la disposición de productos biológicos, excretas y cuerpos de animales fallecidos a menos que sea determinado algún otro tipo de disposición de acuerdo al Comité de Bioseguridad de cada institución.

10.8.3. La disposición de productos biológicos y cuerpos no debe realizarse a través de tiraderos convencionales de basura.

10.8.4. La cama de animales menores debe ser incinerada a menos que sea determinado por el Comité de Bioseguridad algún otro tipo de disposición.

10.8.5. La orina y heces de algunos animales mayores (perros, gatos), podrán ser dispuestas a través de los sistemas de drenaje con que cuentan sus albergues primarios.

10.8.6. Los agentes químicos utilizados para el manejo convencional de animales de laboratorio (reactivos, medicamentos, alimentos residuales, desinfectantes, soluciones limpiadoras u otros), deben recibir el tratamiento que determine el Comité de Bioseguridad o bien ser incinerados.

10.8.7. Todos los animales de laboratorio, excretas, productos biológicos, alimentos y cama que hayan sido expuestos a radiaciones ionizantes deben ser manejados y dispuestos de acuerdo a las recomendaciones específicas del Comité de Bioseguridad de la institución y dentro de los lineamientos de la Comisión Nacional de Energía Nuclear.

10.9. Supervisión.

10.9.1. Los puntos considerados como medidas de bioseguridad del personal referido en la presente Norma deben quedar registrados apropiadamente en la bitácora/expediente de cada trabajador.

10.9.2. La supervisión de las medidas de bioseguridad debe ser parte de las funciones del Comité de Bioseguridad así como del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (Comité de Control Interno).

Principales Zoonosis de Animales Experimentales al Hombre ENFERMEDADES POR BACTERIAS

Enfermedad en el Hombre	Agente Causal	Huésped (animales vertebrados)	Forma de Diseminación	Vectores y notas sobre ciclo vital
Antrax	Bacillus antracis	Animales de granja, salvajes y de zoológico	Contacto, inhalación, ingestión	Esporas de larga duración en suelo
Brucelosis	B. suis B. abortus B. melitensis B. ovis B. canis	Cerdos ganado bovino y ovino ovinos, caprinos ovinos perros	Contacto e ingestión de leche y productos lácteos y carne fresca	
Campilobacteriosis	C. fetus, C. jejuni	Conejos, puercos, perros, primates no humanos, aves	Ingestión	
Clamidiosis Psitacosis	Clamydia spp.	Pájaros, aves de corral	Inhalación	
Colibacilosis	E. Coli	Ganado bovino, borregos aves	Ingestión	
Leptospirosis Enfermedad de Weil's	Leptospira spp.	Roedores, perros animales de granja	Por contacto, orina contaminada	
Pasteurellosis	P. multocida P. hemolítica P. neumotrópica	Gatos, perros, conejos, otros mamíferos y pájaros	Contacto, por mordida y por inhalación	
Plaga	Yersinia pestis	Roedores	Contactos: mordida de pulga o por inhalación	Pulgas

Pseudotuberculosis	Yersinia pseudotuberculosis	Roedores, lagomorfos, palomas, pavos, canarios y pájaros	Contacto, por ingestión de comida y agua contaminada	
Fiebre por mordida de rata	S. moniliformis Spirillum minus	Roedores	Mordida de roedor	Saliva infectada
Salmonelosis	Salmonella spp.	Animales de granja, roedores y reptiles, anfibios y animales de zoológico	Ingestión, inhalación y contacto	
Shigelosis	Shigella spp.	Primates no humanos	Contacto materia fecal, ingestión	Directo por fomites
Tétanos	Cl. tetani	Perros, gatos, caballos	Por mordida, por punciones contaminadas	Tierra
Tuberculosis	M. tuberculosis M. bovis. M. avium	Primates no humanos, ganado vacuno, perros, ganado vacuno, perros, aves, cerdos, ovejas	Contacto, ingestión e inhalación	Antropozoonótica
Tularemia Fiebre del conejo	Tularensis	Lagomorfos, roedores salvajes, pájaros y perros	Inhalación, contacto, piquetes de insectos por comida y agua contaminada	Picadura de insecto y garrapata

ENFERMEDADES POR RICKETTSIA

Enfermedad en el Hombre	Agente Causal	Huésped (animales vertebrados)	Forma de Diseminación
Fiebre Q	Coxiella	Ganado vacuno ovino y caprino	Inhalación, ingestión de leche contaminada, sangre chupada por artrópodos, por contacto con líquido amniótico de la placenta
Viruela rickettsial	R. Akari	Ratones salvajes y ratas	Mordidas de ácaros A. sanguineus
Fiebre manchada (de las montañas Rocallosas)	R. rickettsia	Roedores salvajes, conejos y perros	Mordida de garrapata
Tifo siberiano (fiebre de la garrapata asiática)	R. Sibérica	Varios roedores salvajes	Mordida de garrapata
Tifo murino	R. typhi	Ratón salvaje y ratas	Mordida de pulga y alimentos contaminados

ENFERMEDADES POR ARBOVIRUS

Enfermedad en el Hombre	Agente Causal	Huésped (animales vertebrados)	Forma de Diseminación	Vectores
Fiebre hemorrágica	Arbovirosis asiática	Roedores salvajes. Liebres monos salvajes	Mordida de garrapata en clima subtropical se favorece el ciclo	
Encefalitis de California	Encefalitis de California	Conejos salvajes y roedores	Ciclo natural en roedores salvajes y conejos/mosquito	
Fiebre colorado	Virus por piquete de garrapata	Ardilla, Deromyscus spp.	Mordida de garrapata	Ciclo natural en roedores

Encefalitis equina del este	E:E:E:	Caballos y pájaros	Picadura de mosco	
Encefalitis Ponwassan	Virus Ponwassan	Conejos salvajes y roedores	Mordedura de garrapata	
Encefalitis de San Luis	S.L.E.	Aves	Ciclo natural en aves	
Encefalitis equina venezolana	Encefalitis equina venezolana	Caballos	Ciclo natural en caballos	
Encefalitis equina del oeste	Encefalitis equina del oeste	Caballos, pájaros	Piquete de mosco	Ciclo natural ave/mosquito /caballo

ENFERMEDADES POR OTROS VIRUS

Enfermedad en el Hombre	Agente Causal	Huésped (animales vertebrados)	Forma de Diseminación
Enfermedad de Marburg, Fiebre hemorrágica de Ebola	Filovirus	Mono verde del Africa Macaca sp.	Contacto directo de tejidos de mono
Fiebre hemorrágica suramericana y coreana	Virus de fiebre hemorrágica	Roedores Salvajes Mastomys ratelensis	Contacto: contaminación de alimentos con excreta de roedores
Hepatitis A	Virus de la hepatitis	Chimpancé	Contacto; enfermedad antroponóptica
Encefalitis por herpes B	Herpes simae	Rhesus; otros Macaca	Contacto, heridas por mordedura, monos del viejo mundo
Linfocoriomeningitis	Virus LCM	Roedores, otros mamíferos	Contacto, inhalación, transmisión congénita, transmisión por cultivo de tejido
Rabia	Virus de la rabia	Perros, gatos, murciélagos, otros	Mordeduras, contacto con saliva, el virus se concentra en la saliva

ENFERMEDADES POR HONGOS Y PROTOZOARIOS

Enfermedad en el Hombre	Agente Causal	Huésped (Animales vertebrados)	Forma de Diseminación
Balantidiasis	Balantidium coli	Primates no humanos	Ingestión de alimento contaminado, fomites
Coccidioidomicosis	Coccidioides imitis	Ganado, perros	Inhalación de esporas aéreas, hongo presente en tierra del desierto
Amibiasis, disentería amibiana	Entamoeba histolytica	Primates no humanos, perros	Contaminación de alimento, usualmente del hombre (huésped natural) hacia el perro
Giardiasis	Giardia intestinalis	Primates no humanos, perros	El hombre es el principal reservorio, ingestión de quistes en agua o alimentos contaminados
Histoplasmosis	Histoplasma capsulatum	Perros y otras especies domésticas y salvajes	Inhalación del hongo, puede crecer en el suelo
Toxoplasmosis	Toxoplasma gondii	Gatos	Ingestión de ovoquistes del gato, inhalación de carne infectada, puede ocurrir transmisión fetal

Dermatomicosis, ringworm	Trichophyton sp, Microsporum sp, otros dermatofitos	Perro, gato, cobayo, otros roedores, conejos	Contacto directo, ringworm puede transmitirse de hombre a animal y viceversa, suelo puede ser reservorio
Enfermedades sanguíneas por protozoarios	Trypanosoma sp, Plasmodium sp, Leishmania sp	Primates no humanos, roedores	Transmisión saliva-insecto vector; algunas especies transmisión directa

11. Verificación

Son objeto de regulación por esta Norma, todas las personas físicas o morales que manejen animales de laboratorio para reproducción, crianza, manutención, venta, distribución, transporte y/o usos en investigación, enseñanza o pruebas.

Todo organismo, institución o individuo que aloje, produzca, utilice o distribuya animales de laboratorio con fines de investigación científica, pruebas o docencia de las ciencias biológicas debe registrarse ante la Secretaría, a través de la CONASAG.

Todo organismo registrado ante la Secretaría, debe entregar un informe de actividades de manera anual.

Dicho registro debe categorizarse de acuerdo con la actividad primordial a la que se dedique cada bioterio y/o establecimiento:

- a) Producción: Reproducción, crianza, manutención/distribución.
- b) Experimentación (uso): Investigación, enseñanza, pruebas.
- c) Mixto: Incluye la combinación de los incisos a) y b).

Todos los bioterios y/o establecimientos independientemente de su tipo, tienen que designar a un Médico Veterinario Zootecnista responsable.

El cumplimiento de las especificaciones establecidas en esta Norma, será verificado por personal oficial de la Secretaría o por las Unidades de Verificación aprobadas que ésta designe, a través del Responsable Administrativo, el Médico Veterinario responsable y el Responsable de los Procesos de Operación del bioterio y/o establecimiento.

Bioterios y/o establecimientos de producción, es motivo de verificación la existencia de:

- Registro ante la Secretaría otorgado a través de la CONASAG.
- Constatación de las instalaciones destinadas para el alojamiento de los animales de laboratorio, así como del perfil del personal técnico que interviene en su cuidado diario.
- Registro de las especies alojadas.
- Bitácoras o registros de control donde se indique la ración alimenticia con las cantidades proporcionadas a cada especie, que garantice que los animales reciben una alimentación adecuada con ingredientes inocuos, seguros y nutritivos.
- Registros de control de atención médica veterinaria proporcionada a los animales, supervisada por un Médico Veterinario Zootecnista responsable.
- Registro del total de animales producidos por año.
- Registros de distribución de los animales.
- Los vehículos de transporte de animales de laboratorio; los procedimientos para la transportación de los mismos; o registros de contratación de transportistas.
- Contar con un Médico Veterinario responsable.

Bioterios y/o establecimientos clasificados como de uso, es objeto de verificación la existencia de:

- Registro ante la Secretaría otorgado a través de la CONASAG.
- Constatación de las instalaciones destinadas para el alojamiento de los animales de laboratorio, así como del perfil del personal técnico que interviene en su cuidado diario.
- Registro de las especies alojadas.
- Bitácoras o registros de control donde se indique la ración alimenticia con las cantidades proporcionadas a cada especie, que garantice que los animales reciben una alimentación adecuada con ingredientes inocuos, seguros y nutritivos.
- Certificado de salud y calidad de los animales.
- Registro de adquisición, por compra o donación, de animales por año.
- Registro del total de animales utilizados por año.
- Registros de proyectos de investigación, prueba o enseñanza atendidos al año, así como de los informes correspondientes, conforme a lo establecido en los apéndices normativo "A" e informativo "A".
- Manual de Organización y Procedimientos del Comité de Control Interno.
- Manual de Bioseguridad y Salud Ocupacional para Unidades de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio.

- Contar con un Médico Veterinario responsable.
- Bioterios y/o establecimientos mixtos, es motivo de verificación la existencia de:
- Registro ante la Secretaría otorgado a través de la CONASAG.
 - Constatación de las instalaciones destinadas para el alojamiento de los animales de laboratorio, así como del perfil del personal técnico que interviene en su cuidado diario.
 - Registro de las especies alojadas.
 - Bitácoras o registros de control donde se indique la ración alimenticia con las cantidades proporcionadas a cada especie, que garantice que los animales reciben una alimentación adecuada con ingredientes inocuos, seguros y nutritivos.
 - Registros de control de atención médica veterinaria proporcionada a los animales, supervisada por un Médico Veterinario Zootecnista responsable.
 - En su caso, registro de adquisición por compra o donación de animales por año.
 - Registro del total de animales producidos y/o utilizados por año.
 - Registros de proyectos de investigación, prueba o enseñanza atendidos al año, así como de los informes correspondientes, conforme a lo establecido en los apéndices normativo "A" e informativo "A".
 - Manual de Organización y Procedimientos del Comité de Control Interno.
 - Manual de Bioseguridad y Salud Ocupacional para Unidades de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio.
 - En su caso, los vehículos de transporte de animales de laboratorio; los procedimientos para la transportación de los mismos; o registros de contratación de transportistas.
 - Contar con un Médico Veterinario responsable.

12. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

13. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no coincide con norma internacional alguna, por no existir referencia al momento de su elaboración.

14. Bibliografía

Animal Welfare Act. Animal Welfare Institute. 1979. pp. 1- 45 En: Comfortable Quarters for Laboratory Animals. rev ed. Washington, D.C., U.S.A.

Canadian Council on Animal Care. 1980. Guide to the Care and Use of Experimental Animals, Vol. 1. Canadian Council on Animal Care, Ottawa, Ont., pp. 48-52.

Canadian Council on Animal Care. 1984. Guide to the Care and Use of Experimental Animals, Vol. 2. Ottawa, Ont., pp. 163-173.

Committee on Nonhuman Primates. 1980. Laboratory animal management: nonhuman primates. ILAR News 23 (2-3), 17.

Department of Agriculture. Rules and Regulations.- Title 9 Animals and Animal products. Chapter I- Animal and Plant Health Service, Department of Agriculture. Subchapter A- Animal Welfare. Federal Register, Vol. 36, No. 248 Dec. 24, 1971.

Department of Health, Education and Welfare. Rules and Regulations. Non Clinical laboratory Studies Good laboratory Practice Regulations. Department of Health, Education and Welfare, Food and drug Administration. Federal Register, Vol. 43 No. 247 Dec. 22, 1978.

Diccionario agropecuario de México. Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario, A.C. México, 1982.

Diccionario de la lengua española, Larrousse, primera edición, México, D.F. 1983.

Diccionario de la lengua, gramática y verbos. Biblioteca básica visual. Printer Colombiana. S.A. de C.V. Colombia, 1995.

Ecology and Behavior of Neotropical Primates. 1988. R.A. Mittermeier, A.B. Rylands, A. Coimbra-Filho y G.A.B. Fonseca (eds.). World Wildlife Fund. Washington, D.C. 610 p.

Fleagle, J.G. 1988. Primate Adaptation & Evolution. Chap. 3 Primate life. Academic Press, Inc. San Diego, CA. pp. 45-66.

Gallelli, J.F. 1991. Issues and risks associated with handling antineoplastic drugs. J. Pharmacy Practice. Vol. IV No. 1 (February): 72-76.

Green, C.J. 1979. Animal Anaesthesia. Laboratory Animal Handbooks 8. Laboratory Animals Ltd., London, UK. pp. 217-226.

Guía para el cuidado y uso de los animales de laboratorio. Institute of Laboratory Animal Resources, Commission on Life Sciences National Research Council, 1996.

Guide to The Care and Use of Experimental Animals. 1980. Vol. I, Editado por The Canadian Council on Animal Care. Ottawa, Ontario K1P 5H3 Canadá.

Heine, W.O.P. Modern Laboratory Animal Units for Breeding and Research., By example of the Central Institute for Animal Breeding in Hannover, Germany. Lecture given at the First World Congress on Laboratory Animal Science, Caxambu/ Brasil, September 1990.

Henry J. Baker, J Russell Lindey; and Steven H. Weisbroth eds: The laboratory Rat, volume I.: Biology and diseases, 1979; volume II.: Research Applications 1980.

Henry L. Foster J. Davia Small and James G. Fox, eds.: The mouse in Biomedical Research, volume I: History, Genetics, and Wila Mice, 1981; volume II: Diseases, 1982 volume III: Normative Biology, Immunology, and Husbandry, 1983; volume IV: Experimental Biology and Oncology, 1982.

Institute of Laboratory Animal Research Resources de Estados Unidos.

Jennings, L.F. 1976. Housing Requirements - Large Animals. pp. 87-94. En: Handbook of Laboratory Animal Science. Vol. I Editado por E.D.

James G. Fox. Bennett J. Cohen and Franklin M. Loew, Eds. Laboratory Animal Medicine, 1984.

Joseph E. Wagner and Patrick J. Manning, Eds.: The Biology of the guinea Pig, 1976.

Melby Jr. y N.H. Altman., C.R.C. Press, Cleveland, OH., U.S.A.

Keeling, M.E. 1976. Housing Requirements - Primates. pp. 97-104. En: Handbook of Laboratory Animal Science. Vol. I Editado por E.D. Melby Jr. y N.H. Altman., C.R.C. Press, Cleveland, OH., U.S.A.

Lane-Petter, W. Et al. The UFAW Handbook on the care and management of laboratory animals, 3a. Edición, Williams and Wilkins, Baltimore, U.S.A. 1967.

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Secretaría de Energía. **Diario Oficial de la Federación**. Diciembre, 1993.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. **Diario Oficial de la Federación**. Diciembre, 1996.

Ley General de Salud. Secretaría de Salud. **Diario Oficial de la Federación**. Mayo, 1997.

National Research Council. 1985. Guide for the care and use of laboratory animals. NIH Publication No. 86-23, Public Health Service, Bethesda, MD., U.S.A.

McGrew, W.C. 1980. Social and cognitive capabilities of nonhuman primates: Lessons from the wild to captivity. Int. J. Stud. Anim. Prob. 2: 138.

Nonhuman Primates, Standards and guidelines for the breeding, care and management of laboratory animals. A Report of the Subcommittee on Revision of Nonhuman Primate Standards, Institute of Laboratory Animal Resources, National Academy of Sciences, Washington, D.C. 1979.

Poiley, S.M. 1976. Housing Requirements - General Considerations. pp. 21-66. En: Handbook of Laboratory Animal Science. Vol. I Editado por E.D. Melby Jr. y N.H. Altman., C.R.C. Press, Cleveland, OH., U.S.A.

Porter, G. 1968. Requirements of the Animal. pp. 15-22 En: Laboratory Animal Symposia I. The Design and Function of Laboratory Animal Houses. Editado por Laboratory Animal Limited, U.K. London.

Ruys, T. 1990. Handbook of Facilities Planning., Vol. 2 Laboratory Animal Facilities. Editado por T. Ruys. Van Nostrand Reinhold Publisher, N.Y., U.S.A.

Soma, L.R. 1971. Veterinary Anaesthesia. Williams and Wilkins Co., Baltimore, MA. pp. 385-393.

Steven H. Weisbroth Ronald E. Flatt and Alan L. Kraus, eds.: The Biology of the laboratory Rabbit, 1974.

Swindle, M.M. et al. Swine in Biomedical Research: Management and Models. ILAR NEWS Vol. 36, Number 1 1994., National Research Council.

Tena, E. 1994. Guía de Procedimientos Adecuados de Uso y Cuidado de Animales de Laboratorio y Bioterio - Monografía Técnica. Editada por CIPAM Comisión Interinstitucional de Prácticas Adecuadas de Manufactura de la Industria Farmacéutica, 1a. Edición. México, D.F.

White, W. J. et al. 1976. Housing Requirements - Dogs and Cats. pp. 269-84. En: Handbook of Laboratory Animal Science. Vol. I Editado por E.D. Melby Jr. y N.H. Altman., C.R.C. Press, Cleveland, OH., U.S.A.

Wong, J.H., Gardell, C. 1982. Conditioning program for nonhuman primates. CALAS Newsl. 14: 93.

15. Disposiciones transitorias

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Apéndice "A" (Normativo)

Información mínima pertinente del protocolo de investigación o propuesta de uso de animales de laboratorio

1. Información general

- a) Título.
- b) Departamento.
- c) Investigador responsable.
- d) Investigadores principales y otros participantes.

- e) Fecha de iniciación y terminación propuestas.
- f) Apoyos.
- g) Datos del curso en caso de ser proyecto de enseñanza.
- h) Antecedentes relevantes.
- i) Objetivos e hipótesis.
- j) Metodología.
- k) Clasificación del experimento o uso propuesto de acuerdo al Apéndice "A" (Informativo).

2. Información específica

a) Tamaño de la muestra: Uno de los preceptos básicos se refiere a la limitación de la cantidad de animales utilizados en una investigación. Se debe mencionar el método empleado para el cálculo del número de animales solicitado o los criterios utilizados para llegar a dicho número.

b) Mediciones fisiológicas: Toma de signos vitales, peso, diuresis y otras no invasivas (electrocardiograma, funduscopia, oximetría de pulso u otros).

c) Modificaciones en comportamiento: Cambios de ambiente que requieran habituación, inducción de reflejos con/sin maniobras de reforzamiento positivo o negativo, aislamiento del grupo u otros.

d) Modificaciones ambientales: Cambios en las condiciones de temperatura, humedad, composición del aire, ciclos de luz/obscuridad, ruido u otros.

e) Restricción física y ejercicio: Justificación y tipo de restricción empleada describiendo tiempo, técnica y equipo para efectuarla; considerar necesidades especiales de ejercicio y movimiento del animal.

f) Alimentación: Requerimientos nutricios de los animales durante el experimento o previo a él en caso de requerir dietas especiales o alguna otra consideración especial.

g) Administración de medicamentos: Tipo, dosis, vía, técnica y tiempo de administración; contemplar posibles efectos secundarios y aclarar si la dosis es de tipo médico/veterinario o tóxico.

h) Inoculación de agentes biológicos: Tipo de agente (virus, hongo, bacteria, otro), fuente de obtención vía de administración, dosis, efectos esperables, métodos de protección laboral que incluya barreras de protección (flujo laminar, aisladores de presión negativa u otros) y forma de desecho de sobrantes y animales. Deben contar con aprobación del Comité Institucional de Bioseguridad.

i) Inmunización: En la producción de anticuerpos es necesario indicar el tipo de antígeno utilizado, fuente de obtención, empleo de adyuvantes, forma de administración, sitio de administración, frecuencia, dosis y método de evaluación del efecto.

j) Sustancias peligrosas: Especificar si se utilizarán sustancias potencialmente carcinogénicas, mutagénicas o teratogénicas así como la dosis y vía de administración y las medidas de precaución para su manejo y la forma de desecho de sobrantes y animales. Deben contar con aprobación del Comité Institucional de Bioseguridad.

k) Radiaciones ionizantes: Tipo, dosis, administración y las medidas de precaución para su manejo y la forma de desecho de sobrantes y animales. Deben contar con aprobación del Comité Institucional de Bioseguridad.

l) Trauma: En caso de ser aplicable, descripción del tipo de trauma producido (quemaduras, cortadas, contusiones, fracturas, amputaciones u otras) y esquema de control de dolor con justificaciones al estudio.

m) Cirugía: Descripción de la técnica y el sitio, y personas que llevarán a cabo el procedimiento con grado de experiencia. Consideraciones de manejo preanestésico, anestésico-transoperatorio y postoperatorio con especial atención al manejo del dolor, iniciación de actividades postoperatorias y alimentación-hidratación. Descripción de investigadores responsables de la vigilancia del postoperatorio y forma de comunicarse con ellos en caso necesario.

n) Obtención de muestras: Incluye cualquier muestra biológica proveniente del animal (sangre, orina, heces, líquido cefaloraquídeo). Técnica de obtención, observaciones con respecto a la experiencia de los investigadores al respecto y necesidad de asesoría por parte del bioterio.

o) Obtención de tejidos: Descripción de técnica con detalle acerca del manejo de la misma (alcohol, formol, glutaraldehído, nitrógeno líquido u otras). Consideraciones acerca de la experiencia de los investigadores al respecto y necesidad de asesoría por parte del bioterio.

p) Eutanasia: Descripción de la técnica propuesta y justificación. Persona encargada de aplicarlo y criterios para someter al animal a eutanasia. Consideraciones acerca de la experiencia de los investigadores al respecto y necesidad de asesoría por parte del bioterio.

Apéndice "A" (Informativo)

Clasificación de actividades experimentales de acuerdo al grado de invasión, molestia o daño producido sobre los animales de laboratorio

CATEGORIA A. Experimentos utilizando invertebrados de baja escala: Uso de huevos, protozoarios u otros organismos unicelulares. Uso de metazoarios. Uso de cultivo de tejidos u órganos obtenidos después del sacrificio del animal en el rastro o necropsia.

CATEGORIA B. Experimentos que causan molestia o estrés mínimo: Restricción momentánea del animal con propósitos de observación clínica; toma de muestras de sangre e inyección de sustancias por las vías intravenosa, subcutánea, intramuscular, intraperitoneal u oral. Estudios agudos sin sobrevivencia del animal encontrándose éste completamente anestesiado. Uso de métodos de eutanasia con inconsciencia rápida del animal (v.gr.: sobredosis de anestésicos). Periodos cortos de abstinencia de agua o alimento equivalentes a lo que pudiera darse en forma natural.

CATEGORIA C. Experimentos que causan estrés menor o dolor de corta duración: Canulación o cateterización de cavidades corporales o vasos sanguíneos mayores bajo anestesia. Procedimientos quirúrgicos menores como toma de biopsias bajo anestesia. Restricción física con objetivos más allá de la simple observación clínica pero sin llegar a producir estrés importante. Periodos cortos de abstinencia de agua o alimento pero que excedan lo observable en la naturaleza. Estos procedimientos no deben traducir cambios significativos en la apariencia física del animal ni tampoco de parámetros fisiológicos como frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, gasto urinario, gasto fecal o respuesta social/conductual (no debe haber anorexia, automutilación, hiperactividad, somnolencia excesiva, vocalización aumentada, comportamiento agresivo-defensivo o signos de auto-aislamiento y retracción social).

CATEGORIA D. Experimentos que causan estrés o dolor moderado a severo: Procedimientos quirúrgicos mayores bajo anestesia general y con sobrevida del animal. Restricción física prolongada (hora-días). Inducción de estrés conductual tales como privación materna, agresión, interacciones predador-depredador. Procedimientos que causen alteraciones sensoriales y motoras severas, persistentes o irreversibles. El uso del Adyuvante Completo de Freud. O bien cualquier procedimiento que anatómica o fisiológicamente resulte en dolor. Exposición a estímulos nocivos de los cuales no pueda escapar el animal. Producción de enfermedad por radiación. Administración de medicamentos o químicos que alteren la fisiología del animal.

CATEGORIA E. Procedimientos que causen dolor severo al nivel o por arriba del umbral de tolerancia del animal consciente no anestesiado: No solamente se consideran aquí procedimientos quirúrgicos sino exposición a medicamentos o agentes químicos o estímulos nocivos cuyos efectos son desconocidos. Esta exposición supone una marcada alteración de los sistemas fisiológicos pudiendo causar la muerte, dolor severo o estrés extremo. Se deben considerar en esta categoría cualquier experimento biomédico con alto grado de invasión, estudios conductuales de los que se conozca poco su respuesta y efectos al estrés, el uso de paralizantes musculares sin anestesia, la provocación de trauma o quemaduras en el animal no anestesiado, métodos no aprobados de eutanasia, pruebas de toxicidad e infección experimentalmente inducida que tengan como punto final la muerte del animal.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, y de diversos pasos inferiores vehiculares en el tramo La Rumorosa-Tecate, por lo que se expropián a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en el Municipio de Tecate, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, y su respectivo derecho de vía, así como de diversos pasos inferiores vehiculares en el tramo La Rumorosa-Tecate, ubicados en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California;

Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación que reducirá la distancia y el tiempo de recorrido entre las ciudades de Mexicali y Tijuana; contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; apoyará al turismo que por vía terrestre recorre el Estado de Baja California, y permitirá resolver el problema de congestionamiento en la carretera federal número 2, Mexicali-Tijuana;

Que los pasos inferiores vehiculares son parte integrante de la vía a que se refiere el considerando que antecede; reducirán el índice de accidentes, y permitirán a los poblados aledaños a la misma realizar con

mayor seguridad sus actividades agrícolas y ganaderas, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando primero, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, y de diversos pasos inferiores vehiculares en el tramo La Rumorosa-Tecate, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 5,794.23 metros cuadrados, destinada a la construcción del Paso Inferior Vehicular "La Roca", ubicada en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, dividida en dos fracciones, localizada a la altura del kilómetro=88+225.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 3,987.29 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=88+125.36, continúa tangente de 21.00 m. y $\text{Rac}=\text{N } 11^{\circ}21'00'' \text{ E}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 29.09 m. y $\text{Rac}=\text{N } 78^{\circ}39'00'' \text{ W}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 56.72 m. y $\text{Rac}=\text{N } 68^{\circ}08'04'' \text{ W}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 12.26 m. y $\text{Rac}=\text{N } 79^{\circ}02'49'' \text{ W}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 14.71 m. y $\text{Rac}=\text{S } 72^{\circ}56'55'' \text{ W}$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 21.58 m. y $\text{Rac}=\text{S } 43^{\circ}30'37'' \text{ W}$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 166.58 m. y $\text{Rac}=\text{N } 78^{\circ}39'00'' \text{ W}$ hasta el vértice 8, continúa tangente de 6.00 m. y $\text{Rac}=\text{S } 11^{\circ}21'00'' \text{ W}$ hasta el vértice 9, continúa tangente de 288.13 m. y $\text{Rac}=\text{S } 78^{\circ}39'00'' \text{ E}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 1,806.94 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje del camino en el PST=88+234.00, continúa tangente de 18.00 m. y $\text{Rac}=\text{S } 78^{\circ}39'00'' \text{ E}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 84.78 m. y $\text{Rac}=\text{S } 12^{\circ}59'29'' \text{ W}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 131.23 m. y $\text{Rac}=\text{S } 07^{\circ}46'12'' \text{ W}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 6.00 m. y $\text{Rac}=\text{N } 82^{\circ}13'48'' \text{ W}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 131.23 m. y $\text{Rac}=\text{N } 07^{\circ}46'12'' \text{ E}$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 85.69 m. y $\text{Rac}=\text{N } 04^{\circ}46'47'' \text{ E}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

2.- La superficie de 3,404.64 metros cuadrados, destinada a la construcción del Paso Inferior Vehicular "Felipe Ángeles", ubicada en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, dividida en dos fracciones, localizada a la altura del kilómetro=95+180.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 2,343.25 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=95+272.21, continúa tangente de 64.33 m. y $\text{Rac}=\text{S } 78^{\circ}44'12'' \text{ W}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 12.71 m. y $\text{Rac}=\text{N } 41^{\circ}14'06'' \text{ E}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 14.91 m. y $\text{Rac}=\text{N } 22^{\circ}34'58'' \text{ E}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 13.82 m. y $\text{Rac}=\text{N } 17^{\circ}44'47'' \text{ W}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 15.07 m. y $\text{Rac}=\text{N } 38^{\circ}06'35'' \text{ W}$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 22.67 m. y $\text{Rac}=\text{N } 47^{\circ}27'53'' \text{ W}$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 12.58 m. y $\text{Rac}=\text{N } 44^{\circ}58'10'' \text{ W}$ hasta el vértice 8, continúa tangente de 11.36 m. y $\text{Rac}=\text{N } 44^{\circ}13'16'' \text{ W}$ hasta el vértice 9, continúa tangente de 9.92 m. y $\text{Rac}=\text{N } 30^{\circ}37'42'' \text{ W}$ hasta el vértice 10, continúa tangente de 9.49 m. y $\text{Rac}=\text{N } 03^{\circ}46'45'' \text{ W}$ hasta el vértice 11, continúa tangente de 19.36 m. y $\text{Rac}=\text{S } 04^{\circ}47'51'' \text{ W}$ hasta el vértice 12, continúa tangente de 18.10 m. y $\text{Rac}=\text{S } 25^{\circ}45'55'' \text{ E}$ hasta el vértice 13, continúa tangente de 21.27 m. y $\text{Rac}=\text{S } 42^{\circ}06'56'' \text{ E}$ hasta el vértice 14, continúa tangente de 9.86 m. y $\text{Rac}=\text{S } 25^{\circ}39'53'' \text{ E}$ hasta el vértice 15, continúa tangente de 7.15 m. y $\text{Rac}=\text{S } 12^{\circ}03'50'' \text{ E}$ hasta el vértice 16, continúa tangente de 8.70 m. y $\text{Rac}=\text{S } 38^{\circ}29'36'' \text{ W}$ hasta el vértice 17, continúa tangente de 12.25 m. y $\text{Rac}=\text{S } 89^{\circ}38'40'' \text{ W}$ hasta el vértice 18, continúa tangente de 12.33 m. y $\text{Rac}=\text{S } 87^{\circ}31'28'' \text{ W}$ hasta el vértice 19, continúa tangente de 12.28 m. y $\text{Rac}=\text{S } 70^{\circ}02'20'' \text{ W}$ hasta el vértice 20, continúa tangente de 11.76 m. y $\text{Rac}=\text{S } 51^{\circ}40'24'' \text{ W}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 1,061.39 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje del camino en el PST=95+272.38, continúa tangente de 25.49 m. y $\text{Rac}=\text{S } 78^{\circ}41'19'' \text{ E}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 9.96 m. y $\text{Rac}=\text{S } 07^{\circ}47'37'' \text{ W}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 8.05 m. y $\text{Rac}=\text{S } 22^{\circ}05'26'' \text{ W}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 8.73 m. y $\text{Rac}=\text{S } 15^{\circ}56'27'' \text{ W}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 9.21 m. y $\text{Rac}=\text{S }$

18°38'34" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 9.91 m. y Rac=S 21°24'24" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 6.59 m. y Rac=S 10°12'00" W hasta el vértice 8, continúa tangente de 13.70 m. y Rac=S 79°48'00" W hasta el vértice 9, continúa tangente de 30.18 m. y Rac=N 01°54'23" E hasta el vértice 10, continúa tangente de 22.66 m. y Rac=N 05°03'19" E hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

3.- La superficie de 3,883.74 metros cuadrados, destinada a la construcción del Paso Inferior Vehicular "El Cachoral", ubicada en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, dividida en dos fracciones, localizada a la altura del kilómetro=97+460.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 1,995.82 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=97+472.21, continúa tangente de 25.27 m. y Rac=S 78°43'43" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 16.13 m. y Rac=N 03°46'35" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 11.62 m. y Rac=N 11°02'49" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 9.37 m. y Rac=N 24°33'58" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 7.88 m. y Rac=N 32°49'46" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 8.14 m. y Rac=N 49°14'08" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 11.55 m. y Rac=N 62°00'35" W hasta el vértice 8, continúa tangente de 14.05 m. y Rac=N 77°44'51" W hasta el vértice 9, continúa tangente de 5.93 m. y Rac=N 20°23'09" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 19.20 m. y Rac=N 61°49'22" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 40.13 m. y Rac=N 31°34'35" W hasta el vértice 12, continúa tangente de 55.61 m. y Rac=S 10°32'48" E hasta el vértice 13, continúa tangente de 35.52 m. y Rac=S 80°15'21" E hasta el vértice 14, continúa tangente de 8.09 m. y Rac=S 60°54'54" E hasta el vértice 15, continúa tangente de 13.05 m. y Rac=S 33°11'06" E hasta el vértice 16, continúa tangente de 24.53 m. y Rac=S 12°06'50" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 1,887.92 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje del camino en el PST=97+443.25, continúa tangente de 31.56 m. y Rac=N 78°39'00" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 81.87 m. y Rac=S 06°05'00" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 14.35 m. y Rac=S 71°55'59" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 83.78 m. y Rac=N 18°04'01" E hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

4. La superficie de 3,706.96 metros cuadrados, destinada a la construcción del Paso Inferior Vehicular "Villa Soledad", ubicada en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, dividida en dos fracciones, localizada a la altura del kilómetro=98+227.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 2,145.04 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 7, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=98+247.33, continúa tangente de 39.33 m. y Rac=N 00°46'22" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 38.04 m. y Rac=N 00°10'07" E hasta el vértice 9, continúa tangente de 10.78 m. y Rac=N 23°47'07" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 11.53 m. y Rac=S 69°12'13" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 9.15 m. y Rac=S 04°38'58" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 46.20 m. y Rac=S 15°21'49" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 15.99 m. y Rac=S 13°26'56" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 17.91 m. y Rac=S 07°51'37" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 35.13 m. y Rac=N 83°45'00" W hasta el vértice 7, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 1,561.92 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje del camino en el PST=98+240.38, continúa tangente de 30.08 m. y Rac=S 83°45'00" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 5.53 m. y Rac=S 04°36'44" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 10.41 m. y Rac=S 00°46'13" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 11.62 m. y Rac=S 13°38'25" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 11.28 m. y Rac=S 04°32'56" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 11.03 m. y Rac=S 10°29'44" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 11.22 m. y Rac=S 02°04'52" W hasta el vértice 8, continúa tangente de 12.08 m. y Rac=S 02°58'14" E hasta el vértice 9, continúa tangente de 9.84 m. y Rac=S 03°27'20" E hasta el vértice 10, continúa tangente de 3.97 m. y Rac=S 86°15'18" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 75.38 m. y Rac=N 23°01'04" W hasta el vértice 12, continúa tangente de 16.78 m. y Rac=N 08°57'16" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

5.- La superficie de 53,774.82 metros cuadrados, destinada a la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, tramo La Rumorosa-Tecate y del acceso derecho al Paso Inferior Vehicular "Los Javieres", ubicada en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, dividida en dos fracciones, comprendida

entre los kilómetros=98+666.47 al 99+532.05, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I (TRONCAL).

Se afecta una superficie de 51,934.87 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=99+541.16, continúa tangente de 869.31 m. y Rac=S 83°45'00" E hasta el vértice B, continúa tangente de 60.90 m. y Rac=S 03°37'05" E hasta el vértice C, continúa tangente de 861.72 m. y Rac=N 83°45'00" W hasta el vértice D, continúa tangente de 62.61 m. y Rac=N 10°22'18" W hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino, y

FRACCIÓN II (PIV LOS JAVIERES).

Se afecta una superficie de 1,839.95 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=99+505.51, continúa tangente de 5.07 m. y Rac=N 06°15'00" E hasta el vértice 2, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=39°29' izquierda, Gc=19°14', St=21.36 m., Rc=59.53 m., Lc=41.05 m. hasta el vértice 3, continúa tangente de 68.51 m. y Rac=N 31°12'42" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 101.73 m. y Rac=S 10°39'08" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 26.64 m. y Rac=S 83°45'00" E hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

6.- La superficie de 1,658.82 metros cuadrados, destinada a la construcción del Paso Inferior Vehicular "Loma Tova", ubicada en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, dividida en dos fracciones, localizada a la altura del kilómetro=101+974.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 1,132.70 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=101+952.50, continúa tangente de 130.10 m. y Rac=N 27°11'00" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 2.00 m. y Rac=N 62°49'00" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 44.10 m. y Rac=S 27°11'00" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 36.58 m. y Rac=S 37°25'05" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 21.26 m. y Rac=S 46°58'56" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 32.50 m. y Rac=S 43°32'28" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 25.00 m. y Rac=S 66°19'00" E hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 526.12 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje del camino en el PST=101+977.80, continúa tangente de 91.50 m. y Rac=N 68°11'44" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 92.24 m. y Rac=S 60°54'32" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 11.70 m. y Rac=N 21°48'16" E hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

7.- La superficie de 6,073.56 metros cuadrados, destinada a la construcción del Paso Inferior Vehicular "Las Auras", ubicada en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, dividida en dos fracciones, localizada a la altura del kilómetro=112+875.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 4,859.70 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino en el PST=112+897.86, continúa tangente de 17.10 m. y Rac=N 34°20'49" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 5.73 m. y Rac=N 86°48'46" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 12.08 m. y Rac=N 65°54'06" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 21.48 m. y Rac=N 67°12'03" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 13.92 m. y Rac=N 88°38'46" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 20.79 m. y Rac=N 87°55'48" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 17.04 m. y Rac=S 87°33'57" W hasta el vértice 8, continúa tangente de 16.21 m. y Rac=S 73°56'55" W hasta el vértice 9, continúa tangente de 19.23 m. y Rac=S 60°42'02" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 19.54 m. y Rac=S 89°33'10" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 9.04 m. y Rac=N 85°09'39" W hasta el vértice 12, continúa tangente de 8.95 m. y Rac=N 64°46'07" W hasta el vértice 13, continúa tangente de 8.33 m. y Rac=N 63°55'37" W hasta el vértice 14, continúa tangente de 8.88 m. y Rac=N 65°39'32" W hasta el vértice 15, continúa tangente de 6.41 m. y Rac=N 60°45'17" W hasta el vértice 16, continúa tangente de 17.20 m. y Rac=S 32°04'55" W hasta el vértice 17, continúa tangente de 41.24 m. y Rac=S 57°55'05" E hasta el vértice 18, continúa tangente de 55.60 m. y Rac=S 89°02'03" W hasta el vértice 19, continúa tangente de 24.15 m. y Rac=S 86°59'11" W hasta el vértice 20, continúa tangente de 82.72 m. y Rac=N 86°22'00" E hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 1,213.86 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje del camino en el PST=112+859.97, continúa tangente de 7.11 m. y $\text{Rac}=\text{S } 22^{\circ}02'10'' \text{ E}$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 3.23 m. y $\text{Rac}=\text{S } 41^{\circ}26'49'' \text{ E}$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 5.12 m. y $\text{Rac}=\text{S } 12^{\circ}51'28'' \text{ W}$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 13.01 m. y $\text{Rac}=\text{S } 72^{\circ}43'16'' \text{ W}$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 14.17 m. y $\text{Rac}=\text{S } 78^{\circ}42'53'' \text{ E}$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 19.58 m. y $\text{Rac}=\text{S } 23^{\circ}36'40'' \text{ W}$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 22.95 m. y $\text{Rac}=\text{N } 70^{\circ}26'15'' \text{ W}$ hasta el vértice 8, continúa tangente de 23.75 m. y $\text{Rac}=\text{N } 61^{\circ}09'34'' \text{ W}$ hasta el vértice 9, continúa tangente de 13.61 m. y $\text{Rac}=\text{N } 59^{\circ}07'15'' \text{ W}$ hasta el vértice 10, continúa tangente de 11.63 m. y $\text{Rac}=\text{N } 30^{\circ}10'05'' \text{ W}$ hasta el vértice 11, continúa tangente de 37.90 m. y $\text{Rac}=\text{N } 86^{\circ}22'00'' \text{ E}$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Mocochoá, perteneciente al Libramiento Mocochoá-Baca, de la carretera Mérida-Dzilam de Bravo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 213.40 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Mocochoá, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Entronque Mocochoá, perteneciente al Libramiento Mocochoá-Baca, de la carretera Mérida-Dzilam de Bravo, ubicados en el Municipio de Mocochoá, Estado de Yucatán;

Que el entronque de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las Ciudades de Tekat, Mocochoá y Baca; enlazará con carriles de aceleración, desaceleración y retornos la carretera Mérida-Dzilam de Bravo y el Libramiento Mocochoá-Baca, permitiendo la incorporación vehicular a la misma, de una manera fácil y segura, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Mocochoá, perteneciente al Libramiento Mocochoá-Baca, de la carretera Mérida-Dzibil de Bravo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 213.40 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Mocochoá, Estado de Yucatán, comprendida en dos fracciones, localizada a la altura del kilómetro=15+925.25, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 106.70 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 3.70 m. del eje de la carretera Mérida-Dzibil de Bravo en el PST=15+902.25, continúa tangente de 20.00 m. y AZAC=43°15'00" hasta el vértice B, ubicado a 3.70 m. del eje de la carretera Mérida-Dzibil de Bravo en el PST=15+922.25, continúa tangente de 20.00 m. y AZAC=133°15'00" hasta el vértice C, ubicado a 3.00 m. a la izquierda del eje del Ramal a Mocochoá en el PST=1+324.00, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=90^{\circ}00'$ izquierda, $Gc=57^{\circ}17'46''$, $St=20.00$ m., $Rc=20.00$ m., $Lc=31.42$ m. hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 106.70 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 3.70 m. del eje de la carretera Mérida-Dzibil de Bravo en el PST=15+948.25, continúa tangente de 20.00 m. y AZAC=223°15'00" hasta el vértice B, ubicado a 3.70 m. del eje de la carretera Mérida-Dzibil de Bravo en el PST=15+928.25, continúa tangente de 20.00 m. y AZAC=133°15'00" hasta el vértice C, ubicado a 3.00 m. a la derecha del eje del Ramal a Mocochoá en el PST=1+324.00, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=90^{\circ}00'$ derecha, $Gc=57^{\circ}17'46''$, $St=20.00$ m., $Rc=20.00$ m., $Lc=31.42$ m. hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del camino de acceso al sistema de radio ayuda VOR/DME Pachuca, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Mineral del Monte, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o.,

fracción VI, 9o. y 37 de la Ley de Aeropuertos; 2o. y 3o., fracción VII, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones I y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del camino de acceso al sistema de radio ayuda VOR/DME Pachuca, localizado en una cima de difícil topografía, en el Municipio de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo;

Que el sistema de radio ayuda VOR/DME Pachuca forma parte de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, al cual presta servicios de detección de radar, transmisión y recepción de comunicaciones orales piloto-controlador, indispensables para el control del tránsito aéreo de la citada vía general de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos a que se refiere el considerando que antecede;

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir la superficie necesaria mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del camino de acceso al sistema de radio ayuda VOR/DME Pachuca, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo, localizada al lado derecho del kilómetro=12+500.00 de la carretera Pachuca-Tampico, tomando como origen de cadenamamiento la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación del camino de acceso con una amplitud constante de 5.00 m., en el tramo 1, que corresponde a la entrada de las instalaciones del VOR, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 16°54'NE hasta el tramo 2, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 16°54'NE hasta el tramo 2', continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 15°00'36"NE hasta el tramo 3, continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 12°30'NW hasta el tramo 4, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 41°30'NW hasta el tramo 5, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 50°24'NW hasta el tramo 5', continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 30°54'NW hasta el tramo 6, continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 4°06'NE hasta el tramo 7, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 13°30'NE hasta el tramo 8, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 30°15'NW hasta el tramo 8', continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 31°54'NW hasta el tramo 9, continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 24°36'NE hasta el tramo 10, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 34°00'NE hasta el tramo 10', continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 26°09'NE hasta el tramo 11, continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 32°12'NW hasta el tramo 11', continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 40°33'NW hasta el tramo 12, continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 14°15'NW hasta el tramo 12', continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 19°20'NW hasta el tramo 13, continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 52°45'NW hasta el tramo 14, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 77°30'SW hasta el tramo 15, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo de 81°54'SW hasta el tramo 15', continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 60°54'NW hasta el tramo 16, continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 25°45'NE hasta el tramo 17, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 30°30'NE hasta el tramo 18, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 13°09'NE hasta el tramo 19, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 20°01'28"NE hasta el tramo 20, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 20°01'26"NE hasta el tramo 21, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 20°01'28"NE hasta el tramo 22, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 20°01'30"NE hasta el tramo 23, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 23°51'NE hasta el tramo 24, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 25°30'NE hasta el tramo 25, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 21°54'NE hasta el tramo 25', continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 60°30'NE hasta el tramo 26, continúa una distancia de 10.00 m., con rumbo 79°54'NE hasta el tramo 27, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 68°48'NE hasta el tramo 28, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 50°06'NE hasta el tramo 29, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 57°48'NE hasta el tramo 30, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 63°00'36"NE hasta el tramo 31, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 51°00'36"NE hasta el tramo 32, continúa una distancia de 49°54'NE hasta el tramo 33, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 56°48'NE hasta el tramo 34, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 7°30'NE hasta el tramo 35, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 74°15'NE hasta el tramo 36, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 59°00'36"NE hasta el tramo 37, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 37°00'36"NE hasta

el tramo 38, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 46°57'NE hasta el tramo 39, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 63°54'NE hasta el tramo 40, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 83°00'NE hasta el tramo 41, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 86°30'SE hasta el tramo 42, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 89°15'NE hasta el tramo 43, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 79°30'NE hasta el tramo 44, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 65°00'36"NE hasta el tramo 45, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 45°00'NE hasta el tramo 46, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 21°18'NE hasta el tramo 47, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 20°02'49"NE hasta el tramo 48, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 20°04'NE hasta el tramo 49, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 20°03'NE hasta el tramo 50, continúa una distancia de 20.00 m., con rumbo 20°04'NE hasta el lindero del derecho de vía de la carretera Pachuca-Tampico a la altura del km. 12+500, lugar donde termina el camino de acceso al sistema de radio ayuda VOR/DME Pachuca.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas se procederá al pago de las mismas, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con cargo al presupuesto del órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17 y 37, fracciones XIX a XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o., 63, 83 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización y funcionamiento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de avalúos y de administración de inmuebles federales de la competencia de la propia Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Secretaría: a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- II. CABIN: a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

III. Dependencias: las consideradas como tales en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, y

IV. Entidades: las consideradas como tales en los artículos 45 a 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 3.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán coadyuvar con la Secretaría, en la inspección y vigilancia de los inmuebles federales de su competencia.

Al efecto, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que usen, aprovechen, exploten o tengan a su cuidado inmuebles federales, destinados o no a un servicio público o a fines de interés social o general o que de hecho utilicen para dichos fines, designarán a un responsable inmobiliario quien tendrá, en el ámbito de la dependencia o entidad de que se trate, las funciones siguientes:

I. Investigar y determinar la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles pertenecientes al Gobierno Federal y que estuvieren destinados a su servicio o de aquellos bienes del dominio público que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados;

II. Tomar las medidas necesarias para compilar, organizar, vincular y operar los acervos documentales e informativos de la dependencia o entidad relativos a los inmuebles a que se refiere la fracción anterior; así como recibir e integrar en sus respectivos acervos la información y documentación que le proporcione la CABIN;

III. Programar, ejecutar, evaluar y controlar la realización de las acciones encaminadas a la regularización jurídica y administrativa de los referidos inmuebles, el óptimo aprovechamiento de éstos y la recuperación de los ocupados ilegalmente;

IV. Adoptar las medidas conducentes para la adecuada conservación, mantenimiento, vigilancia y aseguramiento contra daños de los inmuebles mencionados;

V. Constituir el enlace institucional entre las unidades administrativas de la dependencia o entidad de que se trate, así como con la CABIN, para los efectos de la administración de los inmuebles, y

VI. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones que en materia de administración inmobiliaria federal le competen, la Secretaría por conducto de la CABIN, podrá requerir a las entidades de la Administración Pública Federal información sobre su patrimonio inmobiliario. Asimismo, en los casos en que se convenga, los titulares de las entidades paraestatales podrán designar un responsable inmobiliario.

Los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, vigilarán que el responsable inmobiliario cumpla con las funciones que le confiere este Reglamento. Asimismo, dichos órganos verificarán periódicamente el cumplimiento de los contratos de arrendamiento de inmuebles de propiedad particular que celebre la dependencia o entidad de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 4.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la CABIN se integrará con:

I. Las siguientes unidades administrativas:

- a) Presidencia.
- b) Dirección General de Avalúos.
- c) Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- d) Dirección General de Administración y Obras en Edificios Públicos.
- e) Dirección General Jurídica.
- f) Dirección General de Administración y Finanzas.
- g) Delegaciones Regionales.

II. Los siguientes órganos colegiados:

- a) Cuerpo Colegiado de Avalúos de Oficinas Centrales.
- b) Cuerpo Colegiado de Avalúos en cada Delegación Regional.

Al frente de cada Dirección General y Delegación Regional habrá un Director General y un Delegado Regional, respectivamente, los que serán responsables del correcto funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo. Dichos servidores públicos serán auxiliados por los directores y subdirectores de área, subdelegados, jefes de departamento y por los demás servidores públicos que señale este Reglamento, así como por el personal técnico y administrativo que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y que figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 5.- El Presidente de la CABIN, quien será designado por el Titular de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la CABIN;

II. Someter a la consideración del Oficial Mayor de la Secretaría para la aprobación de su Titular, el anteproyecto del programa presupuesto anual de la CABIN, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios del propio órgano desconcentrado;

III. Constituir Comités Internos en los que intervengan varias unidades administrativas de la CABIN;

IV. Someter a la consideración del Titular de la Secretaría, los criterios técnicos, metodologías y procedimientos de valuación, así como las modificaciones o adecuaciones correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría;

V. Proponer al Titular de la Secretaría los mecanismos para fijar el monto máximo en que se podrá incrementar, por periodos determinados, el importe de las rentas para continuar la ocupación de los inmuebles arrendados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VI. Aprobar las reglas de operación para el registro, revalidación, suspensión y revocación del registro de los peritos valuadores;

VII. Proponer al Titular de la Secretaría los aranceles para el cobro de los servicios que presta la CABIN, así como determinar la forma de pago a los peritos valuadores de los honorarios y gastos efectuados por la realización de trabajos valuatorios;

VIII. Expedir, para efectos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal así como en el correspondiente al lugar de ubicación del bien, declaratorias administrativas de nacionalización de los inmuebles destinados a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, en los supuestos y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley aplicable;

IX. Expedir normas técnicas relativas a las medidas de seguridad, higiene, distribución de espacios e instalaciones, tipo de acabados y en general para el óptimo aprovechamiento, funcionalidad y racionalidad en el uso de los edificios públicos;

X. Aprobar por razones fundadas, la celebración de convenios para modificar los contratos relativos a obras públicas o a servicios relacionados con las mismas que se realicen en los edificios públicos que sean competencia de la Secretaría, cuando la modificación del contrato implique un incremento igual o menor al 25% del monto o del plazo originalmente pactados o cuando el proyecto original no varíe sustancialmente. Si el incremento supera el porcentaje señalado o si el proyecto original varía sustancialmente, se estará a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

XI. Representar a la Secretaría así como al propio órgano desconcentrado, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades, incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la ley, las de rendir informes a nombre del propio órgano, e interponer toda clase de recursos en los juicios de amparo en que sea parte, así como para dar cumplimiento a las sentencias dictadas en los mismos, las de desistirse de cualquier recurso y las de formular y ratificar denuncias y querellas en el orden penal, pudiendo conceder el perdón del ofendido en los casos en que sea procedente;

XII. Establecer criterios y lineamientos para la aplicación de los recursos en las Oficinas Centrales y en las Delegaciones Regionales de la CABIN, conforme a las normas y políticas vigentes en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y control del gasto público federal, de adquisición de bienes, de contratación de servicios y obras públicas, y de contratación y remuneración del personal civil y por honorarios;

XIII. Proponer al Titular de la Secretaría la designación de los titulares de las unidades administrativas enunciadas en los incisos b) al g) de la fracción I del artículo 4 de este Reglamento, así como designar y, en su caso, remover al demás personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Asesorarse, en las materias inmobiliaria y valuatoria, de los técnicos que estime convenientes;

XV. Aprobar anualmente los estados financieros de la CABIN, así como conocer el dictamen que rindan los auditores respecto de los mismos;

XVI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra los actos emitidos por servidores públicos de la CABIN, cuando sean de su competencia, con excepción de los previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XVII. Ejercer en forma directa cualquiera de las facultades que este Reglamento confiere a las unidades administrativas de la CABIN;

XVIII. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieren para el ejercicio de las atribuciones de la CABIN, conforme a la normatividad aplicable, y

XIX. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

ARTÍCULO 6.- Corresponden a los Directores Generales y a los Delegados Regionales, las siguientes atribuciones:

I. Formular, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

II. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como dirigir las actividades para la formulación, revisión, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y control de los programas y acciones a cargo de la unidad administrativa correspondiente;

III. Acordar con el Presidente de la CABIN los asuntos que por su importancia lo ameriten;

IV. Proponer al Presidente de la CABIN la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;

V. Formular, de conformidad con los lineamientos que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría y en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;

VI. Proponer al Presidente de la CABIN la creación, modificación, reorganización, fusión y extinción de las áreas adscritas a la unidad administrativa a su cargo;

VII. Intervenir en el nombramiento, contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio, y participar, directamente o a través de un servidor público subalterno, en los casos de imposición de sanciones, remoción y cese de personal bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y aquéllos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

IX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por la superioridad;

X. Recibir en acuerdo ordinario a los directores de área, subdirectores, subdelegados y jefes de departamento, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno;

XI. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la CABIN para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;

XII. Proporcionar, con la aprobación del Presidente de la CABIN y de acuerdo a las normas y políticas establecidas, la información y, en su caso, la cooperación técnica que sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIII. Asesorar en las materias de su competencia a las diferentes áreas de la CABIN y Delegaciones Regionales que lo soliciten;

XIV. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, y

XV. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Presidente de la CABIN.

ARTÍCULO 7.- Corresponden a la Dirección General de Avalúos las siguientes atribuciones:

I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente de la CABIN en el Cuerpo Colegiado de Avalúos de Oficinas Centrales;

II. Coordinar las actividades de los Cuerpos Colegiados de Avalúos relativas a la emisión de dictámenes y justipreciaciones de rentas;

III. Coordinar las actividades de seguimiento, control y evaluación de las solicitudes de servicios valuatorios, así como adoptar las medidas administrativas tendientes a agilizar la realización de los trabajos valuatorios;

IV. Revisar la integración de las solicitudes de servicios valuatorios en lo relativo a su soporte documental y, en caso procedente, acordar su recepción;

V. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la adecuada y oportuna presentación de solicitudes con su base informativa, definición del alcance de los trabajos, tiempos de ejecución y resultados;

VI. Determinar, en cada caso, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la adjudicación de trabajos valuatorios a los peritos, en atención al volumen, grado de complejidad, peculiaridades y distribución geográfica de los bienes a valorar, así como del tiempo disponible y del menor costo posible, sin menoscabo de la calidad técnica del trabajo, así como suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios;

VII. Recibir y revisar que los avisos de justipreciaciones de rentas automáticas que remitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, cumplan con los criterios normativos aplicables;

VIII. Seleccionar entre los criterios técnicos, procedimientos y metodologías aprobados, los que resulten aplicables a cada trabajo valuatorio; así como planear, organizar, dirigir, verificar y controlar los trabajos valuatorios que lleven a cabo los peritos y, en su caso, requerir a éstos para que aclaren, complementen, corrijan o modifiquen dichos trabajos, según proceda;

IX. Elaborar los proyectos de normas, políticas, lineamientos, criterios técnicos, metodologías y procedimientos a que deberá sujetarse la práctica de los avalúos y justipreciaciones de rentas;

X. Proponer a la superioridad los mecanismos para fijar el monto máximo en que se incrementará el importe de las rentas, por periodos determinados, para continuar la ocupación de los inmuebles arrendados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar las solicitudes de nuevos arrendamientos que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el carácter de arrendatarias, previamente a la emisión del dictamen de justipreciación de renta;

XII. Registrar los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, que con el carácter de arrendatarias realicen las dependencias;

XIII. Mantener actualizados los tabuladores de valores de bienes distintos a la tierra y demás información y documentación que utilice la CABIN para la realización de trabajos valuatorios;

XIV. Coordinar a las Delegaciones Regionales y apoyarlas en sus requerimientos técnicos para realizar los trabajos valuatorios que le sean solicitados en sus respectivas circunscripciones territoriales;

XV. Proponer al Presidente de la CABIN el registro, revalidación, suspensión y revocación del registro de los peritos valuadores de las Oficinas Centrales y de las Delegaciones Regionales de la propia Comisión, de conformidad con la normatividad aplicable, así como evaluar el desempeño de los peritos, mantener actualizado el padrón de peritos valuadores y expedir a éstos sus credenciales de identificación;

XVI. Elaborar y someter a la consideración del Presidente de la CABIN, el proyecto de arancel para el cobro de los servicios que presta el órgano desconcentrado y el correspondiente al pago de honorarios a los peritos valuadores, así como determinar en cada caso específico el monto de los honorarios de la CABIN, y comunicarlo a la Dirección General de Administración y Finanzas para efectos de cobro, y

XVII. Revisar y, en caso procedente, aprobar los gastos generados por la realización de cada trabajo valuatorio; comunicar el monto resultante y turnar la respectiva documentación para su revisión desde el punto de vista contable, fiscal y presupuestal a la Dirección General de Administración y Finanzas.

El Director General de Avalúos será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores Técnico y de Operación, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 8.- Corresponden a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal las siguientes atribuciones:

I. Poseer, vigilar, conservar o administrar, así como evaluar el aprovechamiento y estado de conservación de los inmuebles de propiedad federal, con excepción de los encomendados expresamente por ley a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Para tal efecto, se auxiliará de los responsables inmobiliarios a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento;

II. Requerir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los estados y municipios, o de quien utilice inmuebles de propiedad federal, la información y documentación relacionada con los mismos, así como la realización de acciones para fines de inventario, registro, catastro, aprovechamiento, titulación y regularización administrativa;

III. Otorgar, revocar y declarar la extinción de concesiones y permisos, decidir sobre el uso y el aprovechamiento de los inmuebles competencia de la Secretaría, y autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de las concesiones y permisos, así como a las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia, con excepción de los inmuebles federales compartidos y de los inmuebles encomendados expresamente por la ley a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

IV. Otorgar la autorización a que se refiere el artículo 41 de la Ley General de Bienes Nacionales;

V. Conocer y revisar desde el punto de vista técnico-jurídico, las solicitudes de desincorporación del dominio público, enajenación y destino de inmuebles federales, así como analizar y, en su caso, formular los proyectos de declaratorias de incorporación al dominio público de inmuebles federales;

VI. Intervenir conforme a resolución administrativa de autoridad competente, en representación del Gobierno Federal, en la formalización de las adquisiciones, enajenaciones o afectaciones de bienes inmuebles de propiedad federal. Proponer al Presidente de la CABIN la designación del servidor público que represente al Gobierno Federal en la suscripción de los instrumentos jurídicos en que se hagan constar dichos actos, a cuyo efecto tal designación podrá recaer en algún servidor público de la propia CABIN o de la dependencia interesada en la realización de la operación inmobiliaria de que se trate, previa propuesta de esta última;

VII. Autorizar y revisar las operaciones inmobiliarias relativas al otorgamiento de derechos de uso, respecto de bienes de dominio público que realicen los organismos descentralizados;

VIII. Integrar y tramitar los expedientes relativos a los procedimientos administrativos en que deba intervenir la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable en materia de bienes inmuebles destinados al culto público, así como gestionar, en su caso, ante las autoridades competentes el trámite y resolución de dichos procedimientos;

IX. Asesorar, capacitar y dar orientación en materia inmobiliaria a las asociaciones religiosas que tienen en uso inmuebles de propiedad federal;

X. Elaborar y proponer la celebración de acuerdos o convenios de coordinación o concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y municipios y las personas físicas o morales de los sectores privado y social, para la realización de programas de regularización jurídica y administrativa de inmuebles federales;

XI. Formalizar, ante Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal o, en su caso, mediante la suscripción del contrato respectivo, las adquisiciones de inmuebles en las que no haya comparecido el representante del Gobierno Federal;

XII. Tomar posesión y entregar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los inmuebles que sean objeto de expropiación o de cualquier otra forma de incorporación al patrimonio inmobiliario federal;

XIII. Coordinar la integración y actualización permanente del Sistema Nacional de Información Inmobiliaria, con base en la participación de las instituciones públicas que utilicen los inmuebles de propiedad federal en la conformación de los acervos documentales e informativos relativos al Inventario Nacional de Bienes Inmuebles de la Administración Pública Federal, al Catastro de la Propiedad Federal y al Centro de Documentación de Inmuebles Federales;

XIV. Llevar el Registro Público de la Propiedad Federal conforme al Reglamento que lo rige;

XV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los levantamientos y deslindes necesarios para mantener actualizada la información del catastro de la propiedad federal bajo su responsabilidad; revisar y autorizar planos y demás documentación en que consten los trabajos realizados;

XVI. Realizar los trabajos necesarios para el deslinde y amojonamiento de los inmuebles de propiedad federal que no se encuentren destinados de hecho o de derecho a una institución pública, y elaborar planos de los mismos;

XVII. Coadyuvar en los procedimientos judiciales sobre apeo y deslinde de inmuebles de propiedad federal y colindantes con ellos;

XVIII. Requerir la entrega y, en su caso, tomar posesión administrativa de los inmuebles propiedad del Gobierno Federal, que no utilicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y municipios y los particulares, y

XIX. Designar de entre los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, a los que deban intervenir en las operaciones inmobiliarias de las que sea parte el Gobierno Federal y que sean de su competencia, así como autorizar la protocolización notarial de actos y contratos relativos a inmuebles en que sea parte el Gobierno Federal.

El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores de Titulación, Decretos Presidenciales y Contratos, y de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, así como de los Subdirectores de Decretos Presidenciales, de Titulación y Acuerdos Secretariales, del Registro Público de la Propiedad Federal, y de Catastro de la Propiedad Federal, y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 9.- Corresponden a la Dirección General de Administración y Obras en Edificios Públicos las siguientes atribuciones:

I. Autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar directamente o a través de terceros, los inmuebles federales compartidos, a fin de lograr su óptimo aprovechamiento. Para tal efecto, propondrá a la superioridad la coordinación con estados y municipios, así como con los particulares y otros países;

II. Elaborar los programas y presupuestos de obra pública en los inmuebles federales compartidos, con sus correspondientes estudios de preinversión para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de las obras; objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III. Operar los procedimientos relativos a la adjudicación de contratos, ejecución y supervisión de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que requieran los inmuebles federales compartidos, así como celebrar los respectivos contratos y convenios y aprobar las estimaciones de trabajos ejecutados, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

IV. Celebrar los contratos relativos a obras públicas y de servicios relacionados con las mismas respecto de inmuebles federales compartidos, así como los convenios de dichos contratos, previa aprobación del Presidente de la CABIN;

V. Rescindir administrativamente o dar por terminados en forma anticipada, cuando proceda y previa consulta con la Dirección General Jurídica, los contratos relativos a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas respecto de inmuebles federales compartidos, debiendo informar de ello a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VI. Proponer al Presidente de la CABIN las especificaciones técnicas que deberán reunir los inmuebles que requieren para su servicio las dependencias del Gobierno Federal, así como informar a éstas de los inmuebles que reúnen dichas especificaciones, para su adquisición o arrendamiento;

VII. Aprobar y supervisar la ejecución de obras de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición en los inmuebles de propiedad federal dedicados al culto público, siempre que no sean monumentos históricos o artísticos;

VIII. Integrar el programa operativo anual a nivel nacional de las administraciones de inmuebles federales compartidos;

IX. Coordinar la administración de los inmuebles de propiedad federal ocupados por varias instituciones públicas, y autorizar a las instituciones públicas la asignación, reasignación o redistribución de espacios, procurando una adecuada y funcional distribución de los espacios entre los ocupantes, así como la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común;

X. Establecer los sistemas, procedimientos y métodos para la administración de inmuebles federales compartidos, así como supervisar su instrumentación;

XI. Promover ante las dependencias correspondientes la captación oportuna de recursos presupuestales necesarios para la administración de los inmuebles federales compartidos;

XII. Proponer al Presidente de la CABIN, la designación de los administradores regionales y locales de los inmuebles federales compartidos y expedir a éstos sus credenciales de identificación;

XIII. Aprobar las solicitudes presentadas por el administrador de cada inmueble federal compartido y, en su caso, realizar las gestiones necesarias conforme a la legislación aplicable, para la contratación temporal del personal de apoyo mínimo indispensable;

XIV. Informar periódicamente a la superioridad del estado operativo y financiero de las administraciones de inmuebles federales compartidos;

XV. Otorgar concesiones y permisos temporales revocables a los particulares para que ocupen espacios en los inmuebles federales compartidos mediante el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos, verificar el entero oportuno de éstos, y vigilar el cumplimiento de las demás disposiciones de las concesiones y permisos;

XVI. Substanciar, con el apoyo de la Dirección General Jurídica, el procedimiento para anular, revocar o convenir la terminación de las concesiones y permisos a que se refiere la fracción anterior;

XVII. Elaborar y proponer al Presidente de la CABIN, las normas técnicas para la mejor utilización de espacios e instalaciones de los edificios públicos;

XVIII. Detectar inmuebles federales sin uso, utilizados parcialmente, ocupados por terceros legal o ilegalmente; efectuar su plena identificación física mediante cédulas, levantamientos topográficos, deslindes y fotografías, y analizar su situación jurídica y administrativa para determinar su disponibilidad;

XIX. Solicitar la intervención de las Direcciones Generales del Patrimonio Inmobiliario Federal y Jurídica para que realicen las gestiones necesarias a fin de obtener el título de propiedad y/o de recuperar la posesión de los inmuebles federales compartidos ocupados legal o ilegalmente, proporcionando al efecto la información y documentación que se requiera;

XX. Proponer al Presidente de la CABIN y, en su caso, instrumentar las alternativas y mecanismos para enajenar los inmuebles de propiedad federal sin uso ni interés para la Administración Pública Federal, en las mejores condiciones de precio, forma de pago y oportuna colocación en el mercado, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Solicitar la intervención de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal a fin de que tramite, en su caso, ante la Secretaría el procedimiento de desincorporación de inmuebles del dominio público de la Federación y/o autorización de su enajenación, proporcionando al efecto la información y documentación que se requiera, y

XXII. Proponer a las autoridades competentes la aplicación del producto de la enajenación de inmuebles federales.

El Director General de Administración y Obras en Edificios Públicos será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores de Edificios Públicos, de Administración y Conservación de Inmuebles Federales y de Comercialización de Inmuebles, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 10.- Corresponden a la Dirección General Jurídica las siguientes atribuciones:

I. Integrar los criterios de interpretación que en materia de valuación de bienes autorice el Presidente de la CABIN;

II. Proporcionar la asesoría jurídica que en las materias competencia de la CABIN, requieran sus unidades administrativas, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. Suplir en los juicios de amparo al Presidente de la CABIN en sus ausencias temporales;

IV. Requerir a las dependencias del Gobierno Federal, la información y documentación relativa a los inmuebles federales que tengan destinados, administren o utilicen bajo cualquier título para fines de titulación y de recuperación por la vía judicial;

V. Coordinarse con la Procuraduría General de la República para ejercitar en la vía judicial las acciones y excepciones necesarias para la defensa jurídica de los inmuebles federales, y coadyuvar en representación de la Secretaría y de la CABIN en los procedimientos correspondientes;

VI. Autorizar a los servidores públicos de la CABIN para comparecer en representación de la misma ante el Ministerio Público y ante las autoridades judiciales, tanto del fuero común como del fuero federal;

VII. Presentar denuncias y formular y ratificar querellas cuando se afecten los intereses del Gobierno Federal, respecto de inmuebles federales;

VIII. Instruir los recursos administrativos que se interpongan contra actos emitidos por servidores públicos de la CABIN y someter el respectivo proyecto de resolución a la consideración del superior jerárquico que corresponda, con excepción de los previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

IX. Formular los proyectos de informes que requiera la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de los actos emitidos por servidores públicos de la CABIN, y

X. Formular o revisar y emitir opinión jurídica respecto del contenido de los proyectos de contratos, convenios, bases y demás actos jurídicos que celebre la CABIN.

El Director General Jurídico será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores de Asuntos Contenciosos y Consultivo, de Convenios y Contratos, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 11.- Corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar los apoyos en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales que requieran las unidades administrativas de la CABIN, a fin de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos así como en la eficiencia de su operación;

II. Coordinar y supervisar la integración del programa presupuesto de la CABIN, de acuerdo a las políticas y lineamientos determinados por el Presidente de la misma y conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;

III. Someter a la consideración del Presidente de la CABIN, el anteproyecto de presupuesto, y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de la propia Comisión;

IV. Dirigir y supervisar la aplicación del sistema programático presupuestal de la CABIN, conforme a las normas establecidas por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como realizar el control presupuestal del ejercicio del gasto, del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de los registros contables conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;

V. Dirigir y supervisar los trabajos para desarrollar los programas que permitan la disponibilidad de recursos financieros, su registro, aprovechamiento y adecuada custodia;

VI. Definir y establecer los mecanismos para deducir los costos financieros y administrar los pagos y gastos, conforme al presupuesto autorizado y su calendarización con apego a la normatividad establecida;

VII. Integrar y difundir las disposiciones aplicables para la operación financiera y administrativa de la CABIN, así como supervisar su correcta aplicación;

VIII. Revisar desde el punto de vista contable, presupuestal y fiscal los comprobantes de los honorarios y gastos efectuados por los peritos, y en caso procedente, autorizar su pago;

IX. Emitir y notificar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las facturas de los honorarios de la CABIN y gastos efectuados para la realización de avalúos, así como recibir y requerir los pagos correspondientes;

X. Coordinar las actividades relativas a la administración de recursos humanos de la CABIN, en los aspectos de nombramiento o contratación, promoción, sueldos u honorarios, prestaciones, capacitación, actualización y desarrollo del personal;

XI. Celebrar los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la CABIN, con excepción de aquéllos que en los términos de este Reglamento correspondan a otras unidades administrativas y de los relativos a las compras consolidadas a cargo de la Oficialía Mayor;

XII. Coordinar y supervisar la integración de los programas de modernización, fomento al ahorro, seguridad e higiene, protección civil, seguridad y demás programas en que participe la CABIN;

XIII. Elaborar los formatos e instructivos específicos de procedimientos contables para la administración de inmuebles federales compartidos, para su difusión e instrumentación por conducto de la Dirección General de Administración y Obras en Edificios Públicos, y

XIV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los casos procedentes, la radicación en la CABIN de los recursos presupuestales asignados a las dependencias y entidades ocupantes de inmuebles federales compartidos para la administración de los mismos, de conformidad con el calendario de ministración de recursos aprobado y la información que le proporcione a la Dirección General de Administración y Obras en Edificios Públicos.

El Director General de Administración y Finanzas será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores de Administración y de Finanzas, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 12.- La CABIN contará con las Delegaciones Regionales Noroeste, Norte-Centro, Noreste, Occidente, Centro, Golfo-Centro, Centro-Pacífico, Sureste y Peninsular, sin perjuicio de que la Secretaría pueda variar su número para atender con eficacia y oportunidad las necesidades del servicio.

A propuesta del Presidente de la CABIN, el Titular de la Secretaría determinará mediante acuerdo que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la circunscripción territorial y ciudad sede de las Delegaciones Regionales.

ARTÍCULO 13.- Corresponden a las Delegaciones Regionales en el ámbito de la circunscripción territorial asignada, las siguientes atribuciones:

I. Representar, a través del Delegado, a la Secretaría en el Cuerpo Colegiado de Avalúos de su adscripción;

II. Proponer al Director General de Avalúos la expedición y modificación de los criterios técnicos, procedimientos y metodologías de valuación de la CABIN;

III. Proponer al Director General de Avalúos el registro, revalidación, suspensión y revocación del registro de peritos valuadores;

IV. Revisar la integración de las solicitudes de servicios valuatorios en lo relativo a su soporte documental y, en caso procedente, acordar su recepción;

V. Asignar a los peritos valuadores registrados en el padrón la realización de trabajos valuatorios, de acuerdo a su especialidad, experiencia y capacidad de respuesta en términos técnicos y de oportunidad;

VI. Revisar los trabajos valuatorios realizados por los peritos valuadores y, en caso procedente, presentarlos a la consideración del Cuerpo Colegiado de Avalúos de la Delegación Regional;

VII. Representar, a través del Delegado, al Gobierno Federal en las operaciones inmobiliarias en que sea parte, de conformidad con la autorización expedida para tal efecto;

VIII. Designar de entre los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, a los que deban intervenir en la protocolización de las operaciones inmobiliarias que otorgue el Gobierno Federal;

IX. Aprobar y certificar las copias de los planos relativos a los inmuebles respecto de los cuales el Gobierno Federal o las entidades paraestatales tengan interés o sean titulares de derechos de propiedad o de posesión;

X. Notificar en los términos de ley a los colindantes de los inmuebles que se dediquen a un culto público, la iniciación del procedimiento administrativo de nacionalización;

XI. Tomar posesión y entregar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los inmuebles que sean objeto de expropiación o de cualquier otra forma de incorporación al patrimonio inmobiliario federal;

XII. Recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los inmuebles de propiedad federal que ya no sean necesarios para la prestación de los servicios a su cargo y, en su caso, cumplimentar las instrucciones relativas a la entrega de bienes inmuebles a las instituciones públicas que lo requieran para su servicio;

XIII. Llevar a cabo la inspección y vigilancia de los inmuebles de propiedad federal, a fin de evaluar su aprovechamiento y estado de conservación, velar por su integridad física y por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

XIV. Ejercer el presupuesto aprobado y celebrar los contratos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y a las autorizaciones específicas;

XV. Rendir a las unidades administrativas competentes de la CABIN, los informes sobre el estado que guarde la Delegación Regional, y

XVI. Las demás que le encomiende el Presidente de la CABIN.

Cada Delegación Regional estará a cargo de un Delegado Regional, quien se auxiliará en el ejercicio de sus facultades por los Subdelegados de Avalúos y Administrativo, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 14.- Las ausencias del Presidente, de los Directores Generales y de los Delegados Regionales de la CABIN, serán suplidas por los servidores públicos adscritos al área de su responsabilidad y de acuerdo a la competencia del asunto.

CAPÍTULO TERCERO AVALÚOS Y JUSTIPRECIACIONES DE RENTAS**SECCIÓN I OBJETOS DE VALUACIÓN**

ARTÍCULO 15.- La CABIN tendrá facultades para practicar trabajos valuatorios y emitir dictámenes a fin de determinar:

I. El valor de los bienes inmuebles, activos, bienes productivos, empresas, negociaciones o establecimientos respecto de los cuales el Gobierno Federal o sus entidades paraestatales pretendan adquirir, enajenar, aportar al capital social, afectar en fideicomiso o gravar la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real;

II. El monto de la indemnización que debe cubrirse a los afectados por la expropiación, ocupación temporal, limitación de derechos de dominio o constitución de servidumbres sobre inmuebles propiedad privada o inmuebles sujetos al régimen ejidal o comunal;

III. El monto de la renta que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deban pagar por los inmuebles que tomen en arrendamiento, así como el que deban cobrar cuando las entidades tengan el carácter de arrendadoras;

IV. El valor de los terrenos ganados al mar, a los vasos de los lagos, lagunas, esteros y presas y a los cauces de las corrientes de propiedad nacional, así como de sus zonas federales suprimidas, cuando se vaya a enajenar por primera vez;

V. El valor de los bienes que sean objeto de dación en pago de créditos fiscales, pago de cuotas obrero-patronales y adeudos de carácter mercantil o civil, a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como cuando éstas los pretendan enajenar;

VI. El valor de los inmuebles que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, aseguren contra daños, previamente a la contratación y renovación de las correspondientes pólizas;

VII. El valor de los bienes inmuebles y demás activos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para efectos de actualización de valores de sus inventarios con fines contables o para la reexpresión de sus estados financieros;

VIII. El monto de la indemnización en el caso de que el Gobierno Federal rescate concesiones sobre bienes de dominio público;

IX. El valor de los inmuebles vacantes que se adjudiquen al Gobierno Federal;

X. El valor de los bienes que sean objeto de aseguramiento o decomiso por haber sido instrumento, medio, objeto o producto de un delito, cuando se vayan a enajenar;

XI. El valor de los inmuebles donados por el Gobierno Federal a los Gobiernos de los Estados y Municipios, cuando éstos los pretendan enajenar a título oneroso, salvo el caso de que la enajenación se efectúe para regularizar la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores;

XII. El valor de las empresas, negociaciones o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, o de sus bienes inmuebles, maquinaria, equipo y demás activos, sobre los que se pretenda constituir la garantía de créditos bancarios, cuando lo soliciten las instituciones de crédito;

XIII. El valor de los bienes que formen parte del patrimonio de la Beneficencia Pública, cuando se pretendan enajenar, y

XIV. El valor de otros bienes, servicios, derechos y obligaciones previstos por las leyes y reglamentos de carácter federal.

La CABIN podrá practicar otros trabajos valuatorios a nivel de consultoría, cuando se lo soliciten las dependencias y entidades federales, estatales y municipales.

Con excepción de lo establecido en la fracción VI de este artículo, así como en el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales y en otras leyes y reglamentos que rijan materias específicas, para que las dependencias de la Administración Pública Federal puedan llevar a cabo los actos y operaciones a que se refiere este precepto, deberán contar con el respectivo dictamen emitido por la CABIN, el cual deberán obtener previamente al otorgamiento de los actos y operaciones que correspondan, salvo en los casos previstos en la fracción II del propio precepto, en que los trabajos valuatorios podrán efectuarse con posterioridad a la emisión del acto de que se trate.

En tratándose de las operaciones que realicen las entidades paraestatales, el avalúo correspondiente será realizado por la CABIN, cuando así lo soliciten las propias entidades.

ARTÍCULO 16.- Cuando con motivo de las operaciones inmobiliarias que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se derive una prestación pecuniaria a su favor, ésta no podrá ser inferior al valor dictaminado por la CABIN. Cuando la prestación pecuniaria sea a cargo de las dependencias o entidades, la misma no deberá ser superior al valor determinado por la propia Comisión en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 17.- La vigencia de los dictámenes valuatorios y de justipreciaciones de rentas, no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha que se establezca en el propio dictamen, salvo lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

SECCIÓN II CUERPOS COLEGIADOS DE AVALÚOS

ARTÍCULO 18.- A los Cuerpos Colegiados de Avalúos de Oficinas Centrales y de las Delegaciones Regionales, les corresponderá revisar los trabajos valuatorios que realicen los peritos valuadores y emitir los respectivos dictámenes, para lo cual se sujetarán a los criterios técnicos, metodologías y procedimientos expedidos por la Secretaría.

El Cuerpo Colegiado de Oficinas Centrales podrá revisar los trabajos valuatorios de los bienes que se localicen en cualquier circunscripción territorial y emitir los respectivos dictámenes, en los casos en que así lo determine la Dirección General de Avalúos, en atención a la especialidad, complejidad, dimensión, singularidad, novedad o urgencia del trabajo de valuación a realizar.

ARTÍCULO 19.- El Cuerpo Colegiado de Avalúos de Oficinas Centrales, se integrará con los siguientes miembros:

I. El Presidente de la CABIN;

II. Un representante de un banco de desarrollo, y

III. Un representante del colegio de profesionistas seleccionado de acuerdo a la especialidad valuatoria que corresponda. Dicho colegio deberá estar registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

El Presidente de la CABIN seleccionará al banco de desarrollo, así como a los colegios de profesionistas, para invitarlos a acreditar un representante en el Cuerpo Colegiado de Avalúos.

El representante del banco de desarrollo, así como los de los colegios de profesionistas, tendrán un suplente que será acreditado en la misma forma que los titulares, para suplir a éstos en sus faltas temporales.

La duración en su encargo de los representantes del banco de desarrollo, así como de los colegios de profesionistas, no podrá exceder de dos años.

El banco de desarrollo y los colegios de profesionistas, podrán remover, en cualquier tiempo, a los titulares y suplentes que hayan acreditado.

El Presidente de la CABIN podrá requerir, en cualquier tiempo, la remoción del representante que el banco de desarrollo y de los colegios de profesionistas hubiesen acreditado.

ARTÍCULO 20.- El Cuerpo Colegiado de Avalúos de cada Delegación Regional, se integrará en la misma forma que el Cuerpo Colegiado de Avalúos de Oficinas Centrales, y será presidido por el respectivo Delegado Regional.

ARTÍCULO 21.- Para ser miembro de los Cuerpos Colegiados de Avalúos se requiere:

I. Ser mexicano;

II. Contar con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones;

III. Acreditar un mínimo de 5 años de experiencia profesional en materia valuatoria;

IV. Observar una conducta honesta y manifestar bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por sentencia ejecutoria como responsable de un delito intencional;

V. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, y

VI. Cuando sea representante de un colegio de profesionistas, deberá ser miembro activo del mismo.

Para presidir como titular o suplente un Cuerpo Colegiado de Avalúos, no será necesario satisfacer el requisito que establece la fracción III de este artículo.

ARTÍCULO 22.- Cada Cuerpo Colegiado de Avalúos funcionará de acuerdo con las siguientes bases:

I. El Cuerpo Colegiado de Avalúos sesionará con la frecuencia que señale su Presidente;

II. En todas las sesiones se requerirá la presencia de por lo menos dos miembros del Cuerpo Colegiado de Avalúos, entre ellos necesariamente la de su Presidente;

III. El Presidente proporcionará a los demás integrantes del Cuerpo Colegiado de Avalúos, en cada caso, el proyecto de dictamen con los trabajos valuatorios realizados por el perito y, cuando se requiera, convocará a las sesiones al personal técnico o al propio perito para efectuar aclaraciones o trabajos complementarios;

IV. Los dictámenes se aprobarán con el consenso de tres de los integrantes del Cuerpo Colegiado de Avalúos. En caso de que no existiere uniformidad de criterios para decidir el contenido del dictamen valuatorio o de justipreciación de renta, se tendrá como definitivo el que acepte la mayoría y en la hipótesis de que las opiniones de sus miembros fuesen distintas, el Presidente del Cuerpo Colegiado de Avalúos tendrá voto de calidad, y

V. El Cuerpo Colegiado de Avalúos se podrá asesorar de los técnicos en la materia que estime convenientes.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de los Cuerpos Colegiados de Avalúos, se abstendrán de intervenir en la revisión de trabajos valuatorios y en la emisión de dictámenes, cuando:

I. Hubieren emitido a solicitud de cualquier persona física o moral distinta de la CABIN un dictamen valuatorio o de justipreciación de renta sobre el mismo bien;

II. Tengan interés directo o indirecto en el asunto;

III. Tenga dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines del segundo grado;

IV. Personalmente, su cónyuge o sus hijos, mantengan relación de intimidad con alguno de los interesados en el avalúo o justipreciación de renta, nacida de algún acto religioso o civil sancionado o respetado por la costumbre;

V. Mantengan amistad íntima con alguno de los interesados en el dictamen;

VI. Tengan personalmente, su cónyuge o algunos de sus hijos, la calidad de heredero, legatario, donante, donatario, arrendador, arrendatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, principal, dependiente o comensal habitual de los interesados en el dictamen, o del administrador actual de sus bienes;

VII. Ser tutor o curador de alguno de los interesados en el dictamen, y

VIII. En general, encontrarse en situación que pueda afectar la imparcialidad de su opinión.

Cuando alguno de los miembros se abstuviere de firmar el dictamen por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere este artículo, dicha circunstancia se hará constar en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 24.- Serán causas de remoción forzosa de cualquiera de los miembros de los Cuerpos Colegiados de Avalúos, las siguientes:

I. Ser condenado por sentencia definitiva por la comisión de un delito intencional;

II. Ser inhabilitado por autoridad competente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;

III. Conocer de algún asunto de los que tengan impedimento, y

IV. Faltar sin causa justificada por cinco veces a las sesiones, en un lapso de 30 días naturales.

El Presidente de la CABIN removerá a cualquiera de los miembros de los Cuerpos Colegiados de Avalúos que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere este artículo, previa audiencia que conceda al interesado, debiendo en su caso, comunicar su resolución al banco de desarrollo o al colegio de profesionistas que lo haya acreditado.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir los miembros de los Cuerpos Colegiados de Avalúos cuando su participación en éstos derive de su carácter de servidores públicos, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 25.- Los trabajos valuatorios y los proyectos de dictámenes que elaboren los Cuerpos Colegiados de las Delegaciones Regionales, podrán ser revisados por la Dirección General de Avalúos, la que podrá instruir a los propios Cuerpos Colegiados para que revisen y, en caso procedente, modifiquen el proyecto de dictamen respectivo.

SECCIÓN III PERITOS VALUADORES

ARTÍCULO 26.- La CABIN, a través de la Dirección General de Avalúos, integrará y actualizará un padrón nacional de peritos valuadores, cuyo número por especialidades deberá ser suficiente para atender oportunamente el volumen de trabajo.

ARTÍCULO 27.- La CABIN podrá otorgar el registro como perito valuator a la persona física que cumpla los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano;

II. Contar con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de alguna carrera afín a la especialidad en la que pretenda su registro;

III. Acreditar un mínimo de 2 años de experiencia profesional en materia valuatoria;

IV. Aprobar la evaluación que realice la CABIN, a través de la Dirección General de Avalúos, respecto de los conocimientos técnicos del interesado en la especialidad valuatoria en la que pretenda su registro;

V. Observar una conducta honesta y manifestar bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito intencional, y

VI. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Asimismo, la CABIN podrá otorgar el registro como perito valuator a personas morales que tengan por objeto la realización de avalúos, cuando se trate de sociedades constituidas conforme a las leyes de la República Mexicana, que acrediten como mínimo 2 años de experiencia profesional en materia valuatoria y cumplan con los demás requisitos establecidos por la propia Comisión.

Los peritos valuadores deberán abstenerse de intervenir en los avalúos y justipreciaciones de rentas cuando se encuentren en alguno de los supuestos que establece el artículo 23 de este Reglamento.

SECCIÓN IV REVISIÓN DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 28.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, podrán solicitar a la CABIN, a través de la Dirección General de Avalúos o de la Delegación Regional que corresponda, la revisión de los dictámenes cuando existan circunstancias que lo ameriten dentro de los 30 días naturales siguientes a su emisión, debiendo exponer los elementos de juicio necesarios que justifiquen la revisión.

Una vez analizada la solicitud, la CABIN practicará los trabajos necesarios para emitir un nuevo dictamen, que podrá confirmar o modificar la cantidad dictaminada en el anterior.

Las revisiones de los dictámenes emitidos por los diversos Cuerpos Colegiados de Avalúos, serán analizadas por la Dirección General de Avalúos y dictaminadas en definitiva por el Cuerpo Colegiado de Avalúos de Oficinas Centrales.

SECCIÓN V HONORARIOS Y GASTOS

ARTÍCULO 29.- La presentación de una solicitud de servicio valuatorio obliga al solicitante a pagar los honorarios y gastos que origine la realización de trabajos valuatorios, aun en el caso de que éste solicite su suspensión. En este supuesto, los honorarios y gastos serán únicamente los devengados.

Cuando el solicitante sea una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, la solicitud de avalúo o justipreciación de renta deberá ser suscrita por el servidor público de la dependencia o entidad que requiera el servicio y por un servidor público del área administrativa competente para autorizar el pago de honorarios y gastos a la CABIN.

La CABIN notificará al solicitante la fecha en que el dictamen valuatorio quede a su disposición, así como el importe de los honorarios y gastos causados. El solicitante dispondrá de un plazo máximo de treinta días naturales para recoger el dictamen mediante el respectivo pago, a partir de que reciba la notificación mencionada.

ARTÍCULO 30.- La CABIN, previa autorización del Titular de la Secretaría, someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la normatividad aplicable, el arancel para el cobro correspondiente a los avalúos o justipreciaciones de rentas que practique. Ambas dependencias procurarán que dicha cantidad sea suficiente para cubrir los gastos de operación y funcionamiento de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 1981, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- En tanto la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo expide las normas, lineamientos, políticas, criterios técnicos, metodologías y procedimientos a que se refiere este Reglamento, continuarán vigentes los emitidos con anterioridad.

CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de este Reglamento, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que este ordenamiento entre en vigor, el Presidente de la CABIN seleccionará al banco de desarrollo y a los colegios de profesionistas a los que invitará para acreditar un representante ante el Cuerpo Colegiado de Avalúos de las Oficinas Centrales y de las Delegaciones Regionales de la CABIN. En el momento en que tomen posesión de su encargo los representantes acreditados, quedarán sin efectos las designaciones expedidas con anterioridad por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y por los colegios de profesionistas a favor de sus actuales representantes. No será impedimento para ser acreditado como representante de un banco de desarrollo o de un colegio de profesionistas, el haber formado parte de un Cuerpo Colegiado de Avalúos de la CABIN, con anterioridad.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-15-93.38 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido General Guillermo Chávez Talamantes, Municipio de Ahome, Sin. (Reg.- 0990)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número JFUF-103/97 de fecha 17 de noviembre de 1997, la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., filial de Teléfonos de México, S.A., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-16-00 Ha., de terrenos del ejido denominado "GENERAL GUILLERMO CHÁVEZ TALAMANTES", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, para destinarlos a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de la industria telefónica, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-15-93.38 Ha., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de agosto de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1960, se creó el nuevo centro de población ejidal "GENERAL GUILLERMO CHÁVEZ TALAMANTES", ubicado en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con una superficie de 4,130-00-00 Has., para beneficiar a 196 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "GENERAL GUILLERMO CHÁVEZ TALAMANTES", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, una superficie de 3-93-10 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la ampliación de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1995, se expropió al ejido "GENERAL GUILLERMO CHÁVEZ TALAMANTES", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, una superficie de 0-16-00 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de la clínica B al servicio de la seguridad social en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 0523 HMO de fecha 14 de junio de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 0523 HMO el día 14 de junio de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$230,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-15-93.38 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$36,647.74.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en el establecimiento y explotación de un servicio público, así como de obras sujetas a las vías generales de comunicación, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-15-93.38 Ha., de riego de uso común, de terrenos del ejido "GENERAL GUILLERMO CHÁVEZ TALAMANTES", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, será a favor de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., para destinarlos a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de la industria telefónica. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$36,647.74 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-15-93.38 Ha., (QUINCE ÁREAS, NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS, TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "GENERAL GUILLERMO CHÁVEZ TALAMANTES", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, a favor de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., quien las destinará a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de la industria telefónica.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$36,647.74 (TREINTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "GENERAL GUILLERMO CHÁVEZ TALAMANTES", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-79-22 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. (Reg.- 0991)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.- A 5313 de fecha 3 de julio de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 13-76-22.40 Has., de terrenos del ejido denominado "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, para destinarlos al derecho de vía de la carretera Sayulita-Punta Mita, tramo Sayulita-Punta Mita, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 9-79-22 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 8 de diciembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1940 y ejecutada el 24 de noviembre de 1943, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 5,400-00-00 Has., para beneficiar a 97 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 12 de marzo de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 1953 y ejecutada el 13 de julio de 1961, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 4,266-70-00 Has., para beneficiar a 32 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1970, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1970, se expropió al ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 544-00-00 Has., a favor del Gobierno Federal, representado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, para destinarse al desarrollo habitacional y turístico en los terrenos que circundan la Bahía de Banderas, ubicados en las costas de los Estados de Nayarit y Jalisco y el mejoramiento de varios centros de población; por Decreto Presidencial de fecha 28 de mayo de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio de 1976, se expropió al ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 3-19-91 Has., a favor del Banco Nacional de

Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la instalación de una unidad de trabajo y aprendizaje del centro reproductivo Conasupo, para la Universidad del Tercer Mundo; por Decreto Presidencial de fecha 10 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1987, se expropió al ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 20-92-97.51 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Sayulita-Punta Mita; por Decreto Presidencial de fecha 22 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 1994, se expropió al ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 6-39-70.12 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 31 de agosto de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 1999, se expropió al ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 50-42-25 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 619 GDL de fecha 17 de junio de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 619 GDL el día 18 de junio de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$12,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 9-79-22 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$117,506.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 9-79-22 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía de la carretera Sayulita-Punta Mita, tramo Sayulita-Punta Mita. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$117,506.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-79-22 Has., (NUEVE HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía de la carretera Sayulita-Punta Mita, tramo Sayulita-Punta Mita.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$117,506.40 (CIENTO DIECISIETE MIL, QUINIENTOS SEIS PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un

término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAYULITA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 384-34-30.68 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Benito Juárez, Municipio de San Pedro Tututepec, Oax. (Reg.- 0992)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3958 de fecha 14 de octubre de 1998, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 238-30-96.49 Has., de terrenos del ejido denominado "BENITO JUÁREZ", Municipio de San Pedro Tututepec del Estado de Oaxaca, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa derivadora Ricardo Flores Magón (río verde), conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 384-34-30.68 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 4 de febrero de 1965, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 1965, se creó el nuevo centro de población ejidal "BENITO JUÁREZ", Municipio de San Pedro Tututepec, Estado de Oaxaca, con una superficie de 9,963-00-00 Has., para beneficiar a 303 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial, el 18 de diciembre de 1994, entregándose una superficie de 7,697-79-97.51 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 0918 VSA de fecha 17 de junio de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 0918 VSA el día 18 de junio de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$23,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 384-34-30.68 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$8'839,890.56.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 384-34-30.68 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BENITO JUÁREZ", Municipio de San Pedro Tututepec, Estado de

Oaxaca, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa derivadora Ricardo Flores Magón (río verde). Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$8'839,890.56 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 384-34-30.68 Has., (TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, TREINTA CENTIÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BENITO JUÁREZ", Municipio de San Pedro Tututepec del Estado de Oaxaca, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa derivadora Ricardo Flores Magón (río verde).

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$8'839,890.56 (OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 56/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "BENITO JUÁREZ", Municipio de San Pedro Tututepec del Estado de Oaxaca, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-23-27 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Guadalupe, Municipio de Acámbaro, Gto. (Reg.- 0993)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 9.2.-9677 de fecha 11 de junio de 1952, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 119-00-00 Has., de terrenos del ejido denominado "GUADALUPE", Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte del vaso de la presa Solís, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirma su interés jurídico en la solicitud de expropiación y por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace

suya la solicitud de referencia y ratifica su compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 101-23-27 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de noviembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "GUADALUPE", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, una superficie de 1,532-76-79 Has., para beneficiar a 191 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 19 de agosto de 1978, entregándose una superficie de 1,163-59-01 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 99 0422 de fecha 2 de agosto de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 99 0422 el día 3 de agosto de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$27,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 101-23-27 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$2'733,282.90.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comento mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 101-23-27 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "GUADALUPE", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte del vaso de la presa Solís. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$2'733,282.90 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-23-27 Has., (CIENTO UNA HECTÁREAS, VEINTITRÉS ÁREAS, VEINTISIETE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "GUADALUPE", Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del vaso de la presa Solís.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'733,282.90 (DOS MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de

Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "GUADALUPE", Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-08-20 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Esperanza, Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chih. (Reg.- 0994)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3.6.3.1.-4786 de fecha 13 de marzo de 1974, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 35-52-67 Has., de terrenos del ejido denominado "ESPERANZA", Municipio de Praxedis G. Guerrero del Estado de Chihuahua, para destinarlos a formar parte del dren San Ignacio distrito de riego No. 09-Valle de Juárez, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirma su interés jurídico en la solicitud de expropiación y por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 38-08-20 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1927 y ejecutada el 19 de octubre de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ESPERANZA", Municipio de Praxedis G. Guerrero, Estado de Chihuahua, una superficie de 2,100-00-00 Has., para beneficiar a 207 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 0538 TRC de fecha 9 de agosto de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número TRC 99 0538 el día 10 de agosto de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 38-08-20 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$571,230.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comento mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 38-08-20 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "ESPERANZA", Municipio de Praxedis G. Guerrero, Estado de Chihuahua, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte del dren San Ignacio distrito de riego No. 09-Valle de Juárez. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$571,230.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-08-20 Has., (TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "ESPERANZA", Municipio de Praxedis G. Guerrero del Estado de Chihuahua, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del dren San Ignacio distrito de riego No. 09-Valle de Juárez.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$571,230.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "ESPERANZA", Municipio de Praxedis G. Guerrero del Estado de Chihuahua, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4942 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.67	Personas físicas	10.11
Personas morales	9.67	Personas morales	10.11
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.97	Personas físicas	10.74
Personas morales	9.97	Personas morales	10.74
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.13	Personas físicas	11.19
Personas morales	10.13	Personas morales	11.19

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de diciembre de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 3 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.7500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 3 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
David Margolin Schabes
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 570/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Ferrería de Tula, Municipio de Tapalpa, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 570/97, que corresponde al expediente 3041, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Ferrería de Tula", ubicado en el Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de once de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el cuatro de diciembre del mismo año, se concedió al poblado denominado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 840-00-00 (ochocientos cuarenta hectáreas) de temporal, agostadero y monte laborable, para beneficiar a 45 (cuarenta y cinco) individuos capacitados en materia agraria, ejecutándose en todos sus términos el veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 1,680-00-00 (mil seiscientos ochenta hectáreas), de diversas calidades, para beneficiar a 42 (cuarenta y dos) individuos capacitados en materia agraria.

TERCERO.- Un grupo de campesinos el catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, elevó al Gobernador del Estado de Jalisco, solicitud de segunda ampliación de ejido, para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como fincas susceptibles de afectación los predios siguientes: "Alpuyeque", "Agua Prieta", "El Paraje", "El Paiste", "El Rebaje" y "La Taberna", todos pertenecientes a la antigua hacienda de Ferrería de Tula de la "Compañía Americana Mexican Iron And Steel Co".

CUARTO.- Turnada que fue la solicitud a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, se instauró el procedimiento el diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, registrándolo bajo el número 3041.

QUINTO.- La publicación de la solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

SEXTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó formado con Luciano Zúñiga Tozcano, David López y Luciano López, como presidente, secretario y vocal, conforme al acta de elección de quince de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

SEPTIMO.- Por oficio sin número de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres, la Comisión Agraria Mixta comisionó a Manuel Díaz de Sandi, para que llevara a cabo una investigación respecto del aprovechamiento de las tierras que le fueron concedidas por la vía de dotación de tierras y ampliación de ejido, dicho comisionado rindió su informe el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, en el que señala, que al practicar un recorrido a los terrenos ejidales del poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, encontró que gran cantidad de terrenos aptos para el cultivo, están sin sembrar y por lo tanto ociosos.

OCTAVO.- En sesión efectuada el veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la Comisión Agraria Mixta aprobó el dictamen respectivo, declarando improcedente la acción agraria de segunda ampliación de ejido solicitada, por el poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, por no estar debidamente aprovechados los terrenos ejidales.

NOVENO.- El Gobernador del estado de Jalisco dictó su mandamiento el once de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, confirmando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

DECIMO.- El mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

UNDECIMO.- El Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, formuló el resumen al procedimiento opinando se confirme el mandamiento dictado por el Gobernador de la entidad.

DUODECIMO.- El Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa solicitó la realización de trabajos técnicos e informativos, la Delegación Agraria comisionó al ingeniero Ernesto Lima Morales, según oficio 2974 de quince de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, para que llevara a cabo la investigación en los terrenos dotados al poblado, así como recabar los datos técnicos e informativos de los predios solicitados, rindiendo su informe el diecinueve de junio del mismo año, en donde señala que existe acaparamiento de parcelas, que sólo se explota la resina y la tala de árboles, estando sin explotación los terrenos de cultivo.

DECIMOTERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis, acordó girar órdenes al Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, para que llevara a cabo una nueva investigación en los terrenos del ejido para conocer si están debidamente aprovechados.

DECIMOCUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de quince de octubre de mil novecientos ochenta, aprobó dictamen declarando improcedente la acción de segunda ampliación de ejido, por falta de aprovechamiento de las tierras concedidas al ejido, confirmando el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Jalisco, el once de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, dejándose a salvo los derechos de los peticionarios, para que promuevan la acción agraria que corresponda.

DECIMOQUINTO.- El Comité Particular Ejecutivo del poblado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, promoventes de segunda ampliación de ejido, presentaron inconformidad en contra del dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el quince de octubre de mil novecientos ochenta, indicando que no se dio cumplimiento al punto de acuerdo de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, por el cual se ordenaron trabajos técnicos e informativos complementarios.

DECIMOSEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión del veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, acordó suspender los efectos del dictamen negativo aprobado el quince de octubre de mil novecientos ochenta y ordenó girar instrucciones al Coordinador Agrario en el Estado de Jalisco, para que realice trabajos técnicos e informativos complementarios. En cumplimiento del acuerdo anterior, el Coordinador Agrario citado comisionó al ingeniero José Ernesto Casillas Casillas, con oficio 884 de primero de abril del mismo año rindiendo su informe el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, manifestando: Que notificó a los propietarios de los predios estudiados, que recorrió y conoció totalmente los terrenos concedidos al poblado promovente, tanto por la vía de dotación de tierras, como por concepto de primera ampliación de ejido, siendo una superficie total de 2,520-00-00 (dos mil quinientas veinte hectáreas), de diversas calidades, encontrándolos debidamente explotados; que posteriormente se documentó en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro; y de la investigación hecha a los terrenos solicitados por los promoventes, encontró que pertenecieron a la ex-hacienda de Ferrería de Tula, que fuera propiedad de la compañía "Mexican Iron And Steel Co"; como sigue: "La Bóveda" o "Cribas I", ubicado en el Municipio de Talpa con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) propiedad actual de María del Pilar Tostado de la Torre, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán, del citado Estado, bajo el número 161 del libro 67, de la Sección Primera, el 11 de diciembre de 1968, ella lo adquiere de Alfonso González Díaz y éste a su vez de Angel de la Torre Ochoa, el 6 de diciembre de 1950 y éste a su vez por compra a su hermano Alejandro de la Torre Ochoa, el cual, según anotación marginal de 8 de noviembre de 1951, rectificó la superficie que adquirió por compra a la compañía "Mexican Iron And Steel Co", resultando una superficie real de 1,051-76-29 (mil cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas y veintinueve centiáreas) mayor de las que adquirió originalmente, de las demasías de Alejandro de la Torre Ochoa, las vendió a Celia Delgado Rodríguez, denominado "El Rebaje" y "Agua Prieta", ubicados en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, por lo que son afectables las demasías constituidas de 251-76-29 (doscientas cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas y veintinueve centiáreas), respetando el área declarada inafectable compuesta de 800-00-00 (ochocientas hectáreas). Por otra parte los predios "Las Cribas" o "Cribas III", ubicado en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, propiedad original de Rosa María de la Torre Ochoa, con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad

Guzmán, del citado Estado, bajo el número 165 del Libro 79, de la Sección Primera, con la escritura pública número 610 del 28 de febrero de 1949, este predio pertenece al denominado "La Noria" del que se deriva también "Las Cribas II", propiedad actual de Santiago de la Torre Ochoa, antes de María Concepción González Díaz.- "La Noria", ubicado en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, con superficie escritura de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), propiedad de Amparo González Morfin, lo adquirió por compra a Rosa María de la Torre Ochoa, según escritura pública número 10,130 de fecha 16 de octubre de 1950, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán, de la citada entidad federativa, bajo inscripción número 238 del Libro 44 de la Sección Primera, este terreno se rectificó resultando una superficie de 2,210-00-00 (dos mil doscientas diez hectáreas), mayor de las que adquirió originalmente Rosa María de la Torre Ochoa sin que en dicha Oficina Registral informe la fecha de manifestación, pero considerando la fecha de compra de la propietaria original, no se dan los cinco años anteriores a la publicación de la solicitud, por lo que son demasías susceptibles de afectación, del predio original propiedad de Rosa María de la Torre Ochoa, de donde se derivan las fracciones ya citadas anteriormente. También menciona el comisionado que los potreros "La Noria", "Agua Prieta", "Las Cribas" y "El Soyate" fueron adquiridas en una sola escritura a favor de la antes citada por su señor padre Francisco de la Torre Ramos; asimismo, menciona que algunos de los predios investigados cuentan con certificados de inafectabilidad, siendo los siguientes:

PREDIO	SUPERFICIE AMPARADA	CERTIFICADO	FECHA
"Cruz del Arco" o			
"Alpuyequé"	621-75-00 Has.	165251	17/Feb./58
"Fracción Las Cribas"	175-00-00 Has.	165250	17/Feb./58
"La Tortuga"	792-75-00 Has.	167405	28/Mar./58
"Mesa de Santa Teresa"	787-50-00 Has.	167536	15/Feb./58
"La Bóveda" o "Cribas I"	800-00-00 Has.	Declaratoria de Inafecta.	Pub. D.O.F. 21 Jul./58

El comisionado rinde su informe complementario el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el sentido de que hizo la localización topográfica de los predios "El Rebaje" y "Fracción Agua Prieta", o "La Bóveda" o "Cribas I" resultando en conjunto 1,051-76-29 (mil cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas), y que dentro de dichas superficies, se encuentra la superficie amparada por la Declaratoria de Inafectabilidad de Alejandro de la Torre Ochoa, con 800-00-00 (ochocientas hectáreas), por lo que la superficie restante de 251-76-29 (doscientas cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas) son demasías que resultan afectables. Por otra parte señala que la superficie que originalmente adquirió Rosa María de la Torre Ochoa, según escritura pública 610 de 28 de febrero de 1949, que fue de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) que vendió a Amparo González Moreno, por lo que con esta venta la citada propietaria vendió en su totalidad lo que originalmente adquirió y que las restantes ventas que hizo, fueron sobre demasías que legalmente no le pertenecían, estando dentro de este supuesto, las 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas) de Santiago de la Torre Ochoa y las 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) que ella actualmente detenta; por lo que respecta al predio "Agua Prieta" con superficie analítica de 678-00-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas) que fue también propiedad de Rosa María de la Torre Ochoa, que deriva de los mismos predios antes citados, también le son aplicables los razonamientos vertidos anteriormente, toda vez que la superficie que lo componen, son demasías del predio original, este último predio es propiedad actual de Lorenzo Landeros Ochoa y Carlos José Santiago, ambos de apellidos De la Torre Ochoa; concluye el comisionado, señalando que de las superficies antes referidas, da un total de 1,579-76-29 (mil quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas) de monte alto y agostadero cerril, con un 40% (cuarenta por ciento) laborable, que son susceptibles de afectación.

Mediante oficio 1258 de siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, la Coordinación Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero José Ernesto Casillas Casillas a efecto de que realizara trabajos censales o, en su caso, efectuar la investigación de capacidad agraria, en el poblado de que se trata, rindiendo su informe dicho comisionado el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, del que se conoce que encontró 128 (ciento veintiocho) campesinos capacitados.

DECIMOSEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el once de junio de mil novecientos noventa y siete, aprobó dictamen positivo; el cual no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior está dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional, el expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva al Tribunal Superior el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete.

DECIMOCTAVO.- Por auto del diez de julio de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 570/97, se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10. y 90. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación de tierras y ampliación de ejido, en la actualidad, se encuentra en su totalidad debidamente explotadas.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de 128 (ciento veintiocho) campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- Agapito Camberos Camberos.- 2.- J. Trinidad García Rodríguez.- 3.- Aurelio Rodríguez Zamora.- 4.- Manuel Vargas Lizares.- 5.- Ramón Camberos Sánchez.- 6.- Juan López Palacios.- 7.- Regino Rodríguez Cruz.- 8.- Pedro López Hernández.- 9.- Ramón López Hernández.- 10.- J. Jesús Castañeda Sánchez.- 11.- Manuel Martínez.- 12.- Ramón López.- 13.- Carolina Castañeda.- 14.- Antonio Olmedo M.- 15.- Pedro López Fajardo.- 16.- Tomás López C.- 17.- José Manuel López López.- 18.- Martín Gómez Castañeda.- 19.- Francisco Martínez Hernández.- 20.- Magdaleno Camberos Camberos.- 21.- Arturo Hernández Meza.- 22.- Jesús Hernández Hernández.- 23.- René Hernández Meza.- 24.- Agustín López Martínez.- 25.- Amalia Gómez Castañeda.- 26.- María Rosario Camberos P.- 27.- Primitivo Martínez Ramírez.- 28.- Ana María Fajardo Plascencia.- 29.- Patricia López Sánchez.- 30.- Urbano Carbajal López.- 31.- Gilberto Martínez Fajardo.- 32.- Olivia López Camberos.- 33.- María de Jesús López Camberos.- 34.- Sofía López Camberos.- 35.- Asunción Hernández Hernández.- 36.- Juan Antonio López Hernández.- 37.- Ramón Camberos Palacios.- 38.- Martha A. Hernández Rosas.- 39.- Paula Camberos Palacios.- 40.- Felipe Cárdenas Camberos.- 41.- Genaro López Hernández.- 42.- Rosa Olmedo Reynoso.- 43.- Rufina Gómez Castañeda.- 44.- Marco Antonio Olmedo Fajardo.- 45.- José Enrique López Martínez.- 46.- Martín Carvajal Marcial.- 47.- Cristián Javier Carvajal G.- 48.- José Angel Martínez López.- 49.- Oscar Camberos Martínez.- 50.- Delia Zamora López.- 51.- Omar Hernández Meza.- 52.- Manuel Tejeda Hernández.- 53.- Juan Pablo Camberos Martínez.- 54.- Florencio Martínez Díaz.- 55.- Magdaleno Camberos V.- 56.- Hilda Olmedo Reynoso.- 57.- David Corona Sánchez.- 58.- Graciela Olmedo Reynoso.- 59.- María de Jesús Guadalupe Mares.- 60.- Eduardo Fajardo Medina.- 61.- Alma María Zamora Cárdenas.- 62.- Martín Michel Zamora.- 63.- Elvira Zamora Cárdenas.- 64.- Ana Rosa Michel Zamora.- 65.- Luz Ma. Michel Zamora.- 66.- Juan Antonio Michel Zamora.- 67.- Margarita Michel Zamora.- 68.- Josefina Zamora Cárdenas.- 69.- María Defenza Zamora Cárdenas.- 70.- Verónica Zamora Echeverría.- 71.- Jesús Hernández Meza.- 72.- Martín M. López Martínez.- 73.- José Angel Camberos Camberos.- 74.- Manuel Macías Guzmán.- 75.- Luis A. Olmedo Fajardo.- 76.- Rogelio Jiménez Hernández.- 77.- Fabián Echeverría S. S.- 78.- Ana Ma. López L.- 79.- J. Jesús Hernández Ruiz.- 80.- Víctor Hugo Jiménez.- 81.- Ricardo Echeverría González.- 82.- Guillermo Echeverría Sánchez.- 83.- Gerardo Echeverría Sánchez.- 84.- José López C.- 85.- Blanca M. Zamora Echeverría.- 86.- Isaac Carbajal Esteban.- 87.- Beatriz Cruz Sánchez.- 88.- Francisco Camberos Benito.- 89.- Eduardo Cruz Sánchez.- 90.- J. Jesús Camberos Palacios.- 91.- J. Angel Camberos M.- 92.- Gloria Cárdenas Fajardo.- 93.- Carlos López Fajardo.- 94.- Salvador López Fajardo.- 95.- Ruth Ma. Peregrina Ramírez.- 96.- Elena López C.- 97.- Angélica Ma. López Hernández.- 98.- Jorge Hernández Rosas.- 99.- Arnulfo Martínez Díaz.- 100.- Pedro Martínez Díaz.- 101.- Florentino Camberos Palacios.- 102.- Felipe J. Hernández G.- 103.- Alvaro Castillo López.- 104.- J. Guadalupe Aguilar Madrigal.- 105.- Juan Gabriel Fajardo Zúñiga.- 106.- José Castañeda Cárdenas.- 107.- Manuel Gómez Castañeda.- 108.- Fernando Echeverría González.- 109.- Ricardo Echeverría González.- 110.- Rafael Zamora Cárdenas.- 111.- Ramón Ocegueda Quintero.- 112.- Ana María Vázquez Cuéllar.- 113.- Martín López Sánchez.- 114.- Gonzalo López Sánchez.- 115.- Carlos López Sánchez.- 116.- Manuel López Fajardo.- 117.- Abel López Fajardo.- 118.- Jesús López Castañeda.- 119.- Mario López Castañeda.- 120.- Víctor López Castañeda.- 121.- Juan Manuel Fajardo L.- 122.- Luis Tomás Fajardo López.- 123.- Carlos López Castañeda.- 124.- José Nicolás López Castañeda.- 125.- Obdulia Vargas Santana.- 126.- José Zamora Cárdenas.- 127.- Emma Margarita Corona López y 128.- Lidia López Fajardo.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos, se conoce que, en su oportunidad, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

QUINTO.- Del análisis realizado al expediente, a los trabajos técnicos e informativos, se localizaron diversos predios, cuya situación legal, es como sigue: Rosa María de la Torre Ochoa, por compra hecha

mediante escritura 610 de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, adquirió de la compañía norteamericana "Mexican Iron And Steel Co", el predio "Las Cribas", el potrero de "La Noria" y parte de "Las Cribas", y el potrero de "El Soyate" de la ex-hacienda de Ferrería de Tula, que dichas compras totalizan 800-00-00 (ochocientas hectáreas), que según anotación marginal de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, la superficie antes señalada fue rectificada resultando 2,210-00-00 (dos mil doscientas diez hectáreas), mayor de las que adquirió originalmente que según inscripción 238 del Libro 44 de la Sección Primera, de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, del predio "La Noria" 600-00-00 (seiscientas hectáreas), fueron vendidas por la antes citada a Amparo González Morfín según escritura pública número 10,133 de diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 241 del Libro 44 de la Sección Primera, el seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, vendió a Margarita González Morfín, otra fracción que se denomina "Agua Prieta" de 678-00-00 (seiscientas setenta y ocho hectáreas), asimismo, Rosa María de la Torre Ochoa, realiza dos ventas más el once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres una de 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas) del predio "Fracción Las Cribas" y otra por 282-00-00 (doscientas ochenta y dos hectáreas), del predio "El Soyate", a María Concepción González Díaz y José Luis Ibarán Flores, respectivamente, y conserva en la actualidad 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) del predio "Las Cribas". De lo anterior, se desprende que Rosa María de la Torre Ochoa, de las 800-00-00 (ochocientas hectáreas), que adquirió de la compañía "Mexican Iron And Steel Co", el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, hizo diversas ventas que dan un total de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas), esto sin contar las 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) que detenta en la actualidad, con lo que sumaría la cantidad de 2,210-00-00 (dos mil doscientas diez hectáreas), por lo que restando de esta última superficie las 800-00-00 (ochocientas hectáreas) que originalmente adquirió, tenemos que indebidamente dispuso de 1,410-00-00 (mil cuatrocientas diez hectáreas), de demasías propiedad de la Nación, de las que no podía disponer por no ser de tu propiedad, asimismo, no surte efectos en materia agraria la venta realizada por Rosa María de la Torre Ochoa el once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, respecto del predio "Fracción Las Cribas" o "Las Cribas II", con superficie de 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas); en favor de María Concepción González Díaz, por ser posterior a la fecha de publicación de la solicitud del poblado en comento de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo dicho predio propiedad actual de Santiago de la Torre Ochoa, según inscripción 165 del Libro 79 de la Sección Primera, por lo que para efectos agrarios, se tiene como propietaria de la citada fracción a Rosa María de la Torre Ochoa, conforme a lo señalado en el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, aunado que dicha extensión se debe considerar como demasías propiedad de la Nación, al igual que las 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) de la "Fracción Las Cribas" o "Las Cribas III" que actualmente detenta dicha propietaria, conforme a lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; con el mismo fundamento, también resultan demasías propiedad de la Nación, las 678-00-00 (seiscientas setenta y ocho hectáreas), del predio que se denomina "Agua Prieta" que vendiera Rosa María de la Torre Ochoa a Margarita González Morfín, ya que si bien dicha venta se realiza con anterioridad a la publicación de la solicitud del poblado en cuestión, ésta fue sobre demasías propiedad de la Nación y que se deberá tener como tales, de conformidad a lo señalado por el último precepto legal señalando, siendo este último predio propiedad de Lorenzo Landeros Ochoa y de Carlos José y Santiago, ambos de apellidos De la torre Ochoa, por adjudicación en rebeldía de María Luisa Solórzano viuda de Madrazo de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y ésta a su vez lo adquirió de Margarita González Morfín, según inscripción 284 del Libro 73 de la Sección Primera el ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, por lo que tenemos que existen 1,328-00-00 (mil trescientas veintiocho hectáreas), que resultan afectables como demasías propiedad de la Nación. Por otra parte, de los trabajos técnicos realizados, se conoce que Alejandro de la Torre Ochoa el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, adquiere mediante escritura 610 de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, de la Compañía "Mexican Iron And Steel Co.", al igual que su hermana citada, en párrafos precedentes, una fracción de la ex-hacienda "Ferrería de Tula", denominándose dicha fracción "Agua Prieta", con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), de las que por escritura 10,134 de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta, inscrita con el número 240 del Libro 44 de la Sección Primera del extinto Registro de Sayula, hoy de Ciudad Guzmán, Jalisco; el seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, vendió 800-00-00 (ochocientas hectáreas) del predio que se denominó "La Bóveda" o "Cribas 1ª" a Angel de la Torre Ochoa; asimismo, según anotación marginal de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, aparece que el predio en comento tiene una superficie real de 1,051-76-29 (mil cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas, y veintinueve centiáreas), que resultan ser mayor de las adquiridas por el propietario primeramente citado; por lo que restando de esa cantidad las 800-00-00 (ochocientas hectáreas), que originalmente adquirió tenemos que la superficie restante de 251-76-29 (doscientas cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas y veintinueve centiáreas), son demasías propiedad de la Nación, que resultan afectables, por lo tanto el

predio "Agua Prieta" o "La Bóveda" o "Cribas 1", con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) amparadas con declaratoria de inafectabilidad de veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, se respetan en la acción agraria de que se trata.

Los predios mencionados deben considerarse como demasías, propiedad de la Nación, por encontrarse dentro de lo que establecen los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

SEXTO.- Respecto a los alegatos formulados al expediente, se tiene que Rosa María de la Torre Ochoa "...ofrece como pruebas, copias fotostáticas de los siguientes documentos: de cuatro escrituras públicas en las que se mencionan la forma en que adquirió la antes citada su predio y tres de las cuatro ventas que hizo y con las que únicamente acredita lo expuesto en la consideración precedente, de que vendió más superficie de la que originalmente adquirió; fotostáticas (sic) de cuatro planos y de una carta Central F-13-D-84, que sólo hacen alusión a tres de los (sic) fracciones de su predio que vendió y a la fracción que actualmente detentan y que únicamente acreditan que enajenó más extensión que la que legalmente adquirió; fotostática, (sic) de una autorización de aprovechamiento forestal de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro expedido por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a favor de la oferente y de otras personas, con el que únicamente acreditaría que cuenta con dicha autorización y fotostática de su credencial de elector, con lo que únicamente acreditó su identidad, las pruebas antes reseñadas, por tratarse de fotostáticas sin ninguna certificación, de conformidad a lo señalado por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en relación con los artículos 202 y 210 del citado ordenamiento legal, acreditan plenamente que la oferente vendió más superficies que la que adquirió y que incluso todavía detenta una superficie de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) y que no desvirtúan en nada los informes rendidos, así como las documentales públicas que anexó dicho comisionado a su informe, tales como información del Registro Público de la Propiedad en Ciudad Guzmán, Jalisco y la información de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del citado Estado, las cuales hacen prueba plena de conformidad a lo señalado por el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Como alegatos menciona, que su propiedad la adquirió dos años de anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud del poblado de referencia y que las ventas que hizo a AMPARO GONZALEZ MORFIN y MARGARITA GONZALEZ MORFIN DE DIAZ MORALES, la primera de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) y la segunda de 678-00-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas) son válidas por efectuarse, según menciona con un año de anticipación a la publicación de la solicitud del poblado en cuestión; asimismo, manifiesta que las 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas) que vendió a CONCEPCION GONZALEZ DIAZ y las 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) que conserva, estas dos últimas áreas sumadas no rebasan el límite de la pequeña propiedad, por lo que menciona que su predio no tuvo demasías y que se le debe respetar la superficie que conserva actualmente de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) del inmueble denominado "Las Cribas III". Lo manifestado por la oferente, resulta por demás improcedente, ya que como se mencionó anteriormente, dicha propietaria adquirió únicamente 800-00-00 (ochocientas hectáreas) el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, mismas que se le están respetando con la venta que hizo del predio "LA NORIA" con 800-00-00 (ochocientas hectáreas) a AMPARO GONZALEZ MORFIN y con las 282-00-00 (doscientas ochenta y dos hectáreas) que vendió del predio o "EL SOYATE", el once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres a JOSE LUIS IBARRARAN FLORES, este predio propiedad actual del Banco Unión, S.A., y que se ubica fuera del radio legal de afectación, por lo que la restante superficie que vendió (sic) y la que detenta actualmente, se consideran demasías propiedad de la Nación, que resultan afectables de conformidad a lo señalado por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y artículo 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, de la revisión efectuada a la documentación que integra el expediente en estudio, no se encontró ninguna otra promoción de la citada oferente.- SANTIAGO DE LA TORRE OCHOA.- Ofrece como pruebas los siguientes documentos; fotocopia de una escritura pública de fecha ilegible, pero en la que se aprecia que la misma se inscribió en las Oficinas del Registro Público de Sayula, Jalisco, bajo el número 165 del Libro 79 de la Sección Primera el 14 de marzo de 1977, con la que el suscrito adquiere de CONCEPCION GONZALEZ DIAZ, el predio "LAS CRIBAS", con 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas) copia certificada del plano de su predio y de una parte de una carta Cetenal; y copia certificada de una autorización de aprovechamiento forestal de seis de diciembre de dos mil novecientos noventa y cuatro, expedida a favor del oferente y de otros, por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; las pruebas antes reseñadas por tratarse más de fotostáticas simples y otras de copias certificadas, de conformidad a lo señalado por el artículo 197, en relación con los artículos 202 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, prueban que el oferente adquirió su predio de su causante inmediato CONCEPCION GONZALEZ DIAZ y que ésta lo adquirió a su vez de su causante ROSA MARIA DE LA TORRE OCHOA, en fecha posterior a la publicación de la solicitud, por lo que dicha venta no surte efectos en materia agraria,

conforme a lo establecido por el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo mismo sucede con los planos que acreditan la presunta superficie del predio en cuestión y la autorización de explotación forestal acredita que el oferente cuenta con dicho permiso, pero en ninguna forma desvirtúa los informes que acreditan que la superficie que adquirió el propietario citado, resultan demasías propiedad de la Nación, que indebidamente vendió a ROSA MARIA DE LA TORRE OCHOA, los cuales hacen prueba plena conforme a lo señalado por el artículo 202 del citado Código Federal.- Como alegatos menciona que su propiedad es de origen inafectable, desde que la adquiere ROSA MARIA DE LA TORRE OCHOA, menciona las diversas ventas efectuadas por la referida propietaria y que el predio que él adquirió con 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas) de CONCEPCION GONZALEZ DIAZ, denominado "CRIBAS II", se encuentra fuera del radio legal del poblado en estudio por lo que se debe de respetar; lo manifestado por el oferente resulta improcedente, ya que como se dijo anteriormente vendió las 800-00-00 (ochocientas hectáreas) que originalmente adquirió, a AMPARO GONZALEZ DIAZ y la superficie que a él se le vendió son demasías propiedad de la Nación, que resultan afectables, de conformidad a lo señalado por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y artículo 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías asimismo, de la revisión efectuada a la documentación que integra el expediente en estudio, no se encontró ninguna otra promoción de ALEJANDRO DE LA TORRE OCHOA.- Ofrece como pruebas; fotocopia de la escritura pública, con la que adquiere su predio el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, con la que únicamente acredita la adquisición de las 800-00-00 (ochocientas hectáreas) que originalmente adquirió, denominando su predio "AGUA PRIETA"; fotocopia del **Diario Oficial de la Federación** de catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en la que aparece el Acuerdo Presidencial de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, en el que se declaran inafectables 388-80-00 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) del predio del promovente, mismas que se dejan intocadas en la presente acción; fotostática de un plano de una fracción de su predio original, con el que únicamente acredita que dicha fracción tiene una extensión de 104-81-76 (ciento cuatro hectáreas, ochenta y un áreas, setenta y seis centiáreas) fotocopia de una parte de una carta Centenal F-13-D-84, con el que únicamente acredita la presunta localización de su fracción; fotocopia de la autorización de aprovechamiento forestal de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro expedida por la entonces Secretaría de Agricultura (sic) y Recursos Hidráulicos, a su favor y de otras personas, con el que acredita que cuenta con dicha autorización; y fotostática de su credencial de elector, las pruebas antes citadas, por tratarse de fotostáticas sin ninguna certificación, de conformidad a lo señalado por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en relación con los artículos 202 y 210 del citado ordenamiento legal, acreditan plenamente que vendió más superficie que la que adquirió y que incluso todavía detenta una superficie de 104-81-76 (ciento cuatro hectáreas, ochenta y un áreas, setenta y seis centiáreas) y que no desvirtúan en nada los informes a los que ya hemos hecho alusión ni la información contenida en los documentos oficiales que anexó al mismo, que hacen prueba plena de conformidad a lo señalado por el artículo 202 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria como alegatos menciona, que su predio lo adquirió con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la solicitud del poblado que nos ocupa y que la venta que hizo de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) a ANGEL DE LA TORRE OCHOA, del predio que se denominó "LA BOVEDA", fue con un año de anticipación a la publicación de la referida solicitud y que posteriormente el once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, vendió otra fracción que se denominó "EL REBAJE", con superficie de 683-00-00 (seiscientos ochenta y tres hectáreas) a CELIA DELGADO RODRIGUEZ, y que esta última superficie, sumada a las 105-00-00 (ciento cinco hectáreas) que tiene actualmente se le deben respetar, por no rebasar el límite de la propiedad inafectable; lo manifestado resulta por demás improcedente, ya que dicho propietario adquirió 800-00-00 (ochocientas hectáreas) el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, mismas que se le están respetando, con la venta que hizo del predio "LA BOVEDA", a ANGEL DE LA TORRE OCHOA, este predio propiedad actual de MARIA DEL PILAR TOSTADO DE LA TORRE, aunado a que este predio cuenta con Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, respetándosele también las 104-81-76 (ciento cuatro hectáreas, ochenta y un áreas, setenta y seis centiáreas) que detenta actualmente, resultando la superficie restante, ubicada en el predio "EL REBAJE" demasías propiedad de la Nación, que resultan afectables de conformidad a lo señalado por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y artículo 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos y Demasías, de la revisión efectuada a la documentación que integra el expediente en estudio, no encontrándose ninguna otra promoción.- ROSA MA. MARGARITA TOSTADO DE LA TORRE.- Ofrece como pruebas: Fotostática de una escritura pública de 29 de marzo de 1969, con la que adquirió el predio "EL REBAJE", con superficie escritural de 683-70-00 (seiscientos ochenta y tres hectáreas, setenta áreas) de CELIA DELGADO RODRIGUEZ, con la que únicamente acredita que adquirió su predio y ésta a su vez lo adquirió de ALEJANDRO DE LA TORRE OCHOA y que

esta última operación fue posterior a la publicación de la solicitud del poblado de referencia, por lo que no surte efectos en materia agraria, de conformidad a lo señalado en el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fotocopia de un plano y de parte de una carta cetenal F-13-D-84M con las que únicamente acredita la presunta extensión y ubicación de su predio; fotocopia de una autorización de aprovechamiento forestal de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a su favor y de otras personas, así como de un Contrato Privado de corte de madera, con las que únicamente acredita que cuenta con tal permiso y de que celebró dicho contrato; y fotocopia de su credencial de elector, con la que únicamente acredita su identidad; las pruebas antes reseñadas, por tratarse de fotostáticas sin ninguna certificación, de conformidad a lo señalado por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en relación con los artículos 202 y 210 del citado Ordenamiento legal, acreditan plenamente que la superficie que adquirió resulta demasías propiedad de la Nación y que para efectos agrarios, se tienen como propiedad de ALEJANDRO DE LA TORRE OCHOA, y que no desvirtúan los informes rendidos los cuales hacen prueba plena de conformidad a lo señalado por el artículo 202 del referido cuerpo legal.- Como alegatos menciona, que su propiedad está fuera del radio legal y que es de origen inafectable y que la misma no tiene demasías, por lo que no debe afectársele, asimismo manifiesta que el predio que vendió a ALEJANDRO DE LA TORRE OCHOA; cuenta con certificado de inafectabilidad, lo manifestado que resulta improcedente, ya que de acuerdo a los trabajos técnicos realizados, dicho predio sí se encuentra dentro del radio legal del poblado que nos ocupa y el mismo constituye una demasía del predio que originalmente adquirió ALEJANDRO DE LA TORRE OCHOA; al que se tiene como propietario del predio, para efectos agrarios y se tiene que la venta realizada el once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres por este último propietario en favor de CELIA DELGADO RODRIGUEZ, no surte efectos en materia agraria, por ser posterior a la publicación de la solicitud del poblado de que se trata que es de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, de conformidad a lo señalado por el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que la superficie que compone este predio, resulta afectable por ser demasías propiedad de la Nación, de conformidad con lo señalado por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y artículo 30. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, pero es conveniente aclarar que del predio "EL REBAJE", propiedad de la promovente, son de respetársele 283-98-24 (doscientas ochenta y tres hectáreas, noventa y ocho áreas, veinticuatro centiáreas) a dicha propietaria, ya que esta última cantidad sumada con las 104-81-76 (ciento cuatro hectáreas, ochenta y un áreas, setenta y seis centiáreas) del predio "AGUA PRIETA", que se están respetando a ALEJANDRO DE LA TORRE OCHOA, dan las 388-80-00 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) que ampara la Declaratoria de Inafectabilidad publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, en favor del antes citado y respecto de su predio, también se hace necesario mencionar que restando las 283-98-24 (doscientas ochenta y tres hectáreas, noventa y ocho áreas, veinticuatro centiáreas) que se le respetan a la propietaria, de las 687-70-00 (seiscientos ochenta y siete hectáreas, setenta áreas) que escrituralmente mide el predio "EL REBAJE", nos daría la cantidad de 399-71-76 (trescientas noventa y nueve hectáreas, setenta y un áreas, setenta y seis centiáreas) según los trabajos realizados físicamente en terreno, únicamente se localizaron 251-76-29 (doscientas cincuenta y un hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas) que son las afectables, demasías propiedad de la Nación. MARGARITA GONZALEZ MORFIN.- Mediante escrito de quince de enero de mil novecientos cincuenta y tres, comparece al procedimiento la citada propietaria, junto con otros propietarios, en el que manifiesta que por un error, se considera a su predio "AGUA PRIETA", FRACCION DE LAS CRIBAS", como propiedad de la Compañía "Mexican Iron and Steel Company", habiéndolo adquirido el diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta, de ROSA MARIA DE LA TORRE OCHOA y que su predio con 678-00-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas) no debe de afectarse, sin antes investigar si el poblado que nos ocupa, tiene debidamente aprovechadas las tierras que le han sido concedidas.- Posteriormente, la citada propietaria, mediante escrito de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, signado igual que al anterior, a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, comparece de nueva cuenta al presente procedimiento reiterando lo citado en el párrafo precedente y señalando que su predio es una pequeña propiedad inafectable, que adquirió con un año de anterioridad a la fecha de publicación de la solicitud del poblado que nos ocupa y que por tanto se le debe de respetar; anexa como pruebas copia de la escritura de compra de su predio y plano del mismo; las pruebas antes señaladas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 197, en relación con los artículos 202 y 210 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, prueban de que adquirió su predio ROSA MARIA DE LA TORRE OCHOA y el plano acredita la presunta extensión del citado predio, pero en nada desvirtúan que el citado inmueble resulte una demasía del predio adquirido originalmente por ROSA MARIA DE LA TORRE OCHOA, que adquirió en un principio de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), que se le están respetando con la venta que hizo de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) del predio "EL SOYATE",

propiedad actual este último, del Banco Unión, S.A., por lo que queda de manifiesto que el predio citado es una demasía del predio, que resulta afectable en sus 678-00-00 (seiscientas setenta y ocho hectáreas) por ser demasías propiedad de la Nación, de conformidad con lo señalado por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

Por otra parte los poseedores de demasías, no dieron cumplimiento a los requisitos que para adquirirlos señalan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, que en el caso son aplicables, como lo señala el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

SEPTIMO.- Por lo expuesto, resulta afectable una superficie de 1,579-76-29 (mil quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas), de monte alto y agostadero cerril con 40% laborable en los términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías que se tomarán como sigue: 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) de las demasías, propiedad de la Nación ubicadas en el predio fracción "Las Cribas II" o las "Cribas III" y 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas), de las demasías propiedad de la Nación, ubicadas en el predio fracción "Las Cribas" o las "Cribas II", predios propiedad de Rosa María de la Torre Ochoa, 678-00-00 (seiscientas setenta y ocho hectáreas), de las demasías propiedad de la Nación, ubicadas en el predio "Agua Prieta", propiedad de Margarita González Morfín y 251-76-29 (doscientas cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas), de las demasías propiedad de la Nación, ubicadas en los predios "El Rebaje", "Agua Prieta" y "La Bóveda" o "Las Cribas I", propiedad de Alejandro de la Torre Ochoa. La superficie objeto de afectación, pasa a ser propiedad del núcleo de población solicitante, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y se destinarán para satisfacer las necesidades agrarias de 128 (ciento veintiocho), campesinos capacitados. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

OCTAVO.- Procede revocar el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco dictado el once de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, por las razones anotadas anteriormente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Ferrería de Tula", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de concederse al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 1,579-76-29 (mil quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta y seis áreas y veintinueve centiáreas), de monte alto y agostadero cerril, con 40% laborable, como sigue: 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) de las demasías propiedad de la Nación, ubicadas en el predio "Las Cribas" o "Las Cribas III"; 440-00-00 (cuatrocientas cuarenta hectáreas) de las demasías propiedad de la Nación, ubicadas en el predio fracción "Las Cribas" o "Las Cribas II", ambos predios propiedad de Rosa María de la Torre Ochoa; 678-00-00 (seiscientas setenta y ocho hectáreas) de las demasías propiedad de la Nación, ubicadas en el predio "Agua Prieta", propiedad de Margarita González Morfín y 251-76-29 (doscientas cincuenta y una hectáreas, setenta y seis áreas y veintinueve centiáreas) de las demasías propiedad de la Nación localizadas en el predio "El Rebaje", "Agua Prieta", "La Bóveda" o "Las Cribas I", propiedad de Alejandro de la Torre Ochoa, predios que se ubican en el Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías para beneficiar a 128 (ciento veintiocho) campesinos capacitados, que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, dictado el once de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de septiembre del mismo año.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

HOTEL VER-MON, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 25 DE OCTUBRE DE 1999

Activo	\$ <u>0.00</u>
Total activo	\$ <u>0.00</u>
Pasivo	\$ 0.00
Capital	<u>0.00</u>
Pasivo y capital	\$ <u>0.00</u>

México, D.F., a 29 de octubre de 1999.

Liquidador

Jesús Martínez Díez

Rúbrica.

(R.- 114855)

FUJI BANK (MEXICO), S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL

PRIMER AVISO (1)

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Fuji Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, celebrada el día 31 de agosto de 1999, acordó reducir su capital social en la cantidad de \$134'560,029.00 (ciento treinta y cuatro millones quinientos sesenta mil veintinueve pesos 00/100 M.N.) mediante la amortización de 92'800,020 (noventa y dos millones ochocientos mil veinte) acciones propiedad de The Fuji Bank and Trust Company, de las cuales 41'649,999 (cuarenta y un millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones son de la serie B y 51'150,021 (cincuenta y un millones ciento cincuenta mil veintiún) acciones son de la serie F. El capital de la sociedad quedará establecido en la cantidad de \$50,000.35 (cincuenta mil pesos 35/100 M.N.), íntegramente suscrito y pagado, representado por 34,482 (treinta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y dos) acciones de la serie F y 1 (una) acción de la serie B, las cuales son ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1.45 (un peso 45/100 M.N.) cada una.

Se hace del conocimiento público el presente aviso de reducción de capital social, en los términos y para los efectos que dispone el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de noviembre de 1999.

Delegado de la Asamblea

Laura Camacho Velazco

Rúbrica.

(R.- 115017)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de lo Contencioso

Subdirección de Procedimientos Judiciales

P 20/45

AVISO

En cumplimiento al punto resolutivo tercero de la sentencia de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el Juicio de Liquidación número 3/994 por el Juez Tercero de

Distrito en el Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo dieciséis fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, se hace del conocimiento público que el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se canceló el registro número 5957-P, de fecha doce de abril de mil novecientos ochenta y dos, de la Sociedad Cooperativa Industrial Cañeros de Costa Chica, S.C.L., con domicilio social en el Municipio de Putla de Guerrero, Estado de Oaxaca, que obra a fojas ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y ciento cuarenta y uno volumen XXXI del libro de inscripciones de sociedades cooperativas de productores, levantándose al efecto el acta número 2987 a fojas trescientos sesenta y siete del volumen VII del Libro de Inscripciones y Cancelaciones, que para el efecto se lleva en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de octubre de 1999.

El Director General de Asuntos Jurídicos

Dr. Alvaro Castro Estrada

Rúbrica.

(R.- 115329)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, en el expediente número 99/95, cuaderno principal tomo III del procedimiento de suspensión de pagos de Automotriz Aeropuerto, S.A. de C.V., ordenó convocar a los acreedores de la suspenso a efecto de que comparezcan a la junta de acreedores para la discusión, aprobación y admisión del convenio propuesto por la deudora común, que se celebrará en el local de este H. Juzgado a las once horas del día trece de diciembre del presente año. Junta que se celebrará bajo el siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura del convenio preventivo; **3.-** Lectura de las propuestas de adición o modificación al convenio; **4.-** Apertura del debate sobre la aprobación del convenio; **5.-** Votación de acreedores concurrentes; **6.-** Cómputo de votos; **7.-** Asuntos generales. Clausura de la junta de acreedores.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta ciudad, por tres veces de cinco en cinco días hábiles.

México, D.F., a 12 de noviembre de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda

Rúbrica.

(R.- 115341)

GRUPO INDUSTRIAL GOTIC, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Industrial Gotic, S.A. de C.V., celebrada el 31 de julio de 1999, se acordó reducir el capital de la sociedad de la cantidad de ocho millones de pesos M.N. a la suma de tres millones de pesos M.N.

Lo que se da a conocer mediante este Aviso para cumplir con la obligación establecida por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 21 de septiembre de 1999.

Delegado de la Asamblea

Yoel Galante Lobatón

Rúbrica.

(R.- 115482)

AVISO NOTARIAL

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que por escritura 43,953 de fecha 12 de noviembre de 1999, ante mí, la señora Guadalupe Pastrana García, aceptó la herencia en la sucesión testamentaria del señor Felipe Reséndiz Piña.

Asimismo, el señor Eduardo Reséndiz Pastrana aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

México, D.F., a 15 de noviembre de 1999.

Notario No. 110 del D.F.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Rúbrica.

(R.- 115606)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil

Secretaría B

Expediente 567/96

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, en contra de Distribuidora de Latería de Alimentos Finos, S.A. de C.V. y otros, el ciudadano Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil ordenó emplazar a juicio a los codemandados Distribuidora de Latería de Alimentos Finos, S.A. de C.V., Roberto Silva Lazzeri Sánchez y María Eugenia Montaña Flores, por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el **Diario Oficial de la Federación**, haciéndoselos saber que tienen un término de cinco días siguientes a la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

México, D.F., a 1 de septiembre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Fausto Vázquez Aparicio

Rúbrica.

(R.- 115657)

SUANI, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Activo

Activo fijo	<u>5,947,741.00</u>
Total de activo	5,947,741.00
Capital contable	<u>5,947,741.00</u>
Total de pasivo y capital	5,947,741.00

México, D.F., a 18 de noviembre de 1999.

Liquidador

Felipe Atala y Seman

Rúbrica.

(R.- 115772)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de Jalisco

Consejo General

Primer Partido Judicial

Juzgado Octavo de lo Mercantil

EDICTO

Juicio Suspensión de Pagos, expediente 2527/99, suspensa Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Occidente, S.A. de C.V., dictándose sentencia siguientes términos:

Guadalajara, Jalisco, 25 veinticinco de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- Vista la solicitud de suspensión de pagos, formulada por Consejo de Administración de la Unión de Crédito denominada Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Occidente, S.A. de C.V., correspondiéndole expediente 2527/99, y se resuelve: Resultando.- Considerando.- Propositiones.-

Primera.- La personalidad de los promoventes quedó acreditada en autos, este Juzgado fue el competente para conocer de la solicitud comentada y el trámite dado fue el adecuado.- **Segunda.-** Por lo establecido en el cuerpo de esta resolución, es de declararse y se declara en suspensión de pagos, de la organización auxiliar de crédito denominada Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Occidente, S.A. de C.V., misma que tiene su domicilio en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. **Tercera.-** Para los efectos que previenen los numerales 15, 405, 432 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, con relación al artículo 79 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, se nombra síndico de la presente suspensión de pagos a la institución de crédito denominada Banco Nacional de

México, S.A., a quien se le hará saber su designación para los efectos de su aceptación y protesta del cargo conferido y se ordena a los suspensos permita al síndico la relación de todas las operaciones y funciones propias del cargo que se le confiere.- **Cuarta.-** Se ordena hacer la inscripción de la presente resolución en la oficina del Registro Público de la Propiedad en la Sección de Comercio en esta capital, en atención a lo previsto por el artículo 15 fracción VII de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; y para tal efecto, gírese atento oficio al director de tal dependencia, acompañándole copias certificadas de la presente resolución.- **Quinta.-** Expídanse copia certificada de esta resolución al síndico, a la suspensa, a los acreedores y, en su caso, a los interesados, tantas copias fotostáticas certificadas que ocupen, así como demás constancias que le sean necesarias, para los efectos a que su derecho convenga, previo pago del impuesto correspondiente y recibo que otorgue en autos.- **Sexta.-** Publíquese un extracto de esta resolución por tres veces durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Occidental de esta ciudad, en la forma y términos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. Con el efecto de citar acreedores, y demás interesados en la presente suspensión, en los términos del artículo 15 fracción V de la ley antes citada. Convocándolos a la junta de acreedores, la que tendrá verificativo el día 12 de enero del año 2000 a las 12:00 horas.- **Séptima.-** Emplácese a los acreedores que aparecen en el listado respectivo en el anexo que se exhibieron los solicitantes, en los domicilios precisados para tal fin, haciéndoles saber que la organización auxiliar del crédito de nombre Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Occidente, S.A. de C.V., se ha declarado en suspensión de pagos, a efecto de que dentro del término de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación que se haga presenten su demanda de reconocimiento de crédito.- **Octava.-** Notifíquese al ciudadano representante social adscrito a este Juzgado, haciéndole saber el día y hora de la junta de acreedores indicada.- **Novena.-** Gírese atentos oficios a los ciudadanos jueces del Ramo Civil y Mercantil del Primer Partido Judicial, al igual que los jueces federales de esta localidad, para informarles de la suspensión de pagos, para que informen y, en su caso, remitan los juicios que existan en contra de la ahora suspensa.- Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firma el licenciado Genaro Gutiérrez Alba, Juez Octavo de lo Mercantil, de este Primer Partido Judicial, quien actúa en unión del Secretario de Acuerdos, licenciado Manuel Gómez Estrada, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

Para publicarse por tres veces, durante tres días consecutivos, en el **Diario Oficial de la Federación**, el periódico El Occidental de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 26 de octubre de 1999.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Manuel Gómez Estrada

Rúbrica.

(R.- 116020)

Estados Unidos Mexicanos

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil y Familiar

Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo.

Actuaría

EDICTO

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hgo., el día 3 de marzo de 1998, se dictó sentencia dentro de los autos del expediente 1055/94 promovido por Administrador Unico de Industrias Riveros Isaguirre, S.A. de C.V. y comisionistas; mismo que se radicó en el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial y en sus puntos resolutivos se ordena:

2. Se declara en estado de quiebra a la empresa Industrias Riveros Isaguirre, S.A. de C.V., así como a los señores Sabino Riveros Aguirre, Irma Portillo González, Héctor Riveros Aguirre y María Guadalupe Omaña Navarrete en su carácter de comisionistas. **3.** Se designa como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de esta ciudad. **7.** Se cita a los acreedores para que presenten sus créditos a examen en el término de 45 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de la sentencia. **8.** Se señalan las 9:30 horas del día 30 de octubre del año en curso, para la junta de acreedores, para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos. **9.** Se nombra interventor provisional al Banco Nacional de México, S.A. **12.** La presente declaración de quiebra se retrotrae al 17 de octubre de 1994, fecha en la que los ahora quebrados solicitaron la suspensión de pagos. **14.** Hágase saber al síndico de su obligación de hacer publicar un extracto de la sentencia por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el diario El Sol de Tulancingo, así como en el Excelsior. Así lo resolvió el ciudadano Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial licenciado José Antonio Ruiz Lucio que actúa con Secretario que da fe.

Atentamente

Tulancingo, Hgo., a 31 de agosto de 1998.

C. Actuario Primero Civil y Fam.

Lic. Octavio Bautista Ortiz

Rúbrica.

(R.- 116118)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del D.F.

Secretaría A

Expediente 11/99

EDICTO

En los autos del Juicio de Quiebra, expediente 11/99, el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal de esta ciudad dictó una sentencia interlocutoria de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, que decreta la quiebra de Consorcio Manufacturero de Partes para Inyección Diesel, S.A. de C.V., se designó de síndico a la Cámara Nacional de Comercio de Gustavo A. Madero; lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Con apercibimiento de doble pago y de imposición de las penas correspondientes, se prohíbe hacer pago o entregarle bienes a la quebrada, lo que debe efectuarse al síndico y se previene a quienes tienen bienes pertenecientes de la quebrada que en tres días los manifiesten y entreguen al Juzgado.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 10 de mayo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 116177)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Comisión Nacional del Agua

Gerencia Regional de Aguas del Valle de México

EDICTO

Toda vez que no ha sido posible localizar a la empresa Constructora y Urbanizadora Cora, S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Martín Alonso Pinzón número 207, colonia Isidro Fabela, código postal 50170, en Toluca, Estado de México, último domicilio señalado por la misma, ante la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, a efecto de notificarle el oficio número B00.R01.02.-3969, de fecha 19 de octubre de 1998, que contiene la resolución de la rescisión administrativa del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número GAVM-97-27, del 25 de marzo de 1997 y convenio número 1, de fecha 30 de diciembre de 1997 que celebró dicha empresa con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional del Agua a través de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, cuyo objeto es la realización de la obra consistente en rehabilitación y sobreelevación parcial del canal "El Bosque-Colorines" en el tramo kilómetro 5+000 al 40+000, y rehabilitación parcial de sus caminos de operación, así como la construcción de la caseta de vigilancia y rehabilitación de la obra de toma de la presa "El Bosque" ubicada en el Estado de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procédase a notificarle por edictos que se publiquen por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario de mayor circulación en el territorio nacional, los puntos resolutivos de la rescisión administrativa de referencia, conforme a lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se rescinde administrativamente el contrato de obra pública número GAVM-97-27 y su convenio número 1, de fechas 25 de marzo de 1997 y 30 de diciembre de 1997, respectivamente, celebrados por su representada con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional del Agua a través de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, por incumplimiento de los mismos, de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras

Públicas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y entidades de la administración pública federal, que han quedado debidamente precisadas en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en la sección 3 apartado 3.3.16 último párrafo de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal y la cláusula décimo tercera del contrato respectivo, se impone a la empresa Constructora y Urbanizadora Cora, S.A. de C.V., por concepto de pena convencional por daños y perjuicios el pago correspondiente a la cantidad de \$71,228.23 (setenta y un mil doscientos veintiocho pesos 23/100 M.N.), más los legalmente aplicables.

TERCERO.- Procédase a levantar acta circunstanciada de recepción de los trabajos en el estado en que se encuentran, y acta de liquidación de adeudos; para efectos de citación se le notifica que estos actos se llevarán a cabo el día 7 de enero de 2000, a las 10:00 horas, en las oficinas de la Residencia General Planta Potabilizadora y Canal Martínez de Mezas, sitas en kilómetro 52.5 de la carretera Toluca-Valle de Bravo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma, el gerente regional de Aguas del Valle de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones V, XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, 72 fracción II, 73, tercero transitorio y demás relativos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 52 fracción II, 53 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; 2, 33, 34, 37, 38, 43 fracciones I, IX, X y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1996; sección 3 puntos 4 y 12 del apartado 3.3.16 y 3.3.17 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y entidades de la administración pública federal; primero, segundo fracción XIII del Acuerdo por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial de las gerencias regionales de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de mayo de 1998; 1, 6 y 7, del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos que se refieren en el presente, así como para llevar a cabo los procedimientos inherentes a los mismos, en los subdirectores generales, titulares de las unidades Jurídica, de Revisión y Liquidación Fiscal, Comunicación Social, Programas Rurales y Participación Social, coordinadores de proyectos especiales, gerentes regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1998; 6 del Acuerdo por el que se reforma el diverso mediante el cual se delegan facultades para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos a que se refiere, así como para llevar a cabo los procedimientos inherentes a los mismos, en los subdirectores generales, titulares de las unidades Jurídica, de Revisión y Liquidación Fiscal, Comunicación Social, Programas Rurales y Participación Social, coordinadores de proyectos especiales, gerentes regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua, publicado el 25 de agosto de 1998, del 2 de marzo de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de mayo de 1999; cláusulas primera, tercera, décimo segunda, décimo tercera, décimo quinta y décimo séptima del contrato de obra pública número GAVM-97-27.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

El Gerente Regional de Aguas del Valle de México

Ing. Armando Aguirre Sánchez

Rúbrica.

(R.- 116237)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Comisión Nacional del Agua

Gerencia Regional de Aguas del Valle de México

EDICTO

Toda vez que no ha sido posible localizar a la empresa Promotora y Constructora S y S., S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Prosperidad número 27, colonia Escandón, código postal 11800, México, D.F., último domicilio señalado por la misma, ante la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, a efecto de notificarle el oficio número B00.R01.02.1.3.-0472, de fecha 2 de febrero de 1999, que contiene la resolución de la rescisión administrativa del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo

determinado número 16101036-010-98, del 19 de marzo de 1998 y convenio número 1, de fecha 6 de abril de 1998, que celebró dicha empresa con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional del Agua a través de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, cuyo objeto es la realización de la obra consistente en "Desazolve Parcial de la Presa Totolica. Ubicación de la obra: Estado de México", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procédase a notificarle por edictos que se publiquen por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario de mayor circulación en el territorio nacional, los puntos resolutivos de la rescisión administrativa de referencia y cítese para la liquidación de adeudos correspondiente.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se rescinde administrativamente el contrato de obra pública número 16101036-010-98 y convenio número 1, celebrados entre su representada y la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca por conducto de la Comisión Nacional del Agua, a través de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, por incumplimiento de los mismos, de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y entidades de la administración pública federal, que han quedado debidamente precisadas en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en la sección 3 apartado 3.3.16 último párrafo de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y entidades de la administración pública federal y la cláusula décimo tercera del contrato respectivo, se impone a la empresa por concepto de pena convencional por daños y perjuicios el pago correspondiente a la cantidad de \$28,073.68 (veintiocho mil setenta y tres pesos 68/100 M.N.), más lo legalmente aplicable.

TERCERO.- En apego a lo dispuesto en la fracción III del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y párrafos tercero y cuarto de la cláusula quinta del contrato número 16101036-010-98, deberá reintegrar el saldo pendiente por amortizar del anticipo otorgado, que importa la cantidad de \$74,824.37 (setenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 37/100 M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo no mayor de veinte días naturales, contado a partir de la fecha en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Procédase a levantar acta circunstanciada de recepción de los trabajos en el estado en que se encuentran; para efectos de citación se le notifica que se llevará a cabo el día 7 de enero de 2000, a las 12:00 horas, en las oficinas de la Residencia General de Avenidas del Valle de México, ubicadas en avenida Valle de las Alamedas sin número, fraccionamiento Izcalli del Valle, Tultitlán, Estado de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente.

Por otra parte, con el presente se requiere la presencia del representante legal de la empresa Promotora y Constructora S y S., S.A. de C.V., en la fecha, hora y domicilio antes indicados, a efecto de formular la liquidación de adeudos del contrato que nos ocupa.

Así lo acordó y firma, el gerente regional de Aguas del Valle de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones V, XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, 63 fracción III, 72 fracción II, 73 tercero transitorio y demás relativos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 27 fracción VIII, 52 fracción II, 53 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; 2, 33, 34, 37, 38, 43 fracciones I, IX, X y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1996; sección 3 puntos 2, 4 y 12 del apartado 3.3.16 y 3.3.17 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y entidades de la administración pública federal; primero, segundo fracción XIII del Acuerdo por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial de las gerencias regionales de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de mayo de 1998; 1, 6 y 7 del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos que se refieren en el presente, así como para llevar a cabo los procedimientos inherentes a los mismos, en los subdirectores generales, titulares de las unidades Jurídica, de Revisión y Liquidación Fiscal, Comunicación Social, Programas Rurales y Participación Social, coordinadores de proyectos especiales, gerentes regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1998; 6 del Acuerdo por el que se reforma el diverso mediante el cual se delegan facultades para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos a que se refiere, así como para llevar a cabo los procedimientos inherentes a los mismos, en los subdirectores generales, titulares de las unidades Jurídica, de Revisión y Liquidación Fiscal, Comunicación Social, Programas Rurales y Participación

Social, coordinadores de proyectos especiales, gerentes regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua, publicado el 25 de agosto de 1998, del 2 de marzo de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de mayo de 1999, cláusulas primera, tercera, quinta, décimo segunda, décimo tercera, décimo quinta y décimo séptima del contrato de obra pública número 16101036-010-98.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

El Gerente Regional de Aguas del Valle de México

Ing. Armando Aguirre Sánchez

Rúbrica.

(R.- 116238)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Séptimo Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Notificación a Miguel Torres Sagrero.

Por este medio se le hace saber en vía de notificación, que dentro del Juicio Ordinario Civil número 874/97, que sobre reivindicación de inmueble, promueve María de Lourdes Sánchez Núñez en su contra, se dictó el auto que a continuación se transcribe en lo conducente.

Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve; por recibido oficio número 1447, que remite el ciudadano Magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, juntamente con los autos originales del expediente ordinario civil número 874/97, que sobre reivindicación de inmueble, promueve María de Lourdes Sánchez Núñez, frente a Heriberto Fabián Ruiz y otro, así como el testimonio autorizado de la ejecutoria pronunciada dentro del toca I-489/99, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra del auto pronunciado en fecha 1 primero de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se ordena notificar personalmente a la parte actora y a Heriberto Fabián Ruiz, y al codemandado Miguel Torres Sagredo mediante la publicación de un edicto en el Periódico Oficial del Estado, **Diario Oficial de la Federación** y diario de mayor circulación en la entidad y estrados de este Juzgado, la llegada de los autos.

Atentamente

Morelia, Mich., a 9 de noviembre de 1999.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado

Rúbrica.

(R.- 116245)

FACTOR OBSA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL PROXIMAMENTE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO SERFIN

(FACOBSA) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas de Factor Obsa, S.A. de C.V. (hoy Factoraje Serfin, S.A. de C.V.) (FACOBSA) 1992, por el periodo comprendido entre el 30 de noviembre y el 30 de diciembre de 1999, será de 24.32% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 116260)

LAPICERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

LAPIMEX 91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de LAPIMEX 91, por el periodo comprendido del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 1999, será de 22.90% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 116261)

TABLEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(TABLEX) 1994

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas quinta y décima del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1. La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Tablex, S.A. de C.V. (TABLEX) 1994, del 2 de diciembre de 1999 al 1 de enero del 2000, será de 22.35% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Interacciones

Rúbrica.

(R.- 116263)

BANPAIS, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(BANPAIS 92)

En cumplimiento a la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que el Valor Nominal Ajustado de las Obligaciones Subordinadas no susceptibles de conversión en títulos representativos de capital vinculadas al índice Nacional de Precios al Consumidor de Banpaís, S.A., Institución de Banca Múltiple (BANPAIS 92), será de \$362.619824970781 por título.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 29 de noviembre de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$ 4'508,246.47 sobre el valor nominal actualizado \$362,619,824.97 correspondientes al trigésimo periodo de 92 días, comprendido del 29 de agosto al 29 de noviembre de 1999 a razón de una tasa anual de interés bruto de 4.86%, contra la entrega del cupón número 30.

De igual forma, se realizará la primer amortización de una serie completa de obligaciones, correspondientes a 500,000 títulos a su valor nominal ajustado por un importe de \$181'309,912.49 contra la entrega del recibo de amortización correspondiente.

Monterrey, N.L., a 26 de noviembre de 1999.

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

(R.- 116264)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
AMORTIZABLES, RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LOS PAGARES SUSCRITOS POR EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**

(ITERMEX) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a la titularidad de los pagarés suscritos por el Gobierno del Estado de México (ITERMEX) 1995, por este conducto nos permitimos informarles que:

A partir del 30 de noviembre de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al décimo sexto, razón de una tasa anual bruta de 25.4289%. El pago se hará contra entrega del cupón número 16.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 116265)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal dictó una sentencia declarando en suspensión de pagos a PC Credit, S.A. de C.V., en el cuaderno principal expediente número 51/98, convocando a sus acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días concurran a hacer valer sus derechos, término que empezará a contar el día siguiente de la última publicación de esta sentencia, designando como síndico a la institución de crédito que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nombre.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 25 de octubre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 116312)

GRACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Graco y Asociados, S.A. de C.V., para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el domicilio de la sociedad, ubicado en Shakespeare número 15, piso 9, colonia Anzures, en México, D.F., el día 22 de diciembre a las 10:00 horas, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, resolución para remover en su cargo al tesorero del Consejo de Administración, así como revocación de poderes y nombramiento de nuevos apoderados.

II. Designación del delegado especial quien llevará a cabo los trámites necesarios para la protocolización del acta que se levante, así como de su inscripción en el Registro Público correspondiente.

III. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante con motivo de la asamblea.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1999.

Comisario de Graco y Asociados, S.A. de C.V.

Evelyn Velázquez Solís

Rúbrica.

(R.- 116416)

ENCUADERNACION OFGLOMA, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Encuadernación Ofgloma, S.A., celebrada el 1 de noviembre de 1999, se acordó la transformación de la sociedad y el consecuente cambio de denominación de Sociedad Anónima de Capital Variable, quedó Encuadernación Ofgloma, S.A. de C.V. y la reforma a los estatutos de la sociedad en lo consecuente.

Se informa lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1999.

Administradora

Alma Gloria Rojas Rivas

Rúbrica.

(R.- 116442)

G.E. COMERCIO Y ADMINISTRACION,
S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

Por un error en la publicación del día 30 de noviembre de 1999, referente al aviso a los accionistas de G.E. Comercio y Administración, S.A. de C.V., a la cabeza, en la razón social, dice:

Comercio y Administración, S.A. de C.V.

Debe decir:

G.E. Comercio y Administración, S.A. de C.V.

México, D.F., a 1 de diciembre de 1999.

Delegado Especial de la Asamblea

Roberto Olea Hernández

Rúbrica.

(R.- 116447)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y por ejemplar del **Diario Oficial de la Federación**, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 650.00

* Ejemplar de una sección: \$ 6.00

* El precio se incrementará \$1.20 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un disquete que deberá estar capturado en cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS 2.0 o 6.0.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación